



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

18ª REUNION – Continuación de la 11ª SESION
ORDINARIA – AGOSTO 14 DE 2002

PERIODO 120º

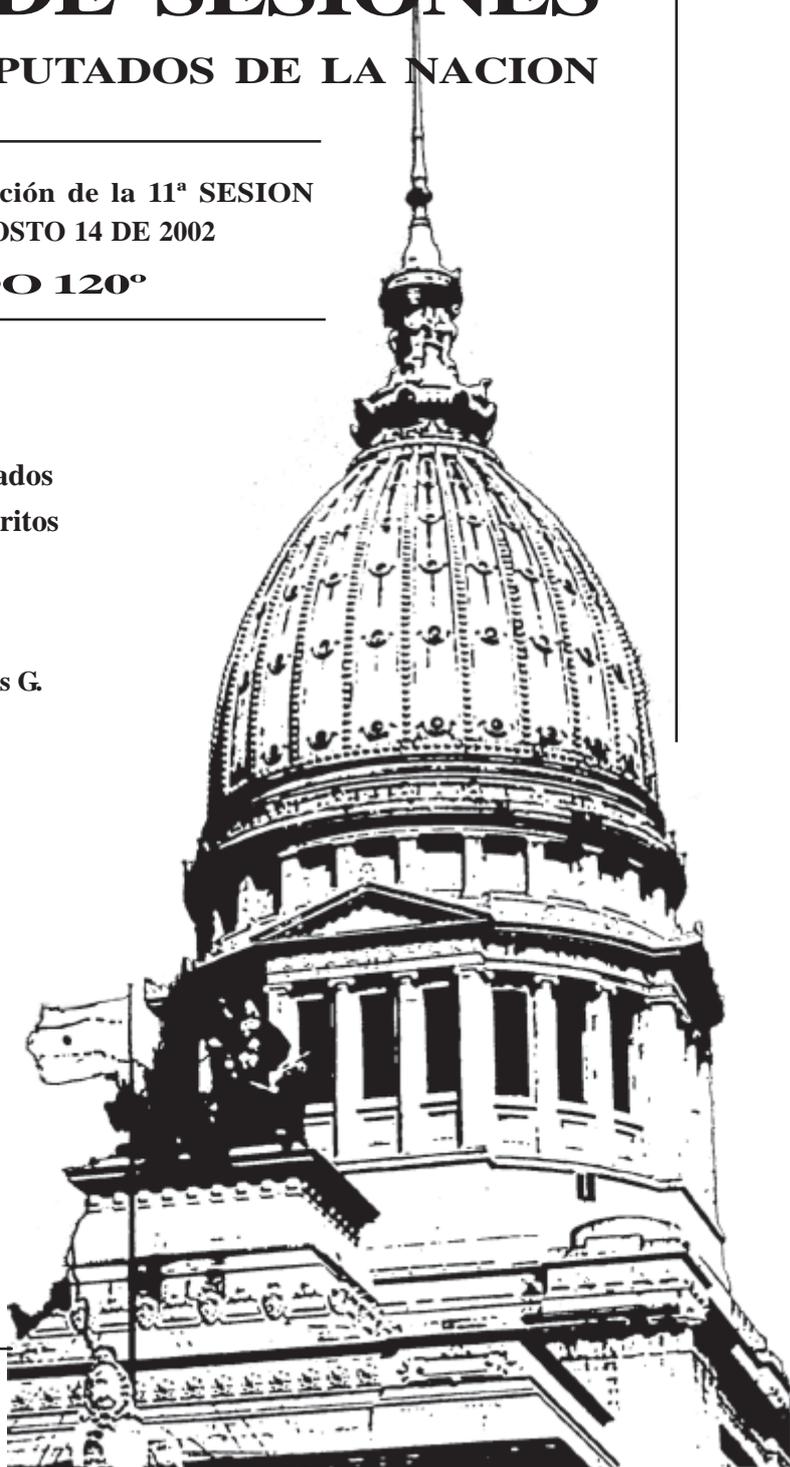
Presidencia de los señores diputados
Eduardo O. Camaño, Oraldo N. Britos
y Fortunato R. Cambareri

Secretarios:

Don Eduardo D. Rollano, doctor Carlos G.
Freytes y don Jorge A. Ocampos

Prosecretarios:

Doctor Juan Estrada
e ingeniero Eduardo Santín



DIPUTADOS PRESENTES:

ABALOS, Roberto José
 ACCAVALLLO, Julio César
 ACEVEDO, Sergio
 AGÜERO, Elda Susana
 ALARCIA, Martha Carmen
 ALARCÓN, María del Carmen
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo
 ALESANDRI, Carlos Tomás
 ALESSANDRO, Darío Pedro
 ALLENDE, Alfredo Estanislao
 ÁLVAREZ, Roque Tobías
 AMSTUTZ, Guillermo
 ARGUL, Marta del Carmen
 ARNALDI, Mónica Susana
 BAIGORRIA, Miguel Ángel
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALIÁN, Alejandro
 BALTUZZI, Angel Enzo
 BASILE, Daniel Armando
 BASUALDO, Roberto Gustavo
 BAYLAC, Juan Pablo
 BAYONZO, Liliana Amelia
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BIGLIERI, María Emilia
 BLANCO, Jesús Abel
 BONACINA, Mario Héctor
 BORTOLOZZI, Adriana Raquel
 BRAVO, Alfredo Pedro
 BREARD, Noel Eugenio
 BRIOZZO, Alberto Nicolás
 BRITOS, Oraldo Norvel
 BROWN, Carlos Ramón
 BUCCO, Jorge Luis
 BUSSI, Ricardo Argentino
 CABALLERO MARTÍN, Carlos Aurelio
 CAFIERO, Mario Alejandro Hilario
 CALVO, Pedro Jorge Camilo
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CAMBARERI, Fortunato Rafael
 CANEVAROLO, Dante Omar
 CANTINI, Guillermo Marcelo
 CAPELLO, Mario Osvaldo
 CAPPELLERI, Pascual
 CARRIÓ, Elisa María Avelina
 CASANOVAS, Jorge Osvaldo
 CASTELLANI, Carlos Alberto
 CAVIGLIA, Franco Agustín
 CETTOUR, Hugo Ramón
 CHAYA, María Lelia
 CHIACCHIO, Nora Alicia
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CISTERNA, Víctor Hugo
 CONCA, Julio César
 CONTE GRAND, Gerardo Amadeo
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORFIELD, Guillermo Eduardo
 CORREA, Elsa Haydée
 CORREA, Juan Carlos
 CORTINAS, Ismael Ramón
 COTO, Alberto Agustín
 COUREL, Carlos Alberto
 CUSINATO, José César Gustavo
 DAHER, Zulema Beatriz
 DAMIANI, Hernán Norberto Luis
 DAUD, Jorge Carlos
 DE NUCCIO, Fabián
 DI BENEDETTO, Gustavo Daniel
 DI COLA, Eduardo Román
 DI LEO, Marta Isabel
 DÍAZ BANCALARI, José María

DRAGAN, Marcelo Luis
 ELIZONDO, Dante
 ESAÍN, Daniel Martín
 ESCOBAR, Jorge Alberto
 FALBO, María del Carmen
 FALÚ, José Ricardo
 FAYAD, Víctor Manuel Federico
 FERNÁNDEZ VALONI, José Luis
 FERRARI de GRAND, Teresa Hortensia
 FERRERO, Fernanda
 FERRÍN, María Teresa
 FIGUEROA, José Oscar
 FILOMENO, Alejandro Oscar
 FOGLIA, Teresa Beatriz
 FONTDEVILA, Pablo Antonio
 FORESI, Irma Amelia
 FRIGERI, Rodolfo Aníbal
 GARCÍA, Eduardo Daniel José
 GARCÍA MÉRIDA, Miguel Ángel
 GARRÉ, Nilda Celia
 GASTAÑAGA, Graciela Inés
 GEJO, Ángel Oscar
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUSTINIANI, Rubén Héctor
 GÓMEZ, Ricardo Carmelo
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Oscar Felix
 GONZÁLEZ, Oscar Roberto
 GOY, Beatriz Norma
 GROSSO, Edgardo Roger Miguel
 GUTIÉRREZ, Alicia Verónica
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio
 GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo
 GUTIÉRREZ, Julio César
 HERNÁNDEZ, Simón Fermín G.
 HERRERA, Alberto
 HERZOVICH, María Elena
 HONCHERUK, Atlanto
 HUMADA, Julio César
 IPARRAGUIRRE, Carlos Raúl
 ISLA de SARACENI, Celia Anita
 JALIL, Luis Julián
 JAROSLAVSKY, Gracia María
 JARQUE, Margarita Ofelia
 JOBE, Miguel Antonio
 JOHNSON, Guillermo Ernesto
 LAFALLA, Arturo Pedro
 LAMISOVSKY, Arnoldo
 LARREGUY, Carlos Alberto
 LEONELLI, María Silvina
 LERNOUD, María Teresa
 LIX KLETT, Roberto Ignacio
 LLANO, Gabriel Joaquín
 LOFRANO, Elsa
 LÓPEZ, Juan Carlos
 LORENZO, Antonio Arnaldo
 LOUTAIF, Julio César
 LUGO de GONZÁLEZ CABAÑAS, Cecilia
 LYNCH, Juan C.
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MALDONADO, Aída Francisca
 MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
 MARTÍNEZ, Carlos Alberto
 MARTÍNEZ, Silvia Virginia
 MARTÍNEZ LLANO, José Rodolfo
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael Juan
 MASTROGIACOMO, Miguel Á.
 MELILLO, Fernando C.
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela
 MENEM, Adrián
 MILESI, Marta Silvia

MINGUEZ, Juan Jesús
 MIRABILE, José Arnaldo
 MOISÉS, Julio Carlos
 MOLINARI ROMERO, Luis Arturo R.
 MONTEAGUDO, María Lucrecia
 MONTOYA, Fernando Ramón
 MORALES, Nélide Beatriz
 MOREAU, Leopoldo Raúl Guido
 MUKDISE, Miguel Roberto Daives
 MUSA, Laura Cristina
 NARDUCCI, Alicia Isabel
 NATALE, Alberto Adolfo
 NERI, Aldo Carlos
 NIETO BRIZUELA, Benjamín Ricardo
 NIEVA, Alejandro Mario
 OBEID, Jorge Alberto
 OCAÑA, María Graciela
 OLIVERO, Juan Carlos
 OSORIO, Marta Lucía
 OSTROPOLSKY, Aldo Héctor
 OSUNA, Blanca Inés
 OVIEDO, Alejandra Beatriz
 PALOMO, Nélide Manuela
 PALOU, Marta
 PARENTELLA, Irma Fidela
 PASCUAL, Jorge Raúl
 PATTERSON, Ricardo Ancell
 PELÁEZ, Víctor
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PÉREZ MÁRTINEZ, Claudio Héctor
 PÉREZ SUÁREZ, Inés
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PICAZO, Sarah Ana
 PICCININI, Alberto José
 PILATI, Norma Raquel
 PINTO BRUCHMANN, Juan D.
 POLINO, Héctor Teodoro
 POSSE, Melchor Ángel
 PRUYAS, Rubén Tomás
 PUIG de STUBRIN, Lilia Jorgelina G.
 QUINTELA, Ricardo Clemente
 QUIROZ, Elsa Siria
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RAPETTI, Ricardo Francisco
 RATTIN, Antonio Ubaldo
 RIAL, Osvaldo Hugo
 RICO, María del Carmen Cecilia
 RIVAS, Jorge
 RIVAS, Olijela del Valle
 RODIL, Rodolfo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROMÁ, Rafael Edgardo
 ROMERO, Gabriel Luis
 ROSELLI, José Alberto
 ROY, Irma
 RUBINI, Mirta Elsa
 SAADE, Blanca Azucena
 SAADI, Ramón Eduardo
 SALIM, Fernando Omar
 SÁNCHEZ, Liliana Ester
 SAREDI, Roberto Miguel
 SAVRON, Haydée Teresa
 SEBRIANO, Luis Alberto
 SEJAS, Lisandro Mauricio Juan de Dios
 SELLARÉS, Francisco Nicolás
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SODÁ, María Nilda
 SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 STORERO, Hugo Guillermo
 STUBRIN, Marcelo Juan Alberto
 TANONI, Enrique
 TAZZIOLI, Atilio Pascual

TOLEDO, Hugo David TORRONTÉGUI, María Angélica TREJO, Luis Alberto TULIO, Rosa Ester UBALDINI, Saúl Edolver URTUBEY, Juan Manuel VÁZQUEZ, Ricardo Héctor VILLALBA, Alfredo Horacio VILLAVERDE, Jorge Antonio VITALE, Domingo VITAR, José Alberto VIVO, Horacio WALSH, Patricia ZAMORA, Luis Fernando ZOTTOS, Andrés C. ZUCCARDI, Cristina ZUÑIGA, Ovidio Octavio	<p style="text-align: center;">AUSENTES, CON LICENCIA:</p> CAVALLERO, Héctor José DÍAZ COLODRERO, Agustín HERRERA, Griselda Noemí INSFRAN, Miguel Ángel MATZKIN, Jorge Rubén SCHIARETTI, Juan SCIOLI, Daniel Osvaldo	CASTRO, Alicia Amalia CEREZO, Octavio Néstor GONZÁLEZ, Rafael Alfredo L'HUILLIER, José Guillermo MEZA, Martha Elizabeth MILLET, Juan Carlos RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Oliva ROMERO, Héctor Ramón SOLMOIRAGO, Raúl Jorge
	<p style="text-align: center;">AUSENTES CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:</p> BASTEIRO, Sergio Ariel BECERRA, Omar Enrique BORDENAVE, Marcela Antonia	<p style="text-align: center;">AUSENTES, CON AVISO:</p> CARBONETTO, Daniel KUNEY, Mónica LOZANO, Encarnación VENICA, Pedro Antonio

– La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (45ª reunión, período 2001) de fecha 5 de diciembre de 2001.

SUMARIO

1. **Continuación** de la consideración de los dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la Ley de Consejo de la Magistratura (10-P.E.-2000). Se difiere su tratamiento. (Pág. 2614.)
2. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley 24.937 (t.o. 1999) de Consejo de la Magistratura. (94-P.E.-2001). Se sanciona. (Pág. 2614.)
3. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Urtubey de que se aplace, por tiempo determinado, el tratamiento de un asunto contenido en el plan de labor. Se aprueba. (Pág. 2630.)
4. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Brown de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias y mociones del señor diputado Brown de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley del que es coautor por el que se incorpora al Código Penal el artículo 41 quáter, referido a la reducción y exención de penas para quienes colaboren en la investigación de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y secuestro extorsivo (2.787-D.-2002) y de la señora diputado Stolbizer de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley por el que se incorpora al Código Penal el artículo 41 ter, referido al incremento de penas para los mayores de edad que cometan delitos con la intervención de menores (3.143-D.-2001, 1.350-D.-2002, 2.002-D.-2002, 2.248-D.-2002 y 4.624-D.-2002). Se aprueban las tres proposiciones. (Pág. 2631.)
5. **Consideración** del primero de los asuntos a los que se refiere el número 4 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 2633.)
6. **Consideración** del segundo de los asuntos a los que se refiere el número 4 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 2633.)
7. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Díaz Bancalari de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de declaración del que es autor por el que se solicita al Poder Ejecutivo la modificación de las partidas presupuestarias destinadas a la Comisión de Estudio de la Plataforma Submarina Argentina (1.441-D.-2002). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 2633.)
8. **Consideración** del asunto al que se refiere el número 7 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 2634.)
9. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Roggero de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias y **moción de preferencia** para el proyecto de resolución del señor diputado Baltuzzi por el que se solicita al Poder Ejecutivo abstenerse en cualquier petición de grupos empresarios privados tendiente a obtener la garantía del Estado nacional o un seguro de cambio respecto de su deuda en moneda extranjera con acreedores externos (4.892-D.-2002). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 2635.)
10. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Lafalla de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias y **moción de preferencia** para el proyecto de ley del que es coautor por el que se deroga el decreto 1.443/02 (4.929-D.-2002). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 2636.)
11. **Consulta** formulada por el señor diputado Rodríguez acerca del desarrollo de la sesión. (Pág. 2637.)
12. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Bravo de que la Honorable Cámara se aparte

de las prescripciones reglamentarias y **moción de preferencia** para el proyecto de ley del que es coautor por el que se modifica el artículo 39 de la ley 24.938, de presupuesto, y los artículos 1º y 16 de la ley 24.515, de creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) (4.690-D.-2002). Se aprueban ambas proposiciones (Pág. 2638)

13. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Villaverde de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias y **moción** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de declaración consensuado por el que se expresa beneplácito y reconocimiento a la misión Cruz del Sur desarrollada por el rompehielos "Almirante Irizar". Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 2638.)
14. **Consideración** del asunto al que se refiere el número 13 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 2639.)
15. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el mensaje 535 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se derogan las leyes 22.731, 22.929 y sus modificatorias, 23.026, 23.626, 24.016 y 24.018, todas ellas de regímenes especiales de jubilación (13-P.E.-2002). Se aprueba en general el dictamen de mayoría y se inicia su consideración en particular. (Pág. 2639.)

16. Apéndice:

A. **Sanciones** de la Honorable Cámara. (Pág.)

B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. Hernández. (Pág. .)
2. Monteagudo. (Pág. .)
3. Monteagudo. (Pág. .)
4. Zuccardi. (Pág. .)
5. Capello. (Pág. .)
6. González (M. A.).¹
7. Villalba.²

—En Buenos Aires a los catorce días del mes de agosto de 2002, a la hora 17 y 57:

1

Insistencia en la sanción original del proyecto de ley sobre modificaciones a la ley 24.937, de Consejo de la Magistratura
(Continuación)

Sr. Presidente (Camaño). — Continúa la sesión.

^{1 y 2} No fueron remitidas para su publicación.

La Presidencia informa que en virtud de un acuerdo alcanzado en una reunión mantenida con los presidentes de bloque, se ha decidido aplazar para la próxima sesión el tratamiento de los dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la Ley de Consejo de la Magistratura, contenidos en el Orden del Día N° 587 (expediente 10-P.E.-2000).

Se va a votar si la Cámara autoriza el retiro del asunto del plan de labor a fin de que se considere en la próxima sesión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — Se procederá en consecuencia.

2

MODIFICACION A LA LEY 24.937, DE CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(Orden del Día N° 320)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales han considerado el mensaje 257 del 6 de febrero de 2002 y proyecto de ley por el que se efectúan modificaciones a la ley 24.937 (t.o. 1999) del Consejo de la Magistratura, sobre su composición, tenidos a la vista los expedientes 316-D.-02 de la señora diputada Chaya y otros, 608-D.-02 de la señora diputada Stolbizer, y 1.326-D.-02 de los señores diputados Tazzioli y Filomeno; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.937 (t.o. decreto 816/99) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 13: Comisión de selección de magistrados y escuela judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del consejo y ejercer las demás funciones que le establecen esta ley y el reglamento que se dicte en su consecuencia.

Será la encargada de dirigir la escuela judicial a fin de atender a la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y aspirantes a la magistratura.

La concurrencia a la escuela judicial no será obligatoria para aspirar a cargos pero podrá ser evaluada a tales fines.

Esta comisión deberá estar integrada por representantes de los ámbitos académicos y científicos, y preferentemente por los representantes de los abogados, sin perjuicio de la representación de los otros estamentos.

a) *Del concurso:* La selección se hará de acuerdo con la reglamentación que apruebe el plenario del consejo por mayoría de sus miembros de conformidad con las siguientes pautas:

1. Los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes. Cuando se produzca una vacante la comisión convocará a concurso dando a publicidad la fecha de los exámenes y la integración del jurado que evaluará y calificará las pruebas de oposición de los aspirantes, poniendo en conocimiento de los interesados que dicho concurso estará destinado a cubrir todas las vacancias que se produzcan durante la sustanciación del concurso y hasta la decisión del plenario, siempre y cuando se trate de la misma competencia territorial, de materia y grado.
2. Previamente se determinarán los criterios y mecanismos de calificación de los exámenes y de evaluación de los antecedentes.
3. Las bases de la prueba de oposición serán las mismas para todos los postulantes. La prueba de oposición escrita deberá versar sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir y evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

b) *Requisitos:* Para ser postulante se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, poseer título de abogado, con treinta años de edad y ocho de ejercicio de la profesión como mínimo, si se aspira a ser juez de cámara, o 28 años de edad y seis años de ejercicio de la profesión como mínimo, si se aspira a ser juez de primera instancia.

La nómina de los aspirantes deberá darse a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieran respecto a la idoneidad de los candidatos.

c) *Procedimiento:* El consejo –a propuesta de la comisión– elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad. Dichas listas deberán estar integradas por jueces, abogados de la matrícula federal y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las universidades nacionales, públicas o privadas, que hubieren sido designados por concurso, que cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del consejo.

La comisión sorteará tres miembros de las listas, de tal modo que cada jurado quede integrado por un juez, un abogado y un profesor de derecho. Los miembros, funcionarios y empleados del consejo no podrán ser jurados.

El jurado tomará el examen y calificará las pruebas de oposición de los postulantes, elevando las notas a la comisión, la que calificará los antecedentes obrantes en la sede del consejo. De todo ello se correrá vista a los postulantes, quienes podrán formular impugnaciones dentro de los cinco días, debiendo la comisión expedirse en un plazo de treinta días hábiles.

En base a los elementos reunidos y a la entrevista con los postulantes, la comisión determinará la terna y el orden de prelación que será elevado al plenario junto con la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista personal.

La entrevista con el plenario será pública y tendrá por objeto evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

El plenario podrá revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos, de los antecedentes, impugnaciones y dictámenes.

Toda modificación a las decisiones de la comisión deberá ser suficientemente fundada.

El plenario deberá adoptar su decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y la misma será irrecurrible.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de 90 días hábiles contados a partir de la prueba de oposición. El plazo podrá prorrogarse por 60 días hábiles más mediante resolución fundada del plenario.

d) *Publicidad:* Este requisito se entenderá cumplido con la publicación por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación nacional donde se referenciarán sucintamente los datos que se preten-

den informar individualizando los sitios en donde pueda consultarse la información in extenso, sin perjuicio de las comunicaciones a los colegios de abogados y las asociaciones de magistrados.

El consejo deberá mantener actualizada la información referente a las convocatorias, y permitir el acceso a formularios para la inscripción de los postulantes en la página web que deberá tener a tal fin de modo de posibilitar a todos los aspirantes de la República conocer y acceder a la información con antelación suficiente.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 31 de mayo de 2002.

María del Carmen Falbo. – Juan M. Urtubey. – Simón F. G. Hernández. – Lugo de González Cabañas. – María E. Biglieri. – Juan C. Correa. – Roberto M. Saredi. – Hernán N. L. Damiani. – Sergio Acevedo. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Rosana A. Bertone. – Ricardo A. Bussi. – Jorge O. Casanovas. – Gerardo A. Conte Grand. – Eduardo R. Di Cola. – Jose M. Díaz Bancalari. – Alejandro O. Filomeno. – Nilda C. Garré. – Guillermo E. Johnson. – Juan J. Mínguez. – Claudio H. Pérez Martínez. – Lidia J. G. Puig de Stubrin. – Ricardo F. Rapetti. – Liliana E. Sánchez. – Margarita R. Stolbizer. – Marcelo Stubrin.

En disidencia total

Marcela V. Rodríguez.

En disidencia parcial

Atilio P. Tazzioli. – María L. Chaya.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales han considerado el mensaje 257 del 6 de febrero de 2002 y proyecto de ley mediante el cual se efectúan modificaciones a la ley 24.937 (t.o. 1999) del Consejo de la Magistratura, sobre su composición; y, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos, por lo que aconsejan despacharlo favorablemente, y así lo expresan.

María del Carmen Falbo.

Fundamentos de la disidencia parcial de la señora diputada Chaya.

Señor presidente:

Vengo a formular una serie de observaciones al proyecto que pretende introducir una serie de re-

formas a la composición y a los procedimientos del Consejo de la Magistratura.

En primer lugar, el proyecto parte de una débil e insustancial fundamentación. En su mensaje de elevación al Congreso, se expresa que se ha comprobado “la existencia de algunas disfunciones” y se han receptado las observaciones “en torno, fundamentalmente, a la cantidad y composición de los integrantes del consejo, las normas de sustanciación de los concursos”.

Todas estas consideraciones, de suma gravedad por cierto, carecen de la mínima fundamentación, habida cuenta de que no se aclara siquiera sucintamente cuáles serían las alegadas “disfunciones” a que se refiere el proyecto, o en qué se basa la crítica a la “cantidad y composición” de los integrantes del consejo.

No existe en el breve mensaje de elevación referencia alguna a la parte dispositiva de este proyecto, no se explica en base a qué argumentos se ha arribado a la normativa propuesta, lo cual le resta, sin dudas, sustento jurídico y fáctico y, por ende, seriedad a la pretendida reforma.

Debe tenerse en cuenta que, desde la reforma constitucional de 1994 hasta la entrada en vigencia de la ley 24.937, transcurrieron casi cuatro años de profundo debate parlamentario sobre la composición y funciones de este órgano.

La pretendida modificación de esta norma a la que apunta el proyecto de marras adolece de un debate previo que cuente con la participación de todos los sectores interesados (jueces, abogados, políticos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales) y en donde se informen acabadamente los resultados que ha tenido la gestión de este órgano en sus escasos 3 años de vida.

En lugar de ello, el proyecto persigue un propósito determinado de enviar a la sociedad un mensaje de austeridad y ajuste en todos los niveles del Estado, objetivo que dista de cumplirse en este caso.

Por otra parte, y si bien el proyecto pretende, como señala su mensaje de elevación, “potenciar los logros y superar las deficiencias”, la aplicación de las reformas propuestas sin un adecuado análisis previo producirá seguramente el efecto contrario, afectando el funcionamiento y la eficacia de este órgano.

En cuanto a la parte dispositiva, el proyecto en su artículo 1º modifica la composición del consejo reduciéndolo a 12 (doce) miembros:

1. El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
2. Tres jueces del Poder Judicial de la Nación.
3. Dos (2) representantes del Honorable Congreso de la Nación, un senador y un diputado, que pueden no ser legisladores.
4. Tres representantes de los abogados de la matrícula federal.
5. Un representante del Poder Ejecutivo nacional.

6. Dos representantes del ámbito científico y académico, un profesor titular regular y el otro sería una personalidad de reconocida idoneidad académica y científica elegido por las academias nacionales de derecho.

Con esta composición se alteraría el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal y de los representantes de las universidades nacionales, prescripto por el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Se reduce la representación del Congreso posibilitando que lo represente un profesional que no fuere legislador. En el actual régimen los legisladores y jueces no tienen remuneración alguna por sus funciones en el consejo lo cual parece lógico porque perciben la de legislador de la Nación o del Poder Judicial de la Nación. Sin embargo en el proyecto no se prevé remuneración para el representante del Congreso, cuando recayere en un "no legislador" con la consecuente desigualdad que ello plantea respecto de los abogados y académicos (artículo 29). Además no se adecua a los propósitos de reducción del gasto que plantea la crisis.

El proyecto pretende reducir sólo a dos miembros la representación política, que de este modo quedaría compuesta por un representante de la Cámara de Diputados y un representante del Senado. La norma concluye señalando que estos representantes podrían llegar, incluso, a no ser legisladores.

Creemos que este último punto no resiste el más elemental análisis, ya que no nos imaginamos que tipo de funcionario estaría en condiciones de suplir al legislador en una función que –constitucionalmente– es exclusiva y excluyente de éste.

También se sustituye sin fundamento racional y lógico al representante de las universidades nacionales por un representante de las academias nacionales de derecho, lo cual estimo es otro quiebre a los equilibrios buscados por la ley vigente.

En cuanto a la primera parte de la norma, debe recordarse que con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, el proceso de selección y remoción de los magistrados se iniciaba y concluía en la órbita de los llamados poderes políticos del Estado: el Legislativo y el Ejecutivo.

Los constituyentes del 94 pretendieron hacer más transparente y participativo este proceso, evitando así las críticas que la sociedad repetidamente había marcado respecto de las designaciones de jueces como facultad discrecional de estos órganos, o el carácter "cerrado" que tenía el procedimiento del juicio político a los magistrados, por las causales previstas en el artículo 53 de la norma de base.

No obstante, debe aclararse que la reforma de 1994 no privó al procedimiento de selección y remoción de jueces de su carácter político. Ello es así por cuanto debe observarse un principio básico de

nuestro sistema republicano, cual es la separación y el equilibrio de los poderes.

En este sentido, transferir el control de la gestión de los jueces al propio órgano controlado (Poder Judicial) estaría violando este principio constitucional y sería, al mismo tiempo, un despropósito. Lo mismo ocurriría con el proceso de selección, que se transformaría así en un sistema "cerrado" y sólo para unos pocos privilegiados.

Este proyecto, al reducir de ocho a dos los miembros del estamento político, debilita al máximo su representación política en este órgano, alterando la naturaleza esencialmente política del mismo, el mandato constitucional y también la separación y el equilibrio de los poderes del Estado.

De acogerse favorablemente estas reformas, resulta difícil imaginarse cómo podrán alcanzarse los dos tercios necesarios para acusar a un magistrado ante el jurado de enjuiciamiento en el caso de mal desempeño funcional o delito, ya que se privilegiará la defensa "corporativa" del juez en cuestión.

Tampoco se observa cómo se logrará el objetivo de dar mayor transparencia a los concursos, ya que esta nueva composición será susceptible de generar "acuerdos" en la comisión de selección, que privilegien a sectores vinculados al Poder Judicial.

Por otra parte, tampoco se respetan las minorías políticas resultantes de los comicios, atento que, de sancionarse la reforma, sólo el oficialismo designaría a los representantes parlamentarios ante este órgano, quedando la oposición excluida de participar en el mismo.

Asimismo, la reducción de miembros que propone la norma, además de inconsulta, generará un impacto negativo en el desempeño del órgano, ya que serán insuficientes sus recursos humanos para atender el cúmulo de tareas que posee, sobre todo en las comisiones de selección y acusación, actividades de por sí delicadas y que requieren un esfuerzo sostenido de sus miembros.

No debe dejar de observarse que los legisladores no perciben retribución alguna por su participación como miembros del consejo, por lo que el propósito final de reducción de gastos tampoco se cumple en el caso.

En cuanto al artículo 2°, que propone la prohibición de concursar para jueces a funcionarios y empleados del consejo, tal propósito resulta saludable en orden a otorgar mayor transparencia al procedimiento.

El artículo 2° del proyecto, al referirse a la representación de los abogados de la matrícula federal, no garantiza la representatividad de los profesionales del interior del país, como tampoco la de la minoría, ya que en el sistema de elección se establecería, prima facie, un porcentaje mínimo de los votos válidos emitidos para acceder al tercer lugar.

El proyecto modifica el artículo 13 de la ley y pone en cabeza de la comisión de selección la competen-

cia para llamar a concurso y proponer las ternas al plenario, sustrayéndolo a la competencia de éste, lo cual resulta abiertamente contradictorio con el objetivo de transparencia de los concursos. Por otra parte, esto vulnera los más elementales principios normativos, ya que no pueden delegarse en una comisión funciones que son propias del órgano deliberativo por excelencia: el plenario del consejo.

Respecto de esta misma norma, el proyecto establece un plazo perentorio de 90 días para la sustanciación de los concursos; debe señalarse que resulta peligroso incorporar esta norma con el solo fin de responder ante la sociedad por la supuesta morosidad atribuida al consejo en este punto.

Sin duda, en el reglamento de concursos deberán introducirse reformas para lograr agilizar el procedimiento, y algunas de ellas se están discutiendo en el propio seno de la comisión de selección.

Pero aquí también corremos el riesgo de desvirtuar el objetivo esencial, tanto de la ley como de la reforma constitucional, cual fue el de mejorar la calidad y transparencia en la designación de los magistrados.

Sin duda, introducir un plazo perentorio en este punto resulta abiertamente contradictorio con los propósitos esenciales antes apuntados.

Asimismo, debe tenerse en cuenta el importante número de concursos que fueron sustanciados por el consejo en los últimos años, que se refleja en la cantidad de ternas que fueron enviadas al Poder Ejecutivo, lo que demuestra el esfuerzo realizado por los integrantes del órgano en esta área.

En cuanto a la urgencia en cubrir las vacantes producidas en la Justicia, ella podría ser perfectamente solucionada a través de la sanción de la ley de subrogancias, lo que permitiría al consejo continuar trabajando sin la presión de tener que cumplir con plazos exigüos y perentorios.

Respecto de los jurados para el concurso, el proyecto establece que preferentemente no pertenezcan a la jurisdicción en que se deba cubrir la vacante. Esta modificación (el texto anterior establecía una prohibición al respecto), lejos de resultar favorable, es susceptible de afectar seriamente la imparcialidad de los jurados que pertenezcan al mismo ámbito en que se halle dicha vacante.

En cuanto al procedimiento ante el jurado de enjuiciamiento, el proyecto determina que los plazos se computarán por días hábiles judiciales y establece como punto de partida para su cómputo el momento en que la causa quede radicada ante el jurado de enjuiciamiento, con lo que se reglamenta y aclara una cuestión que se discutía en el actual régimen.

En referencia al artículo 7º del proyecto, que consagra el carácter *ad hoc* del jurado de enjuiciamiento, la propuesta nos parece adecuada, ya que su funcionamiento permanente genera gastos ociosos.

Respecto del artículo 10 del proyecto, que establece el carácter honorario de la función de consejero, dicha norma resulta en principio irrelevante, por

cuanto, como lo señalamos antes, solamente los abogados y los miembros del sector académico perciben remuneración. En cuanto a la disminución de los emolumentos de abogados y académicos, ello sin dudas operará negativamente en su labor, ya que los privará de los estímulos adecuados y podría incidir en la calidad de su labor.

Por último, cabe reiterar que el presente proyecto persigue como objetivo principal la reducción de gastos en todas las áreas del Estado.

En tal sentido, se ha omitido el análisis serio de la incidencia presupuestaria que el Consejo de la Magistratura tiene en el presupuesto del Poder Judicial de la Nación (en el cual no alcanza al 0,1% del total), como también de la participación que este Poder tiene en el presupuesto nacional (en donde apenas alcanza al 1 %).

El propósito de austeridad perseguido con el proyecto resultará sin dudas ineficaz, y en su lugar influirá negativamente en el desarrollo adecuado de funciones que resultan esenciales para nuestro sistema, como las inherentes a los magistrados de la Nación.

Por ello, señora presidenta, entiendo que la presente reforma así planteada es inconducente y su aplicación sólo contribuirá a incrementar las críticas hacia el funcionamiento de este órgano, generar desconfianza y aumentar el descrédito por lo expuesto precedentemente.

Por tanto, solicito a usted tener presente las disidencias aquí formuladas.

María L. Chaya.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 6 de febrero de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a consideración un proyecto de ley mediante el cual se efectúan modificaciones a la ley 24.937 (texto ordenado en 1999), del Consejo de la Magistratura.

En 1994, la Constitución de la Nación Argentina fue objeto de una profunda reforma de su texto. Respecto del Poder Judicial el propósito inspirador fue el de acentuar su independencia, escindiendo la designación de los magistrados de la influencia político-partidaria, al igual que procurar una mayor eficiencia y calidad de la prestación del servicio de justicia. En esa dirección se encauza la creación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y del jurado de enjuiciamiento de magistrados inferiores de la Nación, que se completa con la sanción de la ley 24.937 y su modificatoria, ley 24.939 (texto ordenado decreto 816/99), y se concreta con la instalación y puesta en funcionamiento de ambas instituciones.

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada, habiéndose comprobado la existencia de algunas dis-funciones y recepcionando los aportes de la doctrina nacional, así como las observaciones de los sectores profesionales y forenses en torno, fundamentalmente, a la cantidad y composición de los integrantes del consejo, las normas de sustanciación de los concursos y las prioridades en la provisión de los cargos se instrumenta el presente proyecto, a fin de potenciar los logros y superar las deficiencias que se han detectado. A tal fin se han tenido en cuenta las experiencias de los sistemas del derecho público provincial, suficientemente probadas, que aconsejan adoptar en el ámbito federal un régimen más ágil, económico y eficiente para servir mejor a las necesidades de la justicia y de los justiciables.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 257

EDUARDO A. DUHALDE.

Jorge M. Capitanich. – Jorge R. Vanossi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 24.937 (texto ordenado decreto 816/99) por el siguiente:

Artículo 2º: *Composición.* El consejo estará integrado por doce (12) miembros de acuerdo con la siguiente composición:

1. El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
2. Tres (3) jueces del Poder Judicial de la Nación elegidos por sus pares en elección directa y secreta debiendo garantizarse la representación igualitaria de los jueces de Cámara, de los de primera instancia y la presencia de magistrados con competencia federal del interior de la República.
3. Dos (2) representantes del Honorable Congreso de la Nación, uno por la Honorable Cámara de Diputados y otro por la Honorable Cámara de Senadores, cada uno de ellos elegidos por la cámara respectiva pudiendo la elección recaer o no en legisladores.
4. Tres (3) representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula, correspondiendo dos (2) a la lista que obtenga mayor cantidad de sufragios y uno (1) a la que le siga en número, siempre que haya superado el veinte por ciento (20 %) de los votos válidos emitidos.
5. Un (1) representante del Poder Ejecutivo nacional.

6. Dos (2) representantes del ámbito científico y académico.

Un (1) profesor titular regular de cátedra universitaria de Facultad de Derecho de Universidad Nacional elegido por sus pares. A tal efecto el Consejo Interuniversitario Nacional confeccionará el padrón y organizará la elección respectiva.

Una personalidad de reconocida idoneidad académica y científica elegida por las academias nacionales de derecho por voto directo y mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, en sesión especial convocada al efecto. La elección del representante no se circunscribe a los miembros integrantes de las academias.

Art. 2º – Sustitúyese el último párrafo del artículo 5º de la ley 24.937 (texto ordenado decreto 816/99) por el siguiente texto:

Los miembros del Consejo de la Magistratura, sus funcionarios y empleados, cualquiera que fuese su categoría, integren la planta permanente o transitoria, no podrán concursar para ser designados magistrados o ser promovidos si lo fueran mientras dure su desempeño y hasta después de transcurrido un año desde la finalización del ejercicio de la función.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 9º de la ley 24.937 (texto ordenado decreto 816/99) por el siguiente:

Artículo 9º: El quórum para sesionar será de siete (7) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo, cuando por esta ley se requieran mayorías especiales.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 13, primer párrafo, de la ley 24.937 (texto ordenado decreto 816/99) por el siguiente:

Comisión de selección y escuela judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales otorgando prioridad a los fueros más congestionados, sustanciar los concursos designando el jurado que tomara intervención, confeccionar las propuestas de ternas elevándolos al plenario del consejo. La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa (90) días hábiles, plazo que podrá excepcionalmente ampliarse por igual término de acuerdo con las circunstancias del caso. Ejercer las demás funciones que le atribuye esta ley y el reglamento que se dicte en consecuencia. Asimismo será la encargada de dirigir la escuela judicial a fin de atender la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y de los aspirantes a la magistratura.

Art. 5º – Sustitúyese el segundo párrafo del punto c) procedimiento del artículo 13 de la ley 24.937 (texto ordenado decreto 816/99) por el siguiente:

Al llamar a concurso la comisión sorteará tres (3) miembros de las listas que a tal efecto y a requerimiento del consejo elaboren y remitan las distintas asociaciones de magistrados y de abogados del país, de tal modo que cada jurado quede integrado por un juez, un abogado y un profesor de derecho, que preferentemente no pertenezca a la jurisdicción en que se deba cubrir la vacante. Los miembros del consejo no podrán ser jurados.

Art. 6º – Agréganse como puntos 9 y 10 del artículo 26 de la ley 24.937 (decreto 816/99) los siguientes:

9. Los plazos se contarán por días hábiles judiciales.
10. El plazo previsto en el artículo 115 de la Constitución Nacional comenzará a computarse desde el momento en que la causa quede radicada ante el jurado de enjuiciamiento.

Art. 7º – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 24.937 (decreto 816/99) por el siguiente texto:

Artículo 22: *Integración*. El jurado de enjuiciamiento se integrará en cada ocasión en que se produzca acusación por el Consejo de la Magistratura, por seis (6) miembros de acuerdo a la siguiente composición:

1. Dos (2) jueces, elegidos por sorteo, de los cuales uno debe ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, y presidirá el jurado. El juez de la Corte Suprema de Justicia será sorteado por el tribunal. El segundo juez será seleccionado mediante sorteo, por el Consejo de la Magistratura entre los jueces de igual competencia y distinta jurisdicción a la del magistrado enjuiciado.
2. Dos (2) legisladores, uno por cada Cámara elegidos por sorteo en cada una de ellas de una lista confeccionada cada año legislativo, con los legisladores abogados que integren los respectivos cuerpos.
3. Dos (2) abogados de la matrícula federal elegidos mediante sorteo que realizará el Consejo de la Magistratura de una lista de treinta (30) letrados, también confeccionada por sorteo cada año judicial. Esta lista estará integrada con los matriculados que reúnan las condiciones para ser conjueces. En todos los casos los sorteos son públicos y debe informarse su realización a la prensa.

Por cada miembro titular se elegirán dos suplentes por igual procedimiento para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

Art. 8º – Derógase el artículo 23 de la ley 24.937 (texto ordenado decreto 816/99).

Art. 9º – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 24.937 (texto ordenado decreto 816/99) por el siguiente artículo:

Artículo 24: *Remoción*. Los integrantes de cada jurado de enjuiciamiento podrán ser removidos en sus funciones por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño, o en la comisión de un delito durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 29 de la ley 24.937 por el siguiente texto:

Artículo 29: *Carácter de los servicios*. El desempeño de los miembros del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento será honorario. Los abogados del ámbito académico científico y de la matrícula en el ejercicio de la profesión integrantes del Consejo de la Magistratura, percibirán una compensación equivalente a la remuneración de un juez de primera instancia. Quienes integren en cada caso el jurado de enjuiciamiento percibirán un viático equivalente a la remuneración diaria de un juez de primera instancia por cada jornada en la que ejerza la función de jurado.

Art. 11. – Entrada en vigencia y aplicación. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Disposiciones transitorias y complementarias

Art. 12. – Los integrantes del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento que sean elegidos según el procedimiento que establece la presente ley, entrarán en funciones a la finalización de los respectivos mandatos legales anteriores. A partir de esa misma fecha se aplicará el nuevo régimen de remuneraciones.

Art. 13. – Los procedimientos de selección de los integrantes del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento comenzarán a los treinta (30) días de la vigencia de la presente ley.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO A. DUHALDE.

Jorge M. Capitanich. – Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Falbo. – Señor presidente: la iniciativa en tratamiento, que modifica la ley 24.937, sobre el Consejo de la Magistratura, ha sido objeto de un intenso y profundo estudio en las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.

Queremos destacar la valiosísima cooperación de los integrantes del Consejo de la Magistratura, de académicos, de jurisperitos, de los colegios de abogados y de las agrupaciones de magistrados, quienes se acercaron en forma desinteresada para brindar su opinión.

Esta modificación a la Ley del Consejo de la Magistratura fue discutida durante largo tiempo en ambas Cámaras de este Congreso. Queremos agradecer la colaboración que recibieron las comisiones de parte de quienes las visitaron e hicieron su aporte.

También queremos señalar que el dictamen que hoy se pone en consideración tuvo su origen en un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional, en el que se modificaban diversas figuras o institutos. Luego de ese debate, en el que se trató de lograr consenso por entender que la modificación de la Ley del Consejo de la Magistratura no es un dato menor, dada la importancia que tal organismo reviste –recordemos que las modificaciones se centraban en lo relativo al procedimiento, la integración y el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento–, entendimos que el mayor acuerdo podríamos obtenerlo en relación con la modificación del procedimiento.

Esa es la cuestión más urgente, porque a raíz de la legislación vigente el procedimiento es lento, minucioso y demasiado reglamentario, razón por la cual se incurre en muchísimas demoras. Esto ha sido motivo de críticas muy importantes, atento al retraso en la administración de justicia como consecuencia de la innumerable cantidad de vacantes en la titularidad de los juzgados.

En la sesión de la semana anterior se hizo alusión a la importancia de sancionar el proyecto de ley sobre jueces subrogantes, y esto tiene relación con el asunto que estamos considerando. Mientras se lleve a cabo la elección y cobertura definitivas de las vacantes a través del procedimiento previsto actualmente en la Ley de Consejo de la Magistratura, de alguna manera debe encontrarse algún paliativo para esa inmensa cantidad de juzgados vacantes y aquellos cuyos titulares se encuentran haciendo uso de prolongadas licencias.

Por ello, sin perjuicio de que en una época cercana podamos considerar el resto de las cuestiones que son motivo de preocupación de parte de los diputados de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales, y de una

gran mayoría de los legisladores de la Honorable Cámara, a los fines de abreviar hemos resuelto abocarnos en esta oportunidad exclusivamente a la modificación del procedimiento de selección contemplado en el artículo 13 de la ley 24.937. A esto me referiré a continuación.

En razón de que se trata de un tema técnico, intentaré no ser demasiado tediosa en su explicación, pero al respecto expresaré algunos conceptos a fin de que los señores diputados tengan una visión general de aquellos aspectos del procedimiento de selección que sustancialmente habrán de ser modificados.

En primer lugar, se amplían las funciones que hoy tiene el Consejo de la Magistratura en cuanto a la selección, en lo relativo a la integración de la comisión de consideración, evaluación y clasificación de antecedentes. Ello, porque hasta el presente, más allá de proponer los exámenes y corregirlos, los jurados también evalúan antecedentes.

Dado que el Consejo de la Magistratura se encuentra ampliamente representado –porque además de los estamentos políticos y técnicos lo integran personalidades académicas y científicas–, entendemos que esa comisión –conformada por miembros del Consejo– es suficientemente importante para evaluar los antecedentes de quienes se presenten. Asimismo, con esto se pretende establecer un criterio uniforme en la evaluación de tales antecedentes, relevando a la vez de esa ardua labor al jurado.

¿Por qué digo entonces “un criterio uniforme”? Porque normalmente para cada concurso se determinan los jurados que evalúan los antecedentes de unos y otros postulantes de acuerdo con criterios diferentes.

Tal vez esto lleva –los antecedentes de su funcionamiento a veces lo dicen– a que al no tener continuidad en realidad no haya uniformidad de criterio. Pero además de no existir esa uniformidad, no deben repetirse evaluaciones cuando los candidatos que se presentan a sucesivos concursos ya han sido evaluados.

Si el mismo jurado los ha evaluado en una primera oportunidad, en la segunda –salvo que agreguen otros antecedentes o modifiquen los que ya están en su carpeta– no necesariamente deberán ser evaluados nuevamente, y en caso de que los antecedentes deban ser evaluados porque hayan sido ampliados, si están en el tiempo en el cual subsiste el mismo jurado, normalmente el criterio de evaluación será el mismo.

Esto viene transmitido por la experiencia del trabajo realizado por el propio Consejo de la Magistratura, y agilizando el sistema, de alguna manera también facilitamos el objetivo buscado, que es llegar a seleccionar al magistrado más idóneo, abreviando tiempos.

En segundo término, se propone eliminar la composición del jurado en la publicidad, atento a que este jurado será publicitado en el primer momento que se constituya, y hasta que no se modifique su integración –sus componentes son los propios miembros del Consejo de la Magistratura–, no tendría sentido volver a publicitarlo. De esta forma, se ahorran también costos innecesarios, teniendo en cuenta el enorme gasto que significa la publicación. Se propone entonces suprimir del texto a publicitar en el llamado a concurso la referencia a la composición del jurado que evaluará los antecedentes en cada caso, sustituyéndola por la integración del jurado que evaluará y calificará la prueba de oposición tomada a los aspirantes.

En el mismo acápite se agrega que dicho concurso será destinado a cubrir todas las vacantes que se produzcan durante su sustanciación y hasta la decisión del plenario, siempre y cuando se trate de la misma competencia en territorio, materia y grado.

De esta manera se aprovechan al máximo los efectos del concurso, se reducen los gastos y los tiempos y no se afectan los derechos de los postulantes, en la medida en que se lo circunscribe a la misma competencia, primando los principios de concentración y economía.

Pasando a otro de los puntos que se modifican, tenemos el inciso c) del artículo 13 de la actual ley, que se titula “Procedimiento”. En el proyecto en análisis se establece que las listas de jurados se elaborarán en forma periódica y no anualmente, como reza la ley vigente. Esto pretende morigerar las dificultades que se le han presentado al Consejo de la Magistratura para la confección de listas que, a veces, acarrearán meses de demora.

La composición de estas listas básicamente se mantiene, aunque se establece que los profesores universitarios que las integren tienen que haber sido designados por concurso en sus cargos.

Se suprime la limitación de la ley actual que impide convocar como jurados a quienes pertenecan a la jurisdicción en la cual debe cubrirse la vacante. Esto fue largamente debatido y

discutido con quienes se acercaron a efectuar propuestas. Muchas de las causas que se alegaban para cambiar esta disposición se basaban en el hecho de que a veces las distancias impiden que los jurados se integren. Por ejemplo, integrar un jurado con un miembro de Trenque Lauquen, otro de la Capital y otro de Jujuy resultaba prácticamente imposible por problemas de enormes distancias, costos, etcétera. Entonces, reiteradamente los jurados renunciaban; muchas veces para poder conformar un jurado se llegó a esperar diez meses. Si hablamos de agilizar los procedimientos, evidentemente éste es un capítulo que hay que reformar.

Asimismo, otro de los argumentos que se esgrimía era que en reiteradas ocasiones, al tratarse de una misma jurisdicción, existía demasiado conocimiento o amiguismo. Desde la comisión manifestamos que la distancia no implica conocer a las personas que concursan. En muchos casos, dicho conocimiento no sólo no perjudica sino que beneficia, porque se conoce cabalmente al postulante que se va a presentar, y hay más objetividad desde el conocimiento de la idoneidad que si no se lo posee. Así fue como modificamos este ítem que atascó durante meses el procedimiento de selección.

Por otra parte, se amplía la limitación para ser miembros del jurado a los funcionarios y empleados del Consejo, que no estaban contemplados en esta ley. Por supuesto, se mantiene la limitación para aquellos consejeros que integran el Consejo, lo que ya está establecido en la norma.

Calificadas las pruebas de oposición por el jurado y evaluados los antecedentes obrantes en la sede del Consejo, se corre vista a los postulantes, quienes pueden formular impugnaciones tal como lo indica el procedimiento. En la modificación que se plantea se fijan plazos determinados. Estas impugnaciones deberán hacerse dentro de un lapso de cinco días y la comisión deberá expedirse en un plazo de treinta días, de manera tal que el proceso impugnatorio no implique una dilación injustificada del procedimiento. Se modificó la redacción y se agregó un plazo a la duración de todo el proceso que no podrá exceder los noventa días hábiles, prorrogables por otros sesenta mediante resolución fundada del plenario. De esta manera, al acotar los plazos seguimos manteniendo el procedimiento básico de transparencia, pero lo agilizamos aún más.

Por último, se incorpora un inciso referido a la publicidad. A fin de despejar dudas sobre el alcance del término y evitar así los enormes costos que actualmente irroga el requisito, se establece que se considerará cumplido con la publicación por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación nacional. De esta forma, podrán referenciarse sucintamente los datos que se pretende informar, individualizando los sitios donde se podrá ampliar toda la información, sin perjuicio de las comunicaciones que en forma fehaciente se hagan a través de los colegios de abogados y las asociaciones de magistrados. Además, teniendo actualizada la página web se podrá acceder a toda la información, así como también a los formularios de inscripción. De esta manera, todos los aspirantes que se encuentran a lo largo y a lo ancho del país podrán acceder a la información correspondiente con antelación suficiente, ágilmente y con menos costo.

Nos pareció importante dejar asentado en la ley lo referente a los costos. Esto también fue muy discutido: se dijo que era preferible que fuera materia de la reglamentación, pero atento a que ha habido muchas oportunidades en las que se intentó reglamentar dentro del Consejo pero nunca se logró, nos pareció que había consenso suficiente para establecerlo en la ley modificando este sistema y fijando de alguna manera una pauta segura de tiempos y de costos.

Lo expuesto es sólo una apretada síntesis de la modificación que proponemos a la actual ley, que fundamentalmente tiene por objeto evitar demoras que redundan en perjuicio de lo justiciable. Siempre decimos –lo sabemos y estamos convencidos de ello– que cuando la justicia llega tarde no es justicia.

Si desde este lugar podemos colaborar y dar instrumentos hábiles que coadyuven a la solución de los problemas de la Justicia –que sabemos que son muchos, ya que éste es sólo un pequeño brazo–, debemos hacerlo. Por ello, siendo el proyecto el resultado de un amplio consenso, queda a disposición de los señores diputados para su aprobación. También me pongo a disposición de quienes durante el transcurso de esta sesión quieran evacuar alguna duda con respecto a estos temas explicitados tan sucintamente.

Sr. Presidente (Camaño). – Señora diputada: le pido que vaya redondeando su exposición.

Sra. Falbo. – Ya concluyo, señor presidente.

El tema tal vez sea demasiado técnico y tedioso como para profundizar los detalles. Esperemos que esta tarde la Cámara pueda sancionar el proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una aclaración tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rubini. – Señor presidente: hace más de diecisiete años...

Sr. Presidente (Camaño). – Si es una aclaración no puede hacer un discurso, señora diputada. Le pido que se ciña al tema que estamos tratando.

Sra. Rubini. – Quiero decir que se encuentran presentes en el palco de honor autoridades del país amigo del Brasil; concretamente, de Minas Gerais. Se trata de la doctora Angela Pace, ministra de Justicia y Derechos Humanos del Estado de Minas Gerais; la doctora Luziane Medeiros, ministra de la Corte Suprema de Justicia del Estado de Minas Gerais; la doctora María Helena Andrade; el coronel Isaac de Oliveira y Souza, director del Establecimiento Carcelario José María Alckmin; la doctora Leda Huppi, representante de la Asamblea Legislativa del Estado de Minas Gerais y el doctor Iraní Barbosa, asesor de la Unión de Parlamentarios del Mercosur en Asuntos de Juventud.

Todos ellos vienen a interiorizarse por los diecisiete años que llevamos implementando una universidad dentro de nuestra unidad carcelaria de Devoto. Este es el primer lugar del mundo donde se da este hecho y por eso hoy estas autoridades nos honran con su presencia.

Sr. Presidente (Camaño). – En nombre de la Honorable Cámara la Presidencia agradece la visita de las autoridades brasileñas que están presenciando la sesión y les da la bienvenida con un aplauso. (*Aplausos.*)

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: adelanto el voto negativo del interbloqueo del ARI al proyecto de reforma de la Ley del Consejo de la Magistratura.

Nos parece que con la reforma que se propone se estaría sentado un antecedente grave. Si tomáramos de manera aislada algunas de las reformas que están contenidas en el proyecto quizás no lo serían tanto; pero el mecanismo en su conjunto poco hace en pos de la transparen-

cia y de la imparcialidad en la designación de los jueces.

En realidad, debemos admitir que para muchos el Consejo de la Magistratura ha presentado algunas deficiencias que quizás no tuvimos en cuenta cuando impulsamos la creación de esta institución. Más aún, esto es algo que ha sucedido en otros países de la región, que están revisando esta institución de manera de poder dotarla de mayor eficiencia y transparencia.

La propuesta pone en el balance la rapidez en la designación *vis à vis*, la transparencia y la idoneidad del procedimiento. Se vuelca por la rapidez pero a costa de restar transparencia y de no proveer un mecanismo adecuado para designar a quienes sean más idóneos para la administración de justicia.

Sr. Presidente (Camaño). – Señores diputados: pido que escuchen a la oradora porque, si no me equivoco, van a hacer falta 129 votos afirmativos. Quiero saber cómo va a votar el ARI. Entonces, presten atención a la oradora porque en función de eso tendremos que ver cómo resolvemos el orden del día que está en tratamiento.

Continúe, señora diputada.

Sra. Rodríguez. – Uno de los problemas que se presentan en el procedimiento actual, y que ha sido observado por distintos académicos, es la falta de especialidad de los jurados. Este es un problema que no se resuelve en la propuesta, y estamos perdiendo la oportunidad de avanzar en este sentido. Por el contrario, se debilita el tema de la especialidad de los jurados. En este momento tienen que contar, por ejemplo, con quince años de ejercicio en la profesión. A partir de ahora ni siquiera éste será un requisito, y puede llegar a designarse a alguien recién recibido.

Por otra parte, actualmente, la parte más importante del mecanismo recae en el jurado. Ahora, se resta importancia al jurado y se pasan sus facultades al comité de selección, que justamente es donde hay mayor proclividad a presiones e intereses políticos y menos transparencia.

En este momento es el jurado el que evalúa los antecedentes, el que prepara el orden de méritos y lo eleva al comité de selección. Según la iniciativa, el jurado simplemente va a tomar el examen y todo lo demás va a quedar a cargo del comité de selección, que va a ser el órgano que evalúe los antecedentes y determine el orden final de méritos.

Además, las impugnaciones a lo que haga el comité de selección van a ser resueltas por este mismo órgano, con lo cual terminaría siendo juez y parte en el procedimiento. Así, el comité de selección va a terminar definiendo quiénes son los que irán a la entrevista del plenario, independientemente de que éste pueda pedir a otros; además, va a resolver las impugnaciones, va a decir cuál va a ser el orden de méritos, y el jurado simplemente se va a limitar a tomar el concurso.

Este procedimiento tiene un reaseguro: el plenario debe expedirse en forma fundada y dar publicidad a sus razones. Ahora, sacamos el requisito de esta publicidad. Realmente, estamos destrozando el mecanismo previsto; éste tenía falencias pero ahora las agravamos mucho más, y ni siquiera pensamos en otras formas para transparentar el procedimiento.

Por ejemplo, nosotros propusimos en la comisión que la audiencia pública en la que los postulantes se presentan ante el plenario –que lo único que tiene de pública es la presencia de la gente–, se convirtiera en una verdadera audiencia, en la que los distintos actores de la sociedad civil tuvieran una participación más efectiva. Por ello, sugerimos que existiera una especie de registro en el que la gente pudiera presentar sus observaciones y preguntas a los distintos postulantes. De esta manera, las organizaciones que trabajan en esta materia podrían desempeñar un papel importante en esas audiencias. Sobre esto existen muchos ejemplos en distintos países del mundo, en los que el sistema funciona correctamente.

Existe mucha doctrina sobre esta materia, pero sólo voy a citar la opinión de la doctora María Angélica Gelly, quien señala: “La modificación de lo decidido por el jurado quitará claridad y consistencia a todo el procedimiento de selección”. Más adelante agrega: “La facultad que tiene el Consejo de mudar el orden de mérito establecido por el jurado y aun de revisar de oficio los resultados de las pruebas del concurso revelan, o bien deficiencias notorias en la integración de los jurados, o bien excesiva discrecionalidad por parte del Consejo de la Magistratura. Ambos supuestos deterioran la credibilidad del organismo y las expectativas que despertó.”

Por ello, reitero que las modificaciones que se proponen, en lugar de reparar esa situación, la profundizan.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Chaco.

Sra. Carrió. – Señor presidente: junto con otros señores diputados fuimos los redactores, casi por consenso, de la ley de creación del Consejo de la Magistratura. Durante seis meses tratamos de alcanzar ese consenso para así asegurarnos la mayoría absoluta de los miembros de esta Honorable Cámara. En esa tarea tuvimos como eje la necesidad de acotar la discrecionalidad del nuevo Consejo.

Así, se estableció el procedimiento del concurso y de los jurados, y también la necesidad de la fundamentación del orden de mérito, para evitar la discrecionalidad de las corporaciones. Pero a partir del funcionamiento del Consejo de la Magistratura nos encontramos con que las corporaciones política, judicial y de los abogados avasallaron el sentido y el espíritu de la norma sancionada por esta Cámara.

Además, hoy vemos que en lugar de hacer prevalecer la ley de creación del Consejo para evitar la discrecionalidad de las corporaciones –que está destrozando a esa institución–, se consagra esa discrecionalidad y la negociación de cualquier índole entre las corporaciones que sin sentido histórico se apoderaron de dicho Consejo.

Esta es la mayor derrota de esta Honorable Cámara de Diputados, que durante más de un año trató de arribar, con un gran esfuerzo, a un consenso entre el entonces oficialismo y la oposición. Tan grande fue ese esfuerzo que el bloque del Frepaso, que en esta Cámara se opuso a la sanción de la ley, terminó apoyando esa iniciativa en la Cámara de Senadores.

Hoy estamos procediendo a la entrega definitiva a las corporaciones de lo que quiso ser el Consejo de la Magistratura. Quizás, nosotros no tengamos el poder necesario para evitarlo. Pero les digo que día a día, en cada una de las votaciones, los diputados de la Nación estamos destruyendo nuestras mejores construcciones.

Considero que la reforma tendría que apuntar más a premiar el mérito de los candidatos que a conceder la negociación y la discrecionalidad a las corporaciones. Con esto está ganando nuevamente la Argentina corporativa, que está destruyendo lo que aprobamos con gran esfuerzo. Digo esto porque en su momento logramos ponernos de acuerdo incluso con el presidente de la comisión, que era el diputado Pichetto.

Hoy, nosotros, con esta votación, vamos a entregar a las corporaciones la designación de los jueces y el Consejo de la Magistratura. ¡Felices fiestas, señor presidente!

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Damiani. – Señor presidente: voy a intentar dejar en claro cuál es la postura de la Unión Cívica Radical sobre este tema.

Como consideración previa debo decir que estamos ante uno de los temas más trascendentes que se han tratado desde la reforma constitucional de 1994.

Los ciudadanos han visto cómo el acceso a la justicia ya no depende de la discrecionalidad política, sino de un nuevo mecanismo de selección que prioriza el hecho de que un juez cumpla esa función por sus méritos e idoneidad.

Este avance significa un proceso con mucha historia, como diría el señor diputado Stubrin, integrante de nuestro bloque. Algunos lo miran de un lado, y otros seguramente con un punto de vista diferente, que es absolutamente respetable.

Como toda obra humana, tanto la ley 24.937 como su norma correctiva son perfectibles.

Esta noche tenemos la responsabilidad de mejorar la redacción de esta herramienta, que ha significado un avance en la selección de quienes pretenden ejercer el poder permanente, que no está acotado en el tiempo.

Desde mi punto de vista, un juez se convierte en una especie de monstruo desde el momento en que es puesto en funciones, hasta tanto se jubile, se muera o lo destituyan. De ahí que entienda el celo que algunos ponen en cuidar cada detalle para mejorar este mecanismo de selección.

Desde nuestro bloque adelantamos que vamos a votar favorablemente el dictamen, por entender que es cierto lo que ha dicho la señora miembro informante: logramos dotar al mecanismo de suficiente agilidad, acotando los tiempos, para que cubrir una vacante en el Poder Judicial no sea una tarea impregnada de dudas –como viene ocurriendo– y llena de atajos.

Este es el consenso posible. Cualquiera podrá advertir que nada tiene que ver el dictamen de la comisión con el proyecto que originariamente envió el Poder Ejecutivo, pretendiendo modificar en gran parte el articulado de la ley.

Se trata de volver a un mecanismo discrecional, porque pareciera que quien ejerció el poder

—fundamentalmente en los últimos tiempos—, no ha resistido la tentación de desembarcar en la Justicia a jueces adictos para consumir lo que han hecho en nuestra República muchos jueces dependientes de los partidismos. Esos fueron sus únicos méritos para acceder a la magistratura.

Yendo al análisis del articulado, debo manifestar que hemos logrado un consenso suficiente en la modificación del artículo 13 de la ley 24.937, relativo al mecanismo de selección de los magistrados. En este artículo se habla de que existirá un concurso lo suficientemente amplio para cubrir todas las vacantes producidas. Es decir que esta comisión de selección designará un jurado que valore quizá lo más importante que puede tener un aspirante a juez: la idoneidad.

¿Cuántos casos podemos encontrar de ciudadanos idóneos? Seguramente, la comisión habrá de evaluar sus cualidades, y no solamente tendrá en cuenta la idoneidad, sino también otras aptitudes, como la valoración de los antecedentes.

Hasta donde sé, existe un avance importante en establecer una serie de criterios objetivos, para que sea la propia comisión la que se encargue de la valoración de los antecedentes de los postulantes.

Todo esto podría mejorarse. Ya hemos propuesto mecanismos para asegurar que, por ejemplo, quienes representen a los abogados tengan suficiente especialización en la materia en cuestión.

No es mi intención extenderme en tecnicismos, por lo que adelanto el voto afirmativo del bloque de la Unión Cívica Radical al proyecto en consideración. Creemos que esta iniciativa representa un consenso posible que tiende a aportar al Consejo de la Magistratura un mecanismo que, tal como se pretendió desde un principio, garantice la transparencia, imparcialidad e independencia de los jueces de la República por la vía de la agilización del procedimiento y la determinación de las competencias.

Para llevar tranquilidad a los señores legisladores que han decidido votar por la afirmativa, recuerdo que persisten la entrevista pública ante el plenario y la audiencia pública ante el Senado de la Nación. Sin duda ésa es la instancia en la que los ciudadanos podrán participar y objetar lo que estimen pertinente, porque al nombrar un juez no sólo se debe priorizar su idoneidad técnica sino además otro tipo de

valoraciones, que seguramente la comisión evaluará al decidir la conformación de la terna. Por otra parte, el plenario del Consejo de la Magistratura conserva de oficio la facultad de revisar no sólo los antecedentes sino también las formas del procedimiento.

Finalmente, la modificación referida a la publicidad —que importa una modernización del concepto— permitirá a los abogados de la Argentina marginal y periférica tomar conocimiento de los llamados a concurso, de los requisitos y de las fechas, y los habilitará para disputar con su idoneidad estos espacios del país central.

Nuestro bloque opina que hay algunas objeciones a esta iniciativa, pero no alcanzan para decidir poner un palo en esta rueda. Por ello, optamos por sintetizar nuestras observaciones en sugerencias que tienen el propósito de seguir mejorando este instrumento.

A diferencia de lo que aquí se ha expresado, de buena fe entendemos que el consenso alcanzado es suficiente para mejorar este mecanismo, no sólo garantizando la transparencia, idoneidad e independencia de los jueces, sino también acotándolo en el tiempo. Se establece un plazo de noventa días para la resolución final —contados a partir de la definición de las pruebas de oposición— que como máximo podrá ser ampliado por el plenario por otros sesenta días.

Insisto de buena fe: en nuestra opinión, están dadas las garantías para avanzar en la mejora de un instrumento muy caro a la República, que es nuevo y como tal merece el esfuerzo de este cuerpo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: el Consejo de la Magistratura nació mal porque hubo un error conceptual muy grave entre los firmantes del Pacto de Olivos. Ellos analizaron la composición y las atribuciones de los consejos de la magistratura de las provincias argentinas y de algunos países de América Latina, y no advirtieron que estaban otorgando a este organismo las potestades de sus similares europeos, que tienen una génesis y un desenvolvimiento absolutamente distintos de aquéllos. De modo que de ese engendro producto de la confusión entre el sistema de designación judicial en América y en Europa nació esta institución que era necesario encarrilar de algún modo por medio de la norma que la habría de reglamentar.

Esta crítica que hoy formulamos ya la expresamos en la Convención Constituyente celebrada en 1994, aunque por supuesto no fuimos escuchados, y volvimos a realizarla en marzo de 1997 cuando se debatió el tema en esta Cámara de Diputados.

Intentamos corregir el rumbo por medio de otro proyecto, pero no nos quedaba otro camino más que el de avenirnos al que impulsaba la mayoría, porque de lo contrario hubiéramos estado habilitando la sanción del Senado, que era muchísimo peor que la que podía gestarse en esta Cámara de Diputados. Es por eso que concurrimos con nuestro voto para apoyar el proyecto que contaba con consenso mayoritario.

Sin embargo, pusimos de manifiesto nuestras prevenciones en relación con lo que ahora está ocurriendo y que obliga a modificar esta norma. Algunos legisladores se llenaban la boca con el garantismo y con hacer todo transparente, perfecto y maravilloso. No se daban cuenta de que estaban engendrando un mecanismo con el que se tardaría meses y años en designar jueces a fuer de ser tan garantistas, perfeccionistas y maravillosamente pulcros.

En la sesión del 13 de marzo de aquel año dije textualmente: “Una de las mayores críticas es este prolongado camino que se ha diseñado para la designación de los jueces. Se han buscado garantías que tratan de brindar la mayor transparencia en cuanto al tema de las designaciones. Este es un aspecto que ha sido recalorado por varios legisladores y hay que destacarlo porque es muy valioso, pero me temo que a fuerza de buscar estas garantías se termine gestando un procedimiento demasiado lento y que ante la necesidad de designar un juez pasen varios meses sin que ello se pueda resolver.”

Me equivoqué, señor presidente. Pensé que se iba a tardar varios meses y después, sobre la marcha, descubrimos que a raíz de este mecanismo perfeccionista, que algunos habían inventado al legislarse sobre la creación del Consejo de la Magistratura, se tardaba años en la designación de jueces.

Ahora se da marcha atrás. Por supuesto que no habría necesidad de hacerlo si nos hubieran escuchado en 1997. Estamos un poco agotados de prevenir sobre determinadas situaciones para luego comprobar que no nos equivocábamos al anticiparnos.

El dictamen de las comisiones viene a corregir vicios que algunos vimos hace cinco años.

Por lo menos de esta manera el instituto legal va a ser un poco más eficiente en el cumplimiento de sus cometidos.

En las decisiones políticas –la sanción de una norma legislativa es una decisión política del mismo modo que lo es la realización de un acto administrativo– hay que conjugar no sólo la pulcritud de la decisión del acto sino también la eficiencia en los efectos que ella produce.

Si en 1997 hubo errores al sancionar la ley, bienvenida sea la corrección de dichos errores. Además, se debe buscar que cada uno de los sectores componentes del Consejo de la Magistratura actúe en función del interés general y no mirando exclusivamente los intereses que representan.

Vamos a apoyar el proyecto impulsado por la mayoría porque creemos que de alguna manera contribuye a paliar los vicios que cinco años atrás nos anticipamos a denunciar.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Chaya. – Señor presidente: lamento no haber sido diputada cuando se trató esta ley.

Quiero recordar que el Consejo de la Magistratura se instaló el 24 de agosto de 1998. A partir de esa fecha sus veinte integrantes –representantes de todos los estamentos que menciona la Constitución– se dedicaron a trabajar en los reglamentos para hacer funcionar cada una de las comisiones y recién en julio de 1999 el Consejo comenzó a funcionar normalmente.

Digo que lamento no haber sido diputada en ese momento porque podría haber escuchado las objeciones del señor diputado Natale, que me parecen válidas, y a lo mejor tal vez lo podría haber acompañado. Pero al derecho lo entiendo dinámico y no estático.

Esta ley de creación del Consejo de la Magistratura, como cualquier otra norma del mundo del derecho, no es un instrumento perfecto; toda norma es perfectible. Eso es justamente lo que están haciendo hoy todos mis colegas diputados en esta Cámara. Estamos tratando de perfeccionar una norma legal.

Escuchaba con atención cuando se decía que el Consejo se demoraba en elegir a los jueces. Yo integro dicho organismo desde septiembre de 1999, por renuncia del entonces diputado Maqueda. Obviamente, no formo parte de la comisión de selección, sino de las de acusación y de administración y financiera, y soy muy celosa en

las audiencias públicas para que exista esa transparencia que hoy se exige en este recinto.

Desde mi banca y desde el lugar que ocupó en el Consejo –al igual que todos mis colegas diputados– he peleado para que en los concursos estén no sólo los mejores con respecto a los antecedentes sino también en cuanto a la oposición; en este sentido, reivindicó el derecho de todos los legisladores y no sólo de quienes se arrojan las banderas de la transparencia y la anticorrupción.

Se hablaba también de discrecionalidad y de que profundizábamos la crisis con esta reforma. Cuando el Poder Ejecutivo –que está a cargo transitoriamente del compañero Duhalde, a quien voté– envió este proyecto suscripto por el ex ministro Vanossi, con absoluta libertad e independencia –no estamos amordazados ni acostumbrados a autoritarismos, como señalan los ultrademócratas o ultraéticos– presenté una disidencia parcial y un proyecto de reforma sobre lo que entiendo que debe modificarse.

El dictamen en consideración fue suscripto por los señores diputados Stubrin, Casanovas y por quien habla, sirviendo de base para buscar los consensos y para enriquecer la norma legal a partir de su mejora, su adecuación, su transparencia y la elección de jueces con total objetividad a partir de la subjetividad de cada uno. En este sentido, debo reivindicar que no existe discrecionalidad y que no respondemos a intereses sectoriales.

Esta última acusación la rechazo por temeraria. No se la voy a aceptar a nadie, porque a mí jamás mi bloque me solicitó que vote por fulano de tal; jamás me indicó que destituya a tal o cual juez y nunca se me convocó para que desestime el juicio político de algún juez. Por lo tanto, voy a rechazar la aseveración mendaz de que respondemos a intereses sectoriales.

Nosotros sólo estamos al servicio del interés del pueblo, porque somos hijos del pueblo, al igual que todos, y no nos pueden venir a hacer imputaciones veladas en este ámbito. (*Aplausos.*)

Esto no se lo voy a aceptar a nadie, por más mediático que sea. Además, debe terminarse con esta cuestión. Por un lado, estarían los buenos, y, del otro lado, estaríamos los malos y corruptos. Si somos corruptos, que efectúen las denuncias correspondientes con respecto a si hemos otorgado favores a algún miembro en desmedro de otro o de algún concursante.

Se habló de la corporación política. ¿Quiénes son los que la mencionan? ¿Son marcianos? ¿De dónde vinieron? ¿Son políticos o no lo son? ¿Cuál es la corporación política? ¿Acaso estamos en un club de amigos? Esto es política y también la reivindicó como actividad noble al servicio del pueblo y por el bien común.

Estoy harta de escuchar a los que votan toda la vida en contra de todo, porque así actúan en contra del pueblo. Se constituyen en los abandonados de la ética y la transparencia. El peronismo es ético y transparente, y no es corrupto.

Yo voy a reivindicar este proyecto, que se adecua a las exigencias de hoy, ya que el derecho es dinámico y no estático. Los que entiendan lo contrario, se equivocarán. La vida es dinámica: nacemos, crecemos, morimos y las leyes que nos toca crear o modificar también.

Reivindicó a los diputados de todos los bloques que han suscripto el dictamen que aconseja la sanción del proyecto en tratamiento, así como también la transparencia, la idoneidad, la eficiencia, la honradez y el respeto de los integrantes de los diferentes estamentos del Consejo de la Magistratura.

Soy una circunstancia en la vida política y también en ese Consejo. Debemos terminar con aquello de que hay un club de buenos y nosotros somos los malos. (*Aplausos.*)

Por lo manifestado, solicito a mis colegas voten favorablemente este proyecto de ley, avalando el dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. – Señor presidente: este proyecto viene a corregir algunos de los problemas existentes y no a aumentar las dificultades. Se trata de una modesta reforma del artículo 13 de la ley 24.937, que no merece las críticas conceptuales que se formularon.

Se han hecho objeciones acerca de la falta de rapidez en la promoción de las ternas necesarias para cubrir las vacantes, y aquí se establecen una serie de procedimientos que aumentan la velocidad sin que se pierda garantía o transparencia.

Por otra parte, se habla de la discrecionalidad en la evaluación de los antecedentes porque no la hace el jurado sino el Consejo. Hay que elegir a tres importantes juristas de una provincia para que juzguen los antecedentes y evalúen a los candidatos que se postulan en otra provin-

cia; tienen que evaluar cien, ciento veinte o ciento cuarenta presentaciones, pero en realidad no lo hacen. El procedimiento demora y existe infinidad de impugnaciones.

No creo que esta modesta reforma merezca las opiniones negativas que aquí fueron vertidas, sobre todo porque los jurados no son elegidos sino que son propuestos por los colegios de abogados, las universidades y otras instituciones; son seleccionados de listas y no se sabe a quiénes se toman las pruebas de oposición.

En los pocos días en que he trabajado en esa comisión de selección pude advertir la gran calidad de quienes compiten; además, es estimulante la transparencia en la evaluación y en los sistemas de decisiones para conformar la terna. A veces, uno protesta porque no está de acuerdo con algo, pero las opiniones son así. Sin embargo, de la discrecionalidad anterior—un presidente que envía terna al Senado— al constreñimiento actual—un consejo que eleva terna de quienes se presentaron, que debe fundar las razones por las que establece un orden determinado—, hay una diferencia extraordinaria que debemos celebrar. Estoy seguro de que, con la persistencia en el paso del tiempo, ello asegurará una Justicia de mejor calidad que la que tenemos.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Walsh. — Señor presidente: adelanto el voto negativo del bloque de Izquierda Unida al proyecto en debate.

Entendemos que no hay transparencia sino internas, roscas, trenzas. Existe un comportamiento corporativo, y si hay lentitud es porque, precisamente, no hay independencia.

El mecanismo propuesto para resolver la cuestión de la lentitud no permitirá alcanzar la solución del problema. Nuestro voto es negativo y entendemos que no se resuelve lo que se pretende solucionar. Además, es negativo porque no compartimos la idea que hace al fundamento del Consejo de la Magistratura.

Tenemos otra idea sobre la forma de abordar la Justicia en nuestro país, y esa cuestión no se resolverá si no damos un debate estructural. En dicho debate tendremos que atender también las cuestiones referidas a la designación de los jueces por medio de mecanismos democráticos y a la revocabilidad de los mandatos con participación popular. Entonces sí podremos hablar de transparencia y de justicia.

Por todo lo señalado, reiteramos nuestro voto negativo a la iniciativa en consideración.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bravo. — Señor presidente: yo quisiera aclarar un aspecto, teniendo en cuenta que me tocó, justamente, ser protagonista de un reclamo ante el Consejo de la Magistratura. Estoy de acuerdo con la señora diputada Chaya en que no puede haber buenos de un lado y malos del otro, ya que todos de alguna manera estamos trabajando para perfeccionar esa institución.

Pero yo he sentado un precedente con un reclamo que me parece que tiene que ser atendido por todos los señores diputados, sin bandería de ninguna clase. ¿Qué es lo que vale verdaderamente en una definición democrática y respetuosa de la soberanía popular? El voto de la gente; el voto del pueblo. Nadie puede sustituir ni cambiar las reglas de juego después de que se han votado.

Pero eso ha ocurrido y por eso he recurrido al Consejo de la Magistratura cuando se sentó un precedente desgraciado. Nadie puede llamarse a engaño: no estoy reclamando ningún cargo, porque en este recinto firmé y bregué por la caducidad de los mandatos.

Por eso, cuando hagamos el análisis del caso, dejemos de lado las grandes frases que sólo sirven para llenarnos los oídos y busquemos verdaderamente ese perfeccionamiento, un perfeccionamiento que reclamo y que seguiré reclamando.

Aclaro que también he llegado hasta la Corte Suprema, a cuyos miembros he recusado por todo lo que ha ocurrido en el país. Siempre he buscado una definición clara, que es lo que verdaderamente importa en la vida democrática y soberana del país: la definición del pueblo.

Ningún diputado de ninguna bandería política puede decir que no está de acuerdo con este criterio. Eso es lo que reclamo. Me parece que cuando hablamos del Consejo de la Magistratura debemos recordar que no solamente tiene sus luces y sus sombras, sino que a veces también tiene definiciones incomprensibles y que constituyen un antecedente nefasto. Se trata de la dictadura de los jueces, de esos jueces que siempre estuvieron prontos a avalar la teoría de la revolución triunfante.

Tengo muchos años en la vida institucional y me acuerdo de muchas cosas. Reitero que estoy de acuerdo con lo señalado por la seño-

ra diputada Chaya, cuando dice que no puede haber buenos ni malos sino que debemos trabajar todos para el conjunto, pero también tenemos que hacer resplandecer las cosas que son esenciales.

Si alguien puede cambiar la dirección de un voto y otorgar una banca a quien no le corresponde, por una interpretación antojadiza, entonces estamos atentando contra las instituciones, contra el régimen republicano y contra la democracia.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia señala que se siguen anotando señores diputados en la lista de oradores y en esto de respetar las reglas, aclara que existe una forma de apertura y de cierre de los debates. Se está dando la situación de que, después de que los bloques más numerosos han concluido de exponer, piden la palabra los integrantes de los bloques minoritarios.

En ese sentido, la Presidencia recuerda que ése no ha sido el acuerdo alcanzado en la Comisión de Labor Parlamentaria y pide que se trate de resolver la cuestión de la mejor forma posible, porque si nos vamos a manejar de esta manera, todo el mundo va a querer hacer uso de la palabra, lo cual no es el procedimiento correcto.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Zamora. – Señor presidente: quiero dejar constancia de que nuestro bloque votará negativamente el proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alchouron. – Señor presidente: nuestro bloque votará afirmativamente el proyecto en tratamiento, porque consideramos que constituye un mejoramiento de la legislación actualmente vigente. Como todo instrumento de esta naturaleza, obviamente va a necesitar en forma progresiva de nuevos acuerdos para llegar a un funcionamiento más adecuado del Consejo. De todos modos, no cabe duda de que este instituto reemplaza afortunadamente la actitud absolutamente discrecional que tenía el Poder Ejecutivo con anterioridad.

Por estas razones, reitero que votaremos afirmativamente el proyecto en cuestión.

Sr. Presidente (Camaño). – Habida cuenta de que el proyecto en tratamiento consta de un

solo artículo, la Presidencia lo someterá a votación en general y en particular en un solo acto.

Asimismo, aclara que hacen falta 129 votos afirmativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Se va a votar en forma mecánica. La Presidencia informa a la señora diputada Chaya, que no está identificada en el sistema, que puede emitir su voto, dado que se trata de una votación electrónica.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 163 votos; votan 192 señores diputados sobre 200 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Se han registrado 163 votos afirmativos, 29 negativos y 7 abstenciones.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia informa que los señores diputados Gaztañaga, Basile, Moreau y Chaya han votado por la afirmativa.

Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esaín. – Señor presidente: deseo aclarar que en el tablero electrónico mi voto se ha registrado dentro de las abstenciones por un error de funcionamiento del sistema, ya que he votado por la negativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Se ha tomado debida nota, señor diputado.

3

MOCION DE ORDEN

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Urtubey. – Señor presidente: solicito que el Orden del Día N° 641 se posponga como último punto del temario de la sesión del día de la fecha.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urtubey en el sentido de que se difiera el tratamiento del Orden del Día N° 641.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consecuencia, dicho asunto será considerado en último término.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

4

**MOCION DE ORDEN Y MOCIONES
DE SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Brown. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de que se trate sobre tablas el proyecto de ley contenido en el expediente 2.787-D.-2002, sobre incorporación al Código Penal del artículo 41 quáter referido a la reducción y exención de penas para quienes colaboren en la investigación de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y secuestro extorsivo. Aclaro que dicha iniciativa cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Legislación Penal.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: apoyo la moción formulada por el señor diputado Brown y solicito el tratamiento sobre tablas de otra iniciativa que tiene conexión con el tema al que nos estamos refiriendo.

Aclaro que todos los proyectos que queremos tratar cuentan con dictamen de comisión y no han merecido disidencias.

El proyecto de ley del señor diputado Brown, que consta en el expediente 2.787-D.-2002, se refiere a la reducción de pena a quien proporcione datos que faciliten la localización de la víctima o el esclarecimiento o desbaratamiento de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y secuestro extorsivo.

La Comisión de Legislación Penal analizó conjuntamente un proyecto de ley del señor diputado Casanovas –que corresponde al expediente 4.263-D.-2002– referido al aumento de las penas en el caso de los secuestros extorsivos, quedando incluido en el dictamen junto con el proyecto del señor diputado Brown, atento a la relación que tienen, pues ambas iniciativas hacen referencia al artículo 170 del Código Penal.

Lo único que se procura con el aumento de las penas es una equiparación, llevando la pena de prisión o reclusión a perpetua cuando del delito de secuestro extorsivo derive la muerte, de la misma manera que el Código Penal lo prevé para el caso de la privación ilegítima de la libertad agravada.

Simultáneamente, como también se propone la incorporación de un artículo 41 ter al Código

Penal, la comisión ha dictaminado sobre los expedientes de los señores diputados Fayad, Roy, Silvia Martínez, Martínez Llanos y Saredi por los que se incorpora al Código Penal el citado artículo 41 ter, que se refiere al aumento de las penas en el caso de los adultos que cometen delitos con intervención de menores.

Quiero aclarar además que no ha habido en el tratamiento de estos asuntos ningún tipo de especulación ni oportunismo –y mucho menos de sus autores– que tenga que ver con la situación que está viviendo el país. En todos los casos se trata de un aporte tendiente a mejorar la legislación penal y garantizar eficacia en el esclarecimiento de los delitos.

Estos proyectos son anteriores a los últimos acontecimientos que son de dominio público y han sido ampliamente discutidos en el seno de la Comisión de Legislación Penal.

Por lo expuesto, apoyo la solicitud formulada por el señor diputado Brown y solicito el tratamiento sobre tablas de ambos dictámenes de la Comisión de Legislación Penal.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que se está pidiendo el tratamiento sobre tablas de dos proyectos diferentes: uno es el que plantea el señor diputado Brown, que corresponde a los expedientes 2.787-D.-2002 y 4.263-D.-2002, y el otro es el mencionado por la señora diputada Stolbizer, que consta en el expediente 3.143-D.-2001 y que tiene conexión con los expedientes 1.350-D.-2002, 2.002-D.-2002, 2.248-D.-2002 y 4.624-D.-2002.

A fin de que no haya confusión y la Honorable Cámara conozca las iniciativas cuyo tratamiento sobre tablas se solicita, por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley del señor diputado Brown, que consta en el expediente 2.787-D.-2002.

Sr. Secretario (Rollano). – Dice así:

“Artículo 1° – Incorpórase como artículo 41 quáter del Código Penal, el siguiente:

”Artículo 41 quáter: Las escalas penales contempladas en los artículos 142 bis y 170 de este código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de cualquiera de los partícipes o encubridores de los delitos previstos en esos artículos que, durante la sustanciación del proceso o con anterioridad a su iniciación, proporcionar información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentre retenida, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier dato que posibilite su esclarecimiento.

”Las penas podrán reducirse al mínimo legal o eximirse de ellas cuando la información hubiere permitido liberar a la víctima indemne o con mínimos daños en su cuerpo o en su salud.

”En el caso de corresponder prisión o reclusión perpetua podrá aplicarse prisión o reclusión de ocho (8) a quince (15) años.

”Art. 2º – Incorpórase como último párrafo del artículo 170 del Código Penal el siguiente:

”Si resultare la muerte de la persona, la pena será de reclusión perpetua o prisión perpetua.

”Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo”.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rivas. – Señor presidente: en el Interbloque creemos que introducir una modificación al Código Penal mediante un tratamiento sobre tablas no es el mejor procedimiento. Somos conscientes de la demanda social ante un flagelo que hoy afecta a la comunidad en su conjunto, y es muy razonable que seamos permeables a esas demandas, tratando de darles respuesta.

Que la comisión haya tomado conocimiento de la iniciativa y que en el día de hoy –tal cual comentó el señor diputado Brown– se haya firmado el correspondiente dictamen, no quiere decir que el conjunto del cuerpo esté al tanto de qué es lo que efectivamente se va a votar; una lectura rápida por Secretaría tampoco nos pone adecuadamente en autos de lo que tenemos que votar con responsabilidad.

No tenemos inconveniente en aprobar una preferencia para que este tema se trate en la próxima sesión, pero no nos parece atinado ni serio proceder a modificar el Código Penal mediante un tratamiento sobre tablas.

Por lo tanto, lo que respetuosamente sugerimos, tanto a la presidenta de la comisión –que ha hecho uso de la palabra– como al señor diputado Brown, que es autor del proyecto, es que accedan a votar una preferencia para la próxima sesión, que nos habilitará a una discusión después de que todos los integrantes del cuerpo hayamos tenido tiempo suficiente para estudiar el asunto cuya consideración sobre tablas se propone.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Walsh. – Señor presidente: en coincidencia con lo expresado por el señor diputado Rivas, deseo aclarar que el dictamen de la comisión se firmó al término de la reunión que ésta

celebró en el día de ayer. Por lo tanto, aquellos señores diputados que queremos formular observaciones no hemos tenido tiempo material para hacerlo.

Por consiguiente, me expreso en el mismo sentido en que lo hizo el señor diputado Rivas.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: en realidad, si bien se está tratando de considerar esta iniciativa sobre tablas, el asunto había sido incorporado al plan de labor de la semana anterior, oportunidad en la cual todos los bloques tenían conocimiento del proyecto. Esta iniciativa ha sido discutida ampliamente en el seno de la comisión, y lo único que se hizo en el día de ayer fue incorporar la propuesta del señor diputado Casanovas.

El proyecto del señor diputado Brown, que contempla la figura del arrepentido para los casos de secuestros extorsivos y privación ilegítima de la libertad agravada, viene analizándose en el seno de la comisión desde hace no menos de un mes.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. – Señor presidente: quiero expresarme en el mismo sentido en el que lo hizo la señora diputada Stolbizer. Yo soy coautor del proyecto al que se ha referido el señor diputado Brown. Al respecto, en dos reuniones de la Comisión de Labor Parlamentaria todos los bloques manifestaron con claridad su decisión y voluntad de tratarlo rápidamente. Como dijo la señora diputada Stolbizer, no existe ninguna intención espuria; este proyecto tiene ya varios meses de estudio y cuenta con dictamen unánime de la comisión. Por eso, creo que tendríamos que pasar rápidamente a su votación.

Sr. Presidente (Camaño). – Agradezco su aclaración, señor diputado.

Se van a votar en un solo acto las mociones de apartamiento del reglamento y de tratamiento sobre tablas. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción y en consecuencia se incorpora la consideración de los asuntos al orden del día de la presente sesión.

5

**INCORPORACION AL CODIGO PENAL DEL
ARTICULO 41 QUATER**

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Brown por el que se incorpora el artículo 41 quáter al Código Penal (expediente 2.787-D.-2002).¹

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.²

Se comunicará al Honorable Senado.

6

**INCORPORACION AL CODIGO PENAL
DEL ARTICULO 41**

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de ley por el que se incorpora al Código Penal el artículo 41 ter (expedientes 3.143-D.-2001, 1.350-D.-2002, 2.002-D.-2002, 2.248-D.-2002 y 4.624-D.-2002).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 41 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 41 ter: Cuando alguno de los delitos previstos en este código sea cometido con la intervención de menores de dieciocho años de edad, la escala penal correspondiente se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, respecto de los mayores que hubieren participado en el mismo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. – Señor presidente: simplemente, deseo saber en qué orden del día figura este proyecto.

Sr. Presidente (Camaño). – Señor diputado: en todo momento cité números de expedientes. No hay orden del día. La Cámara está tratando sobre tablas los proyectos contenidos en los expedientes que se mencionaron con anterioridad.

¹ Véase el texto del proyecto en la página

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

Sr. Polino. – Señor presidente: no se pueden tratar sobre tablas cuestiones tan importantes. La mayoría del cuerpo ignora lo que se está votando.

Sr. Presidente (Camaño). – Eso no es cierto, señor diputado. No puedo poner en consideración un proyecto que no esté en conocimiento de la Honorable Cámara. Puede ser que usted no esté bien informado, pero este procedimiento me lo ordena la propia Cámara a partir de un pedido efectuado por un señor diputado. Yo no tengo autoridad para decidir si el proyecto se puede o no tratar. Por lo tanto, habiéndose aprobado las mociones de apartamiento del reglamento y de tratamiento sobre tablas, corresponde poner en consideración los proyectos en cuestión. Este es el mecanismo que se debe seguir.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: aclaro que este proyecto propicia un aumento de las penas para los adultos que utilizan menores en la comisión de delitos. Además, esta iniciativa ya había sido aprobada por esta Honorable Cámara en 1999 pero, lamentablemente, esa sanción nunca fue tratada por el Honorable Senado.

Por ello, muchos legisladores manifestaron reiteradamente su voluntad de volver a tratar esta cuestión; a tal punto que hay proyectos de diputados de distintos bloques que reproducen esa iniciativa, los cuales, al igual que en el caso del proyecto en tratamiento, fueron ampliamente discutidos en las reuniones de la Comisión de Legislación Penal.

Sr. Presidente (Camaño). – Espero que lo satisfaga la respuesta, señor diputado.

Se va a votar en una única votación el proyecto de ley.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

7

**MOCION DE ORDEN Y MOCION
DE SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. – Señor presidente: en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

acordamos tratar sobre tablas un proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la modificación de las partidas presupuestarias destinadas a la Comisión de Estudio de la Plataforma Submarina Argentina.

Como todos sabemos, esa comisión tiene un término para expedirse que vence a fines de 2003. Si no se expide antes de ese plazo, comenzará a regir el interés británico.

Por lo tanto, como todos los bloques han expresado su voluntad para tratar este tema, formulo moción de apartamiento del reglamento y de tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Camaño). – ¿Usted se está refiriendo al proyecto de declaración contenido en el expediente 1.441-D.-2002, señor diputado?

Sr. Díaz Bancalari. – Sí, señor presidente.

Además, la voluntad de este cuerpo ha sido que se asignen a la comisión mencionada los fondos necesarios para efectuar los estudios correspondientes. Esto no es tan simple.

Sr. Presidente (Camaño). – Se van a votar las mociones de apartamiento del reglamento y de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración al que ha hecho mención el señor diputado preopinante. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

8

MODIFICACION DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 25.565

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo la modificación de las partidas presupuestarias previstas en el artículo 22 de la ley 25.565, con el fin de atender el proyecto de Fijación del Límite Exterior de la Plataforma Continental Argentina, dando así cumplimiento a las disposiciones de la ley 24.815.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado, por considerarlo de urgente necesidad para preservar y afirmar intereses es-

tratégicos de la Nación, que se haga efectiva a la mayor brevedad la modificación de partidas presupuestarias previstas en el artículo 22 de la ley 25.565 con la finalidad de atender el proyecto Fijación del Límite Exterior de la Plataforma Continental Argentina a cargo de la Comisión Nacional para el Límite de la Plataforma Continental (COPLA), dando así cumplimiento a las disposiciones de la ley 24.815.

José M. Díaz Bancalari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al aprobar el Honorable Congreso Nacional el presupuesto para el año 2001, ley 25.401, previó de manera expresa un incremento en los recursos destinados a la Comisión Nacional para el Límite de la Plataforma Continental (COPLA). Dicha previsión estaba contemplada en el artículo 81 de la ley, asignándosele la suma de catorce millones de pesos, pero los párrafos correspondientes fueron vetados por el Poder Ejecutivo por razones de ajuste presupuestario y déficit fiscal, pese a que, el 30 de agosto de 2000, el mismo Poder Ejecutivo había dictado el decreto 752 por el cual aprobaba el plan general de acción que debía seguir esa comisión para cumplir con las directivas de la Convención sobre el Derecho del Mar, instruyendo, simultáneamente, al jefe de Gabinete de Ministros para que aportara los fondos necesarios.

Los fondos contemplados en el texto original del artículo 81 de la ley 25.401 tenían como destino poder cumplir con los estudios científicos que le permitirían a la COPLA elevar a las Naciones Unidas el reclamo de ampliación de la actual superficie argentina de 2.780.092 kilómetros cuadrados a más de 4.200.000 kilómetros cuadrados. De esa extensión por lo menos 1.400.000 kilómetros cuadrados corresponderían a la nueva área marítima, con interesantes potencialidades económicas.

Es necesario subrayar que las argumentaciones científicas para defender la nueva frontera marítima deben entregarse antes del 31 de diciembre de 2005, razón por la cual los años que restan hasta entonces son considerados claves para poder efectuar todos los relevamientos científicos en la plataforma continental.

A partir de 1997, cuando nació la COPLA en la Cancillería con la finalidad de desarrollar las tareas necesarias para presentar en tiempo las argumentaciones científicas y hasta la actualidad, se han efectuado estudios preliminares e inclusive un seminario internacional sobre el tema, desarrollado en Buenos Aires entre el 13 y el 15 de noviembre de 2001, organizado por el CARI (Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales) sin que, no obstante, se lograra ejecutar el decreto de agosto de 2000 que había aprobado el plan general y el presupuesto global de los trabajos destinados a la fijación del límite exterior de la plataforma continen-

tal argentina. En el decreto aludido se facultaba a la Jefatura de Gabinete a entregar a la Cancillería una partida especial de nueve millones de pesos para atender los primeros requerimientos del plan de relevamiento científico. Dichos fondos no fueron girados y las posibilidades de llamar a una licitación internacional en los primeros meses de 2001 para realizar los estudios de campo se diluyeron. Posteriormente, con fecha 13 de noviembre de 2001, por decisión administrativa 231/01 publicada en el Boletín Oficial el 16 del mismo mes y año, la Jefatura de Gabinete de Ministros resuelve efectuar una reasignación presupuestaria, adjudicándole a la comisión, para el desarrollo del programa, la suma de trescientos mil pesos, en reemplazo de los catorce millones de pesos previstos en el artículo 81 de la ley 25.401, cuyo artículo, como hemos dicho, fue vetado.

Los expertos vinculados al tema, relacionados con la COPLA, con la Secretaría de Energía y con el Servicio de Hidrografía Naval, consideran que se necesita por lo menos un año completo para procesar los datos científicos que arrojen los estudios de campo. Su preocupación radica en que no es mucho el tiempo con que se cuenta, y que, a medida que se aproxime la fecha límite, los esfuerzos deberán ser mucho mayores, con el consecuente incremento de costos.

Los intereses estratégicos comprometidos en esta investigación, absolutamente necesaria e ineludible si es que se pretende preservarlos, nos exigen de mayores comentarios y explican claramente la urgencia en subsanar el retroceso originado en el veto del Poder Ejecutivo al texto original del artículo 81 de la ley 25.401.

Al analizar las perspectivas del tema en los días previos al tratamiento parlamentario del presupuesto del año en curso, decía un editorial de "La Nación" (14/1/02): "Las actividades científicas y técnicas en marcha son las exigidas por la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar (Convemar), que entró en vigor para nuestro país en 1995. La citada convención ha determinado a que todo Estado ribereño se le reconozca una plataforma continental de 200 millas marinas, pero ésta puede extenderse hasta las 350 millas o bien 100 millas más allá de la isobata (líneas cartográficas que unen puntos de igual profundidad). Cuanto trasciende de la verificación de la plataforma continental, es considerado como fondo marino u oceánico, 'patrimonio común de la humanidad'. Ahora bien, el reconocimiento formal del límite exterior que sobrepasa las 200 millas marinas depende de la presentación a realizar ante la Comisión de Límites de la UN. La documentación requerida debe responder a criterios dictados por esa comisión y corresponde hacerlo en el tiempo estipulado, que para la Argentina se extiende hasta el 31 de diciembre de 2005. Esta breve referencia permite apreciar el grado de importancia que implica para el país la ejecución de las tareas que proveen la masa de información solicitada por el organismo mundial".

Por las razones expuestas y las que más ampliamente dará el miembro informante en su oportunidad, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

José M. Díaz Bancalari.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

–Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

9

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Roggero. – Señor presidente: un número importante de diputados de mi bloque ha presentado un proyecto cuyo contenido será debidamente explicitado por el señor diputado Baltuzzi. Solicito un apartamiento del reglamento para formular una moción de preferencia, a fin de que esta iniciativa sea tratada en la próxima sesión con despacho de comisión.

Pediría al señor presidente que dé la palabra al señor diputado Baltuzzi para que se refiera brevemente al asunto en cuestión.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Baltuzzi. – Señor presidente: se trata de un proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se abstenga de intervenir en cualquier petición de grupos empresarios que soliciten el aval o garantía del Estado nacional para obtener un seguro de cambio respecto de sus deudas en el exterior, que generalmente son en dólares.

En unos momentos, acercaré al estrado de la Presidencia el número de expediente de este proyecto de resolución.

Sr. Presidente (Camaño). – En primer lugar, se va a votar si la Cámara se aparta de las prescripciones del reglamento. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Córdoba.

–Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda acordada la preferencia solicitada.

10

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Lafalla. – Señor presidente: hago moción de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para formular una preferencia a fin de que se considere, con o sin despacho de comisión, el proyecto de ley contenido en el expediente 4.929-D.-2002.

Esta iniciativa contiene un solo artículo que propone la derogación del decreto 1.443 de este año, que fue publicado en el Boletín Oficial el pasado 12 de agosto, es decir, hace un día y medio.

Voy a efectuar una breve referencia al contenido de esta iniciativa, que cuenta con el aval de distintos diputados. Se vincula con otro tema que ya fue tratado en este recinto cuando se consideró el proyecto contenido en el expediente 2.130-D.-2002.

La iniciativa para la cual solicito preferencia se refiere a las deudas de las provincias que privatizaron sus bancos. El Poder Ejecutivo solicitó un tiempo para dar una respuesta sobre esta cuestión.

Lamentablemente, la respuesta llegó por medio de un decreto en el que el Poder Ejecutivo dispuso pesificar uno a uno las deudas en dólares que los estados provinciales tienen con los bancos de los cuales son propietarios de más del 50 por ciento de sus acciones. El faltante entre el 1 a 1 y el 1,40 más el CER, del que necesariamente el banco debe disponer para responder a sus ahorristas, lo cubrimos entre todos. La pregunta es cuál es la facultad que tiene el Poder Ejecutivo nacional para hacerse cargo de deudas de algunas provincias y emitir bonos sin autorización del Congreso de la Nación.

Por otra parte, también quisiéramos saber por qué se dictó este decreto cuando en el ámbito político existían tratativas que involucraban a

todos los estados provinciales y en las que participaban varios legisladores y el Poder Ejecutivo nacional.

Por lo expuesto, solicitamos el tratamiento preferente, con o sin despacho de comisión, para la próxima sesión, del proyecto de ley sobre derogación del decreto al que he hecho referencia.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Mendoza.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: sin perjuicio de que apoyamos la moción formulada por el señor diputado Lafalla en razón de que la consideramos justa, recuerdo que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó diferir el término destinado al planteamiento de mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas para el final de la sesión.

Sr. Presidente (Camaño). – Es verdad, señor diputado.

Sr. Pernasetti. – En ese sentido, si se siguen planteando mociones que requieren el apartamiento de las prescripciones del reglamento se retrasará la consideración del tema más importante de esta sesión, que es el proyecto de ley por el que se promueve la derogación de las jubilaciones de privilegio. En consecuencia, solicitamos que luego que se someta a votación esta moción se pase a tratar el asunto mencionado, pues nuestro bloque también tiene diversas inquietudes pero ha decidido postergarlas en virtud del acuerdo alcanzado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Gutiérrez (G. E.). – Señor presidente: comparto la preocupación del señor diputado Pernasetti en el entendimiento de que se deben respetar los acuerdos alcanzados en la Comisión de Labor Parlamentaria, pero la cuestión que acaba de manifestar el señor diputado Lafalla es de urgencia extrema.

Muchas provincias viven un grado de conmoción social porque llevan meses sin poder pagar los sueldos en forma completa o los abonar con títulos provinciales que cada día son menos aceptados y a los que, además, se les practica un gran descuento. A muchas provincias se les está descontando mensualmente de la coparticipación federal...

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia advierte al señor diputado por Mendoza que no se está debatiendo la cuestión de fondo sino la moción formulada por el señor diputado Lafalla.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Roggero. – Señor presidente: suscribimos lo que ha expresado el señor diputado Pernasetti respecto de lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Nuestro bloque desconoce el origen y el contenido del decreto que acaba de mencionar el señor diputado Lafalla, pero cabe aclarar que hemos estado trabajando, juntamente con el Poder Ejecutivo nacional, sobre la posibilidad de resolver un tema estructural y estratégico de todo el sistema de la banca federal, incluyendo los bancos privados. Tanto es así que se ha conformado una comisión de trabajo que está avanzando en la búsqueda de una solución integral sobre lo que nosotros hemos denominado la posibilidad de pasar a activos los redescuentos de los bancos nacionales.

Este es un tema que está en discusión en un momento muy complicado.

Naturalmente, la política debería ser ...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño). – Señores diputados: estamos debatiendo un tema altamente delicado y complejo. Escuchemos al orador.

Sr. Roggero. – ... el rechazo de la situación que plantea el diputado de mi bloque.

Sin embargo, no cerramos el debate y la discusión para buscar la solución a múltiples conflictos que tiene la sociedad argentina. Estamos dispuestos a aceptar esta iniciativa si se plantea su tratamiento preferente con dictamen de comisión.

No estamos en condiciones de acompañar el tratamiento de este proyecto la semana que viene, con o sin dictamen de comisión, sin conocer sus alcances. En tales condiciones nuestra bancada votaría en forma negativa.

Si el resto de las bancadas tuviera una consideración especial para con esta iniciativa y su autor permitiese que las comisiones pertinentes analizaran responsablemente el tema, estaríamos dispuestos a abrir el debate como corresponde a un asunto de tanta importancia e interés para nuestras provincias.

Esta es la posición que planteamos con absoluta claridad en la búsqueda de soluciones para

profundizar el diálogo y no cerrar puertas al debate. No estamos en condiciones de habilitar para la semana próxima, con o sin despacho de comisión, la consideración de un proyecto que no conocemos.

Sr. Presidente (Camaño). – Señor diputado Lafalla: si su moción incluyera que el proyecto debiera tener dictamen de comisión, aparentemente la Cámara la aprobaría sin ningún inconveniente. De otro modo, teniendo en cuenta lo planteado por el señor diputado Roggero, su propuesta no contaría con número suficiente.

Sr. Lafalla. – Los números son los números, señor presidente, y es por ello que estoy dispuesto a modificar mi moción; pero que quede constancia de que estamos hablando de acuerdos.

Es cierto lo que ha dicho el señor diputado Roggero en cuanto a que esto no se discutió en el bloque, y también concuerdo con la urgencia que ha planteado el señor diputado Gutiérrez. Pero es igualmente cierto que el Poder Ejecutivo –en un tema de absoluta trascendencia como éste, en medio de la discusión sobre la búsqueda de una solución integral– ha resuelto lo que acabo de señalar, quebrantando el acuerdo.

El número es el número y lo vamos a aceptar, pero llamo la atención de cada uno de los integrantes de esta Cámara acerca de que si no tratamos esta cuestión estaremos traicionando el espíritu de ese acuerdo y permitiendo que se cometa una absoluta injusticia en un marco de ilegalidad.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Mendoza en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable de la Honorable Cámara importará la aprobación de la moción de preferencia oportunamente efectuada.

Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda acordada la preferencia solicitada.

11

CONSULTA

Sr. Rodríguez. – Pido la palabra para formular una consulta a la Presidencia acerca del desarrollo de esta sesión.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez. – Señor presidente: hay un plan de labor que ha merecido la aprobación del cuerpo, y en tal sentido requiero su contribución para que sea cumplido.

Entiendo que la Presidencia no puede dejar de someter a consideración del cuerpo un pedido formulado por un señor diputado. Esa es su obligación.

Sin embargo, solicito la intervención del señor presidente para que la sesión se desarrolle de la mejor manera posible. Hay una lista de temas sobre los que se acordó tratamiento. Si cada uno de los bloques comienza a incorporar nuevas cuestiones para ser discutidas y mociones de apartamiento del reglamento, no podremos considerar los temas acordados.

Por esa razón, solicito que se someta a la consideración del cuerpo –con la buena voluntad de todos sus integrantes– el tratamiento del plan de labor que hemos aprobado, para evitar que los señores diputados incorporen nuevas cuestiones de su interés por motivos de urgencia.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia agradece la aclaración formulada por el señor diputado Rodríguez y solicita a los presidentes de bloque que colaboren en el mantenimiento del orden en relación con los pedidos de apartamiento del reglamento, porque si un diputado levanta la mano se enoja si no se le concede el uso de la palabra.

12

MOCION DE ORDEN Y MOCION PREFERENCIA

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia hace saber al señor diputado Rodríguez que se ve obligada a dar la palabra a los señores diputados Bravo y Villaverde, quienes la están solicitando en este momento.

La Presidencia de la Cámara no tiene alternativa, si los bloques no resuelven la cuestión.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bravo. – Señor presidente: es necesario considerar lo más pronto posible el proyecto de ley sobre reglamento interno del Instituto Antidiscriminación, que cuenta con dictamen de comisión que se halla contenido en el expediente 4.690-D.-2002. Mi pedido se relaciona con la posibilidad de que el citado instituto figure en el presupuesto, con todo lo que ello entraña.

Sr. Presidente (Camaño). – Existen dos proyectos sobre esta cuestión, uno de los cuales es suyo, señor diputado.

Sr. Bravo. – Señor presidente: solicito que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para que el proyecto se considere en la próxima sesión.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado Bravo.

Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado Bravo para la próxima sesión.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda acordada la preferencia solicitada.

13

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villaverde. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y trate sobre tablas un proyecto de declaración de la Comisión de Defensa, que unifica varias iniciativas, por el que se expresa nuestro reconocimiento a la misión Cruz del Sur, que llevó a cabo el rompehielos “Almirante Irizar”, el cual arribará el próximo domingo.

Sr. Presidente (Camaño). – Por Secretaría se dará lectura de los expedientes en los que se basa el proyecto de declaración.

Sr. Secretario (Rollano). – Se trata de los expedientes 4.357-D.-2002, 4.382-D.-2002, 4.408-D.-2002, 4.454-D.-2002, 4.488-D.-2002, 4.501-D.-2002, 4.583-D.-2002, 4.607-D.-2002, 4.771-D.-2002, 4.831-D.-2002 y 4.887-D.-2002.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento.

Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

14

BENEPLACITO Y RECONOCIMIENTO POR LA MISION CRUZ DEL SUR

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara de Diputados expresa su beneplácito y reconocimiento por la misión Cruz del Sur.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito y reconocimiento por la misión Cruz del Sur que el rompehielos ARA “Almirante Irizar” ha desarrollado desde el 25 de junio próximo pasado con el objetivo de reabastecer y reaprovisionar al buque alemán “Magdalena Oldendorff” y a su tripulación, varados desde el día 30 de mayo de 2002 en la zona antártica.

Felicitar al comandante de la Fuerza Naval Antártica, capitán de navío don Raúl Eduardo Benmuyal, al comandante del rompehielos “Almirante Irizar”, capitán de fragata don Héctor Luis Tavecchia, a toda la tripulación, a los efectivos de la Aviación Naval embarcados y a la única mujer a bordo –glacióloga– doña Beatriz Lorenzo, por el profesionalismo, valor y espíritu de solidaridad demostrado en esta gesta, manifestación de capacidad de inserción y cooperación internacional de la Argentina.

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la misión Cruz del Sur, así como también vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda al reconocimiento correspondiente, dejando constancia de esta resolución en los legajos del personal involucrado.

Asimismo, designar una comisión de legisladores para que se apersonen a bordo de la citada nave de la Armada Argentina y hagan llegar directamente la felicitación dispuesta en nombre de este cuerpo.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

15

REGIMENES ESPECIALES DE JUBILACION

(Orden del Día N° 648)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 535 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se derogan las leyes 22.731; 22.929 y sus modificatorias; 23.026 y 23.626; 24.016 y 24.018, todas ellas de regímenes especiales; y tenidos a la vista los expedientes: 1.465-D.-01, proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió y Curletti de Wajsfeld; 3.432-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Abella; 4.714-D.-01, proyecto de ley de los señores diputados Ubaldini y Ferreyra; 4.727-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Abella; 5.051-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Das Neves y otros; 5.090-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Alchouron y otros; 5.091-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Alchouron y otros; 5.191-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Moreno Ramírez; 5.297-D.-01, proyecto de ley de la señora diputada González (M. A.) y otros; 5.788-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Passo y de la señora diputada Stolbizer; 7.696-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Camaño (E. O.); 8.295-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Escobar y otros; 664-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Hernández; 1.354-D.-02, proyecto de ley del señor diputado González (R. A.) y otros; 1.439-D-02, proyecto de ley del señor diputado Gutiérrez y de la señora diputada Monteagudo y 2.321-D.-02, proyecto de ley de los señores diputados Capello y Mínguez, respectivamente, todos ellos relacionados con el tema en cuestión; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Deróganse las leyes 22.731, 22.929, 23.026, 23.626, 24.016 y 24.018.

Art. 2° – El personal comprendido en las leyes derogadas por el artículo 1° que a la fecha de entrada

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Pág. .)

en vigencia de la presente ley tuvieren reunidos la totalidad de los requisitos que aquéllas establecen, mantendrán el derecho a los beneficios que las mismas otorgan, el cual podrán ejercer en cualquier momento, a partir de la fecha de cese en sus funciones o cargos.

Quedan taxativamente excluidos de este derecho el presidente y vicepresidente de la Nación, los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, procurador general de la Nación, procurador general del Tesoro, los senadores y diputados nacionales, ministros y secretarios de Estado, subsecretarios, los secretarios y prosecretarios nombrados a pluralidad de votos por las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, el jefe de Gobierno, los legisladores, secretarios y subsecretarios de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º – A los afiliados comprendidos en los regímenes derogados por el artículo 1º de la presente ley le resultan aplicables las previsiones de la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 4º – En el marco de la emergencia económica financiera dispuesta por la ley 25.344, ampliada por el inciso 2º del artículo 1º de la ley 25.561 y por el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley; los beneficiarios de los regímenes derogados por el artículo 1º de la presente; por el artículo 11 de la ley 23.966; y de los regímenes provinciales y municipales transferidos a la Nación que percibieren haberes superiores a pesos tres mil cien (\$ 3.100) tendrán un haber máximo de pesos tres mil cien (\$ 3.100) netos, por todo concepto o el equivalente a treinta y ocho con setenta y cinco (38,75) MOPRE.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar el plazo establecido precedentemente mientras rija la emergencia decretada oportunamente.

Art. 5º – La Administración Nacional de la Seguridad Social, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley efectuará la revisión dispuesta por el segundo párrafo del artículo 15 de la ley 24.241 de los beneficios otorgados en virtud de las leyes derogadas en el artículo 1º de la presente, por el artículo 11 de la ley 23.966, así como el de los regímenes provinciales y municipales transferidos a la Nación.

Para el supuesto que se detecten irregularidades en el otorgamiento de las prestaciones sujetas a la revisión precedentemente dispuesta, se procederá a la baja del beneficio, observándose a tales efectos el procedimiento establecido por la ley 19.549, sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas.

Art. 6º – Durante el plazo de un (1) año la Administración Nacional de la Seguridad Social deberá elevar un informe bimestral a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del que surja el resultado de auditoría que se practique en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente.

Art. 7º – La percepción de un haber jubilatorio obtenido en virtud de las leyes derogadas por la presente ley, por el artículo 11 de la ley 23.966, así como el de los regímenes provinciales y municipales transferidos a la Nación, será incompatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, en la función pública nacional, provincial o municipal.

Art. 8º – La presente ley es de orden público y comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de julio de 2002.

Ovidio O. Zúñiga. – Julio C. Gutiérrez. – Jorge C. Daud. – Angel E. Baltuzzi. – Manuel J. Baladrón. – Omar E. Becerra. – Oraldo N. Britos. – Fortunato R. Cambareri. – Héctor J. Cavallero. – Luis F. J. Cigogna. – Guillermo E. Corfield. – Juan C. Correa. – Alberto A. Coto. – Rodolfo A. Frigeri. – Beatriz N. Goy. – José G. L'Huiller. – Jorge A. Obeid. – Marta L. Osorio. – Marta Palou.

Disidencia parcial:

Aldo C. Neri. – Miguel A. Giubergia. – Mónica S. Arnaldi. – Aldo H. Ostropolsky. – Sergio Acevedo. – Nora A. Chiacchio. – Griselda N. Herrera. – María T. Lernoud. – Leopoldo R. G. Moreau. – Horacio F. Parnasetti. – Jesús Rodríguez. – Carlos D. Snopek. – Saúl E. Ubaldini. – Juan M. Urtubey.

Disidencia total:

Ricardo C. Quintela.

Fundamentos de la disidencia parcial del señor diputado Snopek

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

S/D.

Señor presidente:

Me dirijo a usted a los efectos de hacerle llegar la breve fundamentación de mi disidencia parcial en relación a la firma del dictamen correspondiente al proyecto de ley mencionado en el asunto de la referencia.

Dicha disidencia tiene que ver con un aspecto más relacionado a lo formal que a lo conceptual. En efecto, en el artículo 2º del dictamen del proyecto de derogación de regímenes jubilatorios de privilegio, a continuación de la expresión “Jefe de Gobierno” debe añadirse después de una coma: “Vice jefe de Gobierno”, entendiéndose que dicha omisión responde a un error involuntario y no a una pretendida salvedad o excepción legal.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar al señor presidente con mi más atenta y distinguida consideración.

Carlos D. Snopek.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el mensaje 535 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se derogan las leyes 22.731; 22.929 y sus modificatorias; 23.026 y 23.626; 24.016 y 24.018, de regímenes especiales, han creído conveniente modificar y aunar criterio en la redacción del dictamen que antecede. El mismo responde a la demanda generalizada de nuestra sociedad que exige el restablecimiento del principio de igualdad, eliminando de nuestro sistema todo tipo de privilegios o situaciones especiales.

Proponemos su derogación para el futuro a fin de evitar el posible aumento de la litigiosidad que generaría recalcular beneficios ya acordados, vulnerando derechos adquiridos, con el consiguiente gasto que la pérdida de dichas demandas ocasionaría al Estado.

La ley 24.241 instituyó un sistema integrado de carácter universal y comprensivo de toda las actividades con exclusión del personal de las fuerzas armadas, personal militarizado y con estado policial. Prueba de ello, es que en su artículo 2º dispone que se encuentran obligatoriamente comprendidos en SIJP los funcionarios que desempeñen cargos en cualquiera de los tres poderes.

En su artículo 168 la misma ley pretendió eliminar los regímenes especiales al decir que se derogaban las leyes 18.037 y 18.038 y sus complementarias y modificatorias, pero por emplear una deficiente técnica legislativa, omitió enumerar las leyes derogadas, lo cual determinó el dictado del decreto 78/94, que fuera declarado inconstitucional en sede judicial.

No obstante su deficiente técnica, que en tantas oportunidades fuera cuestionada por la doctrina, entendemos que se encontraba en el espíritu del legislador derogar los regímenes especiales incluyendo en el régimen común a todos sus afiliados. Es por ello que proponemos su supresión.

Por otra parte, el sistema previsional argentino se encuentra en una situación sumamente crítica, que impone la adopción de medidas de austeridad y racionalidad.

Forma parte de esta racionalidad entender que la seguridad social argentina no se encuentra en condiciones de seguir afrontando el pago de beneficios superiores a \$ 3.100, tope que establecemos en el presente proyecto.

Asimismo, y apuntando a dar la transparencia al sistema, proponemos la revisión de todos los beneficios acordados al amparo de estas leyes espe-

ciales, a fin de determinar la regularidad de su otorgamiento y, en caso de detectarse beneficios que hubieren transgredido las legislaciones vigentes, se impone la obligación de darlos de baja y del reintegro de las sumas mal percibidas.

Por lo expuesto y en el entendimiento de que los intereses individuales de un sector deben ceder ante las superiores exigencias de una política manifiestamente destinada a salvar la subsistencia o el regular desenvolvimiento del régimen de previsión social es que ponemos a consideración de nuestros pares este proyecto de ley.

Ovidio O. Zúñiga. – Angel E. Baltuzzi. – Oraldo N. Britos.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 535 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se derogan las leyes 22.731; 22.929 y sus modificatorias; 23.026 y 23.626; 24.016 y 24.018, todas ellas de regímenes especiales; y tenidos a la vista los expedientes: 1.465-D.-01, proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió y Curletti de Wajsfeld; 3.432-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Abella; 4.714-D.-01, proyecto de ley de los señores diputados Ubaldini y Ferreyra; 4.727-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Abella; 5.051-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Das Neves y otros; 5.090-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Alchouron y otros; 5.091-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Alchouron y otros; 5.191-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Moreno Ramírez; 5.297-D.-01, proyecto de ley de la señora diputada González (M. A.) y otros; 5.788-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Passo y de la señora diputada Stolbizer; 7.696-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Camaño (E. O.); 8.295-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Escobar y otros; 664-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Hernández; 1.354-D.-02, proyecto de ley del señor diputado González (R. A.) y otros; 1.439-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Gutiérrez y de la señora diputada Monteagudo y 2.321-D.-02, proyecto de ley de los señores diputados Capello y Mínguez, respectivamente, todos ellos relacionados con el tema en cuestión; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese la emergencia previsional, económica y financiera del Régimen Previsional Público, incluyendo los sistemas provinciales y/o municipales cuyas prestaciones hayan sido transferi-

das al Estado nacional, el estado de emergencia previsional tendrá vigencia por un (1) año a partir de su promulgación. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar este plazo por un (1) año más.

Art. 2° – Deróganse las leyes 22.731, 22.929 y sus modificatorias 23.026 y 23.626, 24.016, y 24.018.

Art. 3° – Los afiliados comprendidos en las leyes indicadas en el artículo anterior con excepción de los comprendidos en el capítulo I del título I y en los capítulos I y del título II de la ley 24.018, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tuvieren reunidos la totalidad de los requisitos que aquellas establecen, mantendrán el derecho a los beneficios que los mismos otorgan, el que podrán ejercer en cualquier momento, a partir de la fecha en que cesen en sus cargos o funciones.

Art. 4° – Serán recalculadas las prestaciones correspondientes, a los beneficiarios que seguidamente se indican, a fin de que su monto refleje adecuadamente el tiempo de servicios efectivamente prestados y la menor edad que hubieren tenido a la fecha de obtención del beneficio:

1. Los comprendidos en todas aquellas normas que oportunamente derogadas por el artículo 11 de la ley 23.966, correspondieran a regímenes previsionales, cuyos requisitos de edad y/o servicios hubieran sido menores a los del régimen general vigente a la fecha de otorgamiento de los beneficios.
2. Los comprendidos en los regímenes especiales de cada provincia contenidos en los convenios de transferencia de cajas o institutos previsionales provinciales y del Instituto Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires, a la órbita de la Nación, cuyos requisitos de edad y/o servicios hubieran sido menores a los del régimen general provincial o municipal vigente a la fecha de otorgamiento de los beneficios, y
3. Los comprendidos por el capítulo I del título I y por los capítulos I y II del título II de la ley 24.018.

Quedan excluidos del recálculo establecido en el presente artículo las pensiones directas por fallecimiento de afiliado en actividad, las jubilaciones o retiros por invalidez, y las pensiones derivadas de ellos.

Art. 5° – Fíjase en la suma de tres mil cien pesos (\$ 3.100) el haber máximo correspondiente a las prestaciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo establecerá las modalidades para el recálculo de las prestaciones indicado en el artículo 3°, conforme las pautas allí definidas.

Art. 7° – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, a través de la Secretaría de la Seguridad Social, tendrá a su cargo la elaboración de la estructura de personal y recursos materiales necesarios para llevar a cabo el recálculo de prestaciones a que se hace referencia en el artículo 3°, dentro del plazo que a tal efecto le fije el

Poder Ejecutivo, estructura que será puesta a disposición de la referida secretaría por la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 8° – Los fondos que recupere el Sistema Previsional Público por aplicación de los artículos 3° y 4° de la presente ley serán destinados a incrementar los haberes de los beneficiarios que perciban menos de ocho (8) MOPRE afectados por reducciones de haberes dispuestas por la legislación vigente. La Secretaría de la Seguridad Social reglamentará la forma de dicha compensación.

Art. 9° – Declárese que la presente ley es de orden público, en virtud del estado de emergencia por el que atraviesa el sistema previsional, el principio de la razonabilidad de la medida ante la notable desproporción entre los montos de los haberes de los beneficios otorgados al amparo de las leyes especiales y los recursos con los que cuenta la seguridad social para hacer frente a sus obligaciones. La presente ley comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. – Los afiliados comprendidos en los regímenes derogados en el artículo 2° de la presente ley pasarán, a partir de su entrada en vigencia al régimen instituido por la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 11. – Los haberes previsionales derivados de los beneficios obtenidos en virtud de las leyes derogadas, serán incompatibles con el desarrollo de toda actividad remunerada.

Art. 12. – La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), deberá efectuar una revisión del cumplimiento de los requisitos formales de los beneficios otorgados. De constatare irregularidades o discordancia con la legislación vigente al momento de su otorgamiento, se procederá a dar de baja el beneficio, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de restituir las sumas indebidamente percibidas.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de julio de 2002.

Darío Alessandro. – Alejandro O. Filomeno.

INFORME

Honorable Cámara:

En el presente proyecto de ley sobre las jubilaciones de privilegio se integran las iniciativas de la mesa del diálogo argentino, del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y algunas de las ideas trabajadas en el marco de la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Se intenta de esta manera responder con responsabilidad política, a las expectativas populares para eliminar del sistema jubilatorio argentino todo atisbo de privilegio que implican los regímenes que se propone derogar. Porque digámoslo de una vez y para siempre: todo régimen que establezca menores requisitos de años de aportes o de edad, para acce-

der al beneficio jubilatorio, que los ordinarios requeridos por la ley 24.241, constituye un privilegio injustificable y debe ser derogado. Obvio es, que deben seguir existiendo los regímenes diferenciales, basados en recaudos inferiores a los del citado cuerpo legal, por estrictas razones de características especiales de las labores desarrolladas en el trabajo activo (insalubridad laboral, verbigracia).

En relación a las jubilaciones de privilegio de funcionarios y legisladores, se propone, además de la derogación, el recálculo de sus haberes bajo los parámetros generales, tal como lo indicaba el proyecto del Poder Ejecutivo, con la convicción de que la ley no puede amparar supuestos derechos, que fueron "mal adquiridos", al basarse en un privilegio que no justifica un régimen diferencial y con el agravante que significa que la dirigencia política activa haya diseñado este sistema para sí misma. Por otra parte, abrevamos en jurisprudencia de la CSJN (caso "Chocobar", verbigracia), en cuanto considera que el derecho adquirido lo constituye el beneficio jubilatorio, y no el monto de su haber.

Incluimos en el proyecto el haber máximo proyectado por el Poder Ejecutivo, para todos los regímenes derogados, de \$ 3.100 mensuales y sin limitación de tiempo en su vigencia. Asimismo, incorporamos una norma que estipula el destino de los fondos que se recuperen por esta ley, (por aplicación de recálculo y tope), para recomponer el sistema previsional y reintegrar los injustificables descuentos que se efectuaron en los haberes jubilatorios.

Complementamos el texto del proyecto del Poder Ejecutivo, cubriendo un vacío legal que entendemos quedaba en el texto original, al aplicar la ley 24.241 a los regímenes derogados y además, ordenamos una investigación del otorgamiento de tales haberes.

Por otra parte, establecemos la incompatibilidad entre la percepción de un haber jubilatorio con el desempeño de cualquier actividad remunerada en la función pública nacional.

Entendemos por último, que el presente proyecto constituye un imperativo ético en esta hora crítica y un gesto de reconciliación de la política y sus dirigentes, con la comunidad nacional.

Por lo expuesto es que ponemos a consideración de nuestros pares este proyecto de ley.

Alejandro O. Filomeno.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 535 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se derogan las leyes 22.731; 22.929 y sus modificatorias; 23.026 y 23.626; 24.016 y 24.018, todas ellas de regímenes especiales; y tenidos a la vis-

ta los expedientes: 1.465-D.-01, proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió y Curletti de Wajsfeld; 3.432-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Abella; 4.714-D.-01, proyecto de ley de los señores diputados Ubaldini y Ferreyra; 4.727-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Abella; 5.051-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Das Neves y otros; 5.090-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Alchouron y otros; 5.091-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Alchouron y otros; 5.191-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Moreno Ramírez; 5.297-D.-01, proyecto de ley de la señora diputada González (M. A.) y otros; 5.788-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Passo y de la señora diputada Stolbizer; 7.696-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Camaño (E. O.); 8.295-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Escobar y otros; 664-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Hernández; 1.354-D.-02, proyecto de ley del señor diputado González (R. A.) y otros; 1.439-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Gutiérrez y de la señora diputada Monteagudo y 2.321-D.-02, proyecto de ley de los señores diputados Capello y Mínguez, respectivamente, todos ellos relacionados con el tema en cuestión; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Deróganse las leyes 22.731 y 24.018.

Art. 2° – Ratifíquese lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 24.463. No obstante por el plazo de un año y atento la emergencia económica aplíquese un tope de \$ 3.100 a los beneficios previsionales derivados de leyes especiales correspondientes a regímenes nacionales o regímenes provinciales transferidos ya otorgados o a otorgarse en el futuro.

Dicho tope resultará aplicable en la medida que no produzca en el haber una disminución superior al 15 % del monto que por ley de cese le hubiere correspondido percibir al beneficiario.

Art. 3° – La percepción de un haber jubilatorio obtenido en virtud de las leyes derogadas por la presente ley, las derogadas por la ley 23.966 o por los regímenes especiales provinciales, estos últimos superiores a \$ 500, será incompatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, tanto en la función pública nacional, provincial o municipal en cualquiera de sus tres poderes o en la actividad privada, cualquiera fuere la forma que ésta adoptare. Esta incompatibilidad también será de aplicación para las actividades desarrolladas en organismos internacionales. El goce de la prestación por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada.

A los efectos del presente artículo, se entiende como actividad rentada a la relación de dependencia o actividad autónoma, aún cuando adoptare la

forma de contrato de locación de obra o de locación de servicios.

Art. 4º – La presente ley es de orden público y comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 18 de julio de 2002.

Marcela A. Bordenave. – Mario A. H. Cafiero. – María A. González. – María G. Ocaña.

INFORME

Honorable Cámara:

Que la emergencia económica obliga a tomar medidas en el sistema previsional que permitan reducir las erogaciones comprometidas por el régimen público para el pago de los beneficios, lo cual hace razonable adoptar un límite en el monto de los beneficios derivados de regímenes especiales con carácter provisorio y dentro de las pautas que la Corte Suprema de Justicia ha considerado no confiscatorias.

Por ello se propicia un tope de \$ 3.100 con las características señaladas.

Al mismo tiempo resulta necesario establecer la incompatibilidad absoluta entre el desempeño de actividades lucrativas y la percepción de beneficios especiales. Ello por cuanto los beneficios previsionales se otorgan en principio para atender la contingencia de vejez, el desempeño de actividades lucrativas pone en evidencia la capacidad de trabajo existente en el beneficiario. En especial cuando se trata de beneficios que se encuentran en los parámetros más altos de las escalas de haberes. Al mismo tiempo se trata de beneficiarios que han ingresado a pasividad con edades menores que la que la ley general presume como no apta para desempeñar ningún tipo de actividad laboral. La compatibilidad absoluta que establece la ley 24.241 no es más que una grosera violación a los principios generales de la previsión. En esta materia se admitió la compatibilidad relativa no por razones científicas sino por la angustia social que provocan haberes previsionales por debajo de la canasta familiar.

El régimen previsional debe ser un elemento regulador del mercado de trabajo permitiendo la vacante del puesto de trabajo por un lado desalentando, con haberes suficientes, el reingreso del beneficiario al mercado laboral.

Ello por cuanto como decía el maestro Deveali no puede permitirse la mano de obra barata que compita deslealmente con quienes por ser más jóvenes no tienen ningún otro ingreso.

Por ello propiciamos la incompatibilidad absoluta con los alcances aquí señalados.

Por último el proyecto que se propicia deroga los regímenes especiales del servicio exterior y de

los funcionarios de los tres poderes del Estado por cuanto la media de haberes previstas en dichas normas supera las posibilidades económicas financieras del actual presupuesto previsional. Que los aportes y contribuciones de dichos funcionarios están a cargo del Estado nacional, del mismo modo los beneficios futuros son soportados por fondos del propio Estado. Ante la grave crisis económico- financiera, por el momento no resulta posible asumir compromisos sino en reducida medida que prevé la ley general 24.241. Al proponer la derogación de dichas leyes incluimos a los nombrados dentro del régimen general, sin perjuicio de ello se propicia iniciar el debate sobre las reformas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que permitan, cuando mejoren las condiciones del presupuesto estatal y de la productividad del sector privado otorgar beneficios dignos a toda la comunidad.

María A. González. – Marcela A. Bordenave.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 535 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se derogan las leyes 22.731; 22.929 y sus modificatorias; 23.026 y 23.626; 24.016 y 24.018, todas ellas de regímenes especiales; y tenidos a la vista los expedientes: 1.465-D.-01, proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió y Curletti de Wajsfeld; 3.432-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Abella; 4.714-D.-01, proyecto de ley de los señores diputados Ubaldini y Ferreyra; 4.727-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Abella; 5.051-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Das Neves y otros; 5.090-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Alchouron y otros; 5.091-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Alchouron y otros; 5.191-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Moreno Ramírez; 5.297-D.-01, proyecto de ley de la señora diputada González (M. A.) y otros, 5.788-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Passo y de la señora diputada Stolbizer; 7.696-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Camaño (E. O.); 8.295-D.-01, proyecto de ley del diputado Escobar y otros; 664-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Hernández; 1.354-D.-02, proyecto de ley del señor diputado González (R. A.) y otros; 1.439-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Gutiérrez y de la señora diputada Monteagudo y 2.321-D.-02, proyecto de ley de los señores diputados Capello y Mínguez, respectivamente, todos ellos relacionados con el tema en cuestión; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

I. Jubilaciones de privilegio. Su derogación

Artículo 1° – Deróganse las leyes 21.540, 22.731; 23.026 y 24.018.

Art. 2° – El personal comprendido en las leyes derogadas por el artículo 1° que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tuvieren reunidos la totalidad de los requisitos que aquellas establecen, mantendrán el derecho a los beneficios que las mismas otorgan, el cual podrán ejercer en cualquier momento, a partir de la fecha de cese en sus funciones o cargos.

Quedan taxativamente excluidos de este derecho el presidente, el vicepresidente de la Nación, los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, procurador general de la Nación, procurador general del Tesoro, los senadores y diputados nacionales, ministros y secretarios de Estado, subsecretarios, los secretarios y prosecretarios nombrados a pluralidad de votos por las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, el jefe de Gobierno, los legisladores, secretarios y subsecretarios de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° – A los afiliados comprendidos en los regímenes derogados por el artículo 1° de la presente ley le resultan aplicables las previsiones de la ley 24.241 hasta que se dicten los regímenes especiales correspondientes.

Art. 4° – La percepción de un haber jubilatorio en virtud de las leyes derogadas por la presente ley será incompatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, en la función pública nacional, provincial o municipal, quedando suspendido el haber jubilatorio mientras dure el ejercicio de la función pública. Queda a cargo del ciudadano que acceda a función pública la obligación del cumplimiento de esta incompatibilidad.

II. Fondo solidario de la emergencia previsional

Art. 5° – Declárase en emergencia el régimen previsional argentino por el término de dos años.

Art. 6° – Se crea el Fondo Solidario de la Emergencia Previsional.

Art. 7° – Establécese a partir del 1° de julio de 2002 las siguientes tasas de aportes al Fondo Solidario creado por el artículo 2°:

- a) 100% sobre todo importe que exceda de \$ 2.500, de cada retribución previsional cuyo beneficiario fuere menor de 55 años;
- b) 80 % sobre todo importe que exceda de \$ 2.550 de cada retribución previsional cuyo beneficiario fuere menor de 60 años;
- c) 70 % sobre todo importe que exceda de \$ 2.500, cuyo beneficiario fuere menor de 65 años;

- d) 50 % sobre todo importe que exceda de \$ 2.500 cuyo beneficiario fuere menor de 65 años o mayor de edad.

Las multas que se prevén en la presente y que se establezcan en el futuro ingresarán al Fondo Solidario de Emergencia Previsional.

Con un aporte del 10 % sobre todo ingreso de funcionario público, incluido jueces y legisladores nacionales, de los importes que superen el monto neto a cobrar de \$ 3.000, un 20 % del monto que superen de \$ 5.000, un 30 % del monto de \$ 7.000, y un 50 % del monto de \$ 10.000.

Las multas del artículo 9° y los importes de las jubilaciones que se suspendan por trabajo de sus beneficiarios.

Los demás aportes que se crean por esta ley y los que se establezcan en el futuro.

Art. 8° – Se encuentran comprendidos en la obligación del aporte de la tasa establecida en el artículo 7°, todas las jubilaciones de cualquier régimen, sea de la ley 24.241, de las leyes especiales para el personal militar de las fuerzas armadas, personal militarizado o con estado policial, de las fuerzas de seguridad y policiales, magistrados de la Justicia nacional o emergentes de cualquier régimen de jubilaciones con privilegios especiales, del sistema de reparto o de capitalización privada.

Art. 9° – Serán agentes de retención obligatoria con depósito a cuenta Fondo Solidario de Emergencia Previsional que se creará de inmediato, dentro de las 72 horas las entidades privadas de AFJP y los organismos oficiales que procedan a liquidar beneficios y/o ingresos superiores a \$ 2.500, entendiéndose que de dicho monto es el máximo neto a cobrar, aplicándose la tasa sobre todo importe superior. Las entidades que no cumplan con la retención y depósito deberán ingresar el duplo como multa a favor del fondo solidario independientemente de las sanciones administrativas y/o penales que pudieren corresponderle.

Art. 10. – La cuenta “Fondo Solidario de Emergencia Previsional” es inembargable e indisponible para cualquier otro fin, que no sea el previsto por esta ley, la transferencia de fondos que se apliquen a otros fines implicará la comisión del delito de incumplimiento de deberes de funcionario público, malversación de caudales públicos para todas las partes intervinientes sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que pudieren además corresponder.

Art. 11. – El Fondo de Emergencia Previsional, solamente podrá aplicarse a establecer un aporte de emergencia que complemente el actual beneficio jubilatorio del mínimo de \$ 150, por jubilado para superar al mínimo que se establece en la presente ley.

Art. 12. – Cuando en el ejercicio anual del fondo solidario, se establezcan importes excedentes no necesarios para cubrir el fin del artículo 11, estos, se mantendrán indisponibles para ser transferidos

al PAMI una vez normalizado el mismo y cesada su intervención en forma definitiva.

Art. 13. – Similares tasas de aportes al fondo solidario que las previstas en el artículo 7º, inciso f) deberán tributar todos los miembros del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial sean provinciales y/o comunales cuyos aportes previsionales se refieran a entidades transferidas al régimen de previsión del orden nacional.

Art. 14. – Todos los aportes al Fondo Solidario de Emergencia Previsional, se depositarán en cuenta especial del Banco de la Nación Argentina, dentro de las 48 horas de su retención y cuyos fondos solamente podrán utilizarse para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 y 12 de la presente ley.

Art. 15. – La presente ley regirá desde el primer día del mes siguiente a su promulgación y el complemento del artículo 7º a partir de los 60 días de la constitución del Fondo Solidario de Emergencia Previsional.

III. Haber mínimo

Art. 16. – Se establece como haber mínimo previsional el de \$ 250, a partir del 1º de julio de 2002.

Art. 17. – De ninguna forma y por ningún concepto podrá disminuirse el importe fijado en el artículo 2º y que será el que deberá percibirse en forma efectiva. Toda carga de origen fiscal y/o público que lo disminuyera será soportada por el Estado.

Art. 18. – La presente ley es de orden público y comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 18 de julio de 2002.

Alfredo H. Villalba.

INFORME

Honorable Cámara:

Las llamadas jubilaciones de privilegio son derogadas expresamente en este dictamen pero se disiente con el de la mayoría por la inclusión en dicho dictamen de las leyes especiales para docentes universitarios, investigadores y científicos que gozan de regímenes especiales que seguramente podrán revisarse y adecuarse pero nunca derogadas como si fueran de privilegio.

Podríamos fundar en extensas argumentaciones la necesidad imperiosa de enfrentar situaciones de injusticia social que hoy nos oprimen y no nos permiten enfrentar el futuro libres de conciencia. Una de ellas es justamente incluso aceptada sin fisuras por toda la sociedad, la de los jubilados y sus miserables ingresos que en su gran mayoría nos avergüenzan.

Y si tenemos en cuenta otros ingresos que trascienden, tanto en jubilación como en cargas institucionales, se nos obliga a buscar soluciones que nos permitan comenzar a superar las desigualdades más irritantes.

Todo el dictamen es producto de una verdadera situación de excepción, el estado de emergencia de todo el sistema de ingresos previsionales, y en ese orden, y con ese espíritu de acercar las desigualdades, se comienza por requerir se declare en estado de emergencia el régimen previsional argentino.

Y como primera medida se procura imponer tasas a las jubilaciones de altos ingresos y a los sueldos más altos del país a favor de aquellos más injustamente postergados: las jubilaciones de \$ 150, 755.000 jubilados perciben este magro monto que día a día nos llena de vergüenza. Y es claro que no podemos recomponer la confianza y la esperanza en un país mejor si primero no atendemos esta verdadera injusticia. La solidaridad que fluye de quienes aportan de sus altos ingresos una parte a un fondo para, en algo, aumentar un magro importe, ayuda a comenzar a sentar bases distintas para una construcción verdadera.

Es cierto que del estudio de las tasas que se aplican al fondo solidario las jubilaciones de \$ 150, no nos permitirá llegar a los \$ 580, que consideramos como base decorosa para una jubilación mínima, pero permitirá demostrar a la sociedad que todos aquellos que tienen ingresos superiores colaboran en hacer menos injustas las desigualdades.

La limitación en el tiempo a los dos años de la emergencia es a los efectos de fijar un lapso para superar la emergencia, en este lapso deben surgir las soluciones y los procedimientos para recomponer la justicia.

Por otro lado, el vuelco de mayores ingresos a los jubilados de menores ingresos produciría una reactivación en la adquisición de productos de primera necesidad originando la necesidad de mayor producción y por ende de generación de empleos.

Si de los 1.629.000 jubilados mayores de 55 años de edad consideramos que casi 750.000 perciben el mínimo de \$ 150, cualquier suma que complemente este exíguo importe (que con cifras de ingresos de la ANSES implicaría tener un fondo solidario que podría solamente aumentar no más de \$ 45) seguramente tendremos una gran franja de la población que recibiendo \$ 33.750.000 mensualmente, y siendo esta franja la de menores ingresos, de alguna forma hace más justa la distribución de la riqueza.

El carácter de emergencia de la tasa para el fondo solidario hace que la misma no sea inconstitucional porque se refiere a un recurso excepcional que lo que pretende justamente es resguardar de alguna forma el espíritu de los principios constitucionales de equidad, igualdad y justicia social.

Es justo que al tratarse el tema previsional y fijarse un fondo solidario se establezca un monto mínimo para el haber previsional.

Mayores fundamentos se realizarán al debatirse el tema en el recinto.

Alfredo H. Villalba.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 535 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se derogan las leyes 22.731; 22.929 y sus modificatorias; 23.026 y 23.626; 24.016 y 24.018, todas ellas de regímenes especiales; y tenidos a la vista los expedientes: 1.465-D.-01, proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió y Curletti de Wajsfeld; 3.432-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Abella; 4.714-D.-01, proyecto de ley de los señores diputados Ubaldini y Ferreyra; 4.727-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Abella; 5.051-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Das Neves y otros; 5.090-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Alchouron y otros; 5.091-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Alchouron y otros; 5.191-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Moreno Ramírez; 5.297-D.-01, proyecto de ley de la señora diputada González (M. A.) y otros, 5.788-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Passo y de la señora diputada Stolbizer; 7.696-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Camaño (E. O.); 8.295-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Escobar y otros; 664-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Hernández; 1.354-D.-02, proyecto de ley del señor diputado González (R. A.) y otros; 1.439-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Gutiérrez y de la señora diputada Monteagudo, y 2.321-D.-02, proyecto de ley de los señores diputados Capello y Mínguez, respectivamente, todos ellos relacionados con el tema en cuestión; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Derógase la ley 24.018.

Art. 2° – Sustitúyese el último párrafo del artículo 1° de la ley 22.731, por el siguiente:

Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación a que se refiere este artículo serán aquellos egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, y los que hubieran obtenido ese estado diplomático con anterioridad a la existencia de ese instituto.

Art. 3° – A los afiliados comprendidos en el régimen derogado por el artículo 1° de la presente ley le resultan aplicables las previsiones de la ley 24.241.

Art. 4° – En el marco de la emergencia económico financiera dispuesta por la ley 25.344, ampliada por el inciso 2 del artículo 1° de la ley 25.561, por el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establece que los haberes previsionales superiores a la suma de tres mil cien pesos (\$ 3.100) que percibirán los beneficiarios de los regímenes establecidos por las leyes 22.731, 22.929, 23.026, 23.626, 24.016 y 24.018, así como el de los beneficiarios de los regímenes provinciales y municipales transferidos a la Nación tendrán como máximo tres mil cien pesos (\$ 3.100) o su equivalente en MOPRE, netos y por todo concepto.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar el plazo establecido precedentemente mientras rija la emergencia decretada oportunamente.

Art. 5° – Los recursos resultantes de la aplicación del artículo anterior se destinarán íntegramente a disminuir la reducción establecida por el artículo 12 de la ley 24.453, reglamentada por el decreto 926/01, en los haberes previsionales inferiores a mil pesos (\$1.000).

Art. 6° – La Administración Nacional de la Seguridad Social, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley efectuará la revisión dispuesta por el segundo párrafo del artículo 15 de la ley 24.241 de los beneficios otorgados en virtud de las leyes derogadas, en el artículo 1° de la presente.

Para el supuesto que se detecten irregularidades en el otorgamiento de las prestaciones sujetas a la revisión precedentemente dispuesta, se procederá a la baja del beneficio, observándose a tales efectos el procedimiento establecido por la ley 19.549, sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas.

Art. 7° – Durante el plazo de un (1) año la Administración Nacional de la Seguridad Social deberá elevar un informe bimestral a la Comisión de Previsión y Seguridad Social del la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del que surja el resultado de la auditoría que se practique en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente.

Art. 8° – La percepción de un haber jubilatorio obtenido en virtud de las leyes derogadas por la presente ley será incompatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, en la función pública nacional, provincial o municipal.

Art. 9° – La presente ley es de orden público y comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de julio de 2002.

Guillermo E. Alchouron.

INFORME

Honorable Cámara:

El presente dictamen propone la derogación de la ley 24.018 correspondiente al régimen especial para presidente, vicepresidente de la Nación, jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, magistrados y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Fiscalía Nacional de In-

vestigaciones Administrativas, vocales del Tribunal Fiscal de la Nación, legisladores nacionales, ministros, secretarios del Poder Ejecutivo nacional, asesores presidenciales y demás funcionarios calificados de jerarquía equivalentes, secretarios y prosecretarios nombrados por las Cámaras, intendente, concejales y funcionarios de la Municipalidad de Buenos Aires, procurador del Tesoro y vocales del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Las llamadas jubilaciones de privilegio son aquellas que establecen prerrogativas a favor de personas o grupos de funcionarios que resultan injustificadas y francamente discriminatorias respecto de los afiliados al régimen general. Tal es el caso de funcionarios que por el solo hecho de haber actuado algún breve tiempo en sus cargos, pueden hacerse acreedores a un monto jubilatorio significativo en función de lo que percibe la generalidad de los beneficiarios comprendidos en el régimen de la ley 24.241.

En base a este concepto, propongo la derogación de la ley 24.018, sin perjuicio de considerar que en el futuro debe elaborarse un régimen especial para el caso de la carrera judicial, que tenga en cuenta las particularidades de la mencionada carrera, y que diferirá del régimen actual en cuanto a la financiación, al origen de los recursos del mismo, y a los requisitos de acceso a las prestaciones.

Respecto del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mensaje 535, el presente dictamen propone no derogar las leyes de regímenes especiales correspondientes a docentes, investigadores científicos y tecnológicos, y diplomáticos.

Dado el consenso generalizado de la sociedad en relación a la derogación de los regímenes llamados de privilegio de los funcionarios políticos, considero que es necesario dar una respuesta concreta en este sentido y dejar de lado el resto de los regímenes que derogó el decreto 78/94 para una discusión profunda a futuro.

Siguiendo el criterio de no mantener prerrogativas a funcionarios políticos el artículo 2º del presente dictamen propone una nueva redacción del artículo 1º de la ley 22.731 del régimen jubilatorio para el personal del Servicio Exterior de la Nación, donde se excluye de éste a los embajadores extraordinarios y plenipotenciarios nombrados por el presidente, conforme a la facultad establecida por el artículo 5º de la ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

El servicio diplomático en nuestro país está integrado por funcionarios de carrera que deben cumplir rigurosos requerimientos de ingreso, que no tienen comparación con ningún régimen legal en la administración pública, nacional o provincial. La carrera diplomática se sustenta en un sistema de méritos y preparación académica. Al mismo tiempo es una labor que requiere de un significativo sacrificio personal y familiar, ya que es requisito necesario para el desempeño de esta tarea sufrir un permanente desarraigo.

Cabe destacar que, de acuerdo a la ley 22.731, los diplomáticos cumplen tanto con el requisito de edad y años de aportes establecidos por la ley 24.241 de jubilaciones y pensiones, es decir que deben acreditar como edad mínima para el beneficio jubilatorio, 65 años para ambos sexos y 30 años de aportes.

En cuanto a los investigadores científicos y tecnológicos, el régimen que los comprende en la ley 22.929, establece que deben cumplir con requisitos de edad y aportes, iguales a los determinados por el régimen general de jubilaciones y pensiones de la ley 24.241.

La ley 22.929, del año 1983, en la nota del Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley expresaba: "El proyecto de ley que se propicia contribuirá al afianzamiento de las actividades de investigación y desarrollo, a la vez asegurará la continuidad y permanencia activa de los científicos y técnicos que las realizan y promoverá la recuperación de aquellos que hubiesen emigrado".

La derogación de la ley 24.016, régimen jubilatorio de personal docente de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario, establecida por el decreto 78/94 y en la actualidad impulsada por el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, nos lleva a reflexionar sobre la situación de estos trabajadores y su futuro previsional, al igual que en los casos anteriores.

Nadie puede negar el rol fundamental que cumplen los docentes en la formación y desarrollo de toda sociedad. A pesar de ello, los docentes argentinos pocas veces son reconocidos, tanto económica como socialmente. El Estado históricamente pospone los temas educativos a los urgentes temas de coyuntura, generando el deterioro de la estructura educativa.

La situación de los docentes, por ende, resulta precaria y esto genera el desaliento hacia los jóvenes a capacitarse para desenvolverse y trabajar en la formación educativa de nuestras generaciones en edad escolar.

Las tareas al frente de grado han sido precedentemente reconocidas como productoras de agotamiento prematuro. En el actual contexto caracterizado por la superpoblación de alumnos por aula, los escasos recursos con los que cuentan los colegios y los enormes problemas sociales que se trasladan a las escuelas, son los docentes los que desempeñan tareas que trascienden enormemente sus funciones primarias. Los maestros son, en muchos casos, la contención a problemáticas situaciones, que de otra manera carecerían de solución alguna.

El régimen docente establece en relación a los requisitos para acceder al beneficio jubilatorio, 60 años para los varones, 57 años para las mujeres y 25 años de servicios de los cuales diez, como mínimo, deben ser al frente de alumnos.

A todos los regímenes mencionados se los considera especiales porque el cálculo del haber es diferencial respecto de la ley general mencionada, es

decir que continúan con el principio de movilidad, que regía antes de la modificación realizada a través de la ley 24.241. Esta diferencia resulta justa y razonable a la luz de la gestión laboral que realizan los exceptuados de la derogación lisa y llana de las leyes antes mencionadas.

Por otro lado, el presente dictamen establece un tope de \$3.100 o su equivalente en MOPRE, netos y por todo concepto, tomado de la Ley de Solidaridad, a todas las jubilaciones derogadas por el decreto 78/94, por un año, sobre la base de la emergencia económica establecida por ley, producto de la actual crisis económica y la necesidad de todos los argentinos de solidariamente distribuir los recursos previsionales. Esta cláusula deja a salvo los eventuales derechos adquiridos.

Siguiendo en línea con lo anterior, propongo que los recursos resultantes de este ahorro sean destinados a reducir la disminución de los haberes de jubilaciones y pensiones establecidas por el artículo 12 de la ley 24.453, reglamentada por el decreto 926/01, en los haberes previsionales inferiores a mil pesos (\$ 1.000).

Por todo lo expuesto considero que no es apropiado derogar estos regímenes especiales en este momento, ni tratarlos juntamente con la eliminación de prerrogativas que poseen los funcionarios políticos. Estos regímenes merecen una discusión diferente, que debe ser en torno a su financiamiento y al lugar que queremos que ocupen estos funcionario públicos, no políticos, dentro del Estado argentino.

La situación de los jueces, que se encuentran amparados por el régimen previsional previsto en la ley 24.018 que propongo derogar, merece un tratamiento por separado. La carrera judicial, la dedicación exclusiva a dicha actividad, y el estado judicial, justifican la elaboración de un régimen previsional para los magistrados del Poder Judicial en el que se prevea una fuente de financiamiento independiente al régimen general, y se garantice el nivel de las remuneraciones y el acceso a las prestaciones fuera del régimen previsto en la ley 24.241. Por ello, es que me propongo presentar a la brevedad un proyecto de régimen previsional para los magistrados judiciales.

Guillermo E. Alchouron.

VI

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 535 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se derogan las leyes 22.731; 22.929 y sus modificatorias; 23.026 y 23.626; 24.016 y 24.018, todas ellas de regímenes especiales; y tenidos a la vista los expedientes: 1.465-D.-01, proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió y Curletti de Wajs-

feld; 3.432-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Abella; 4.714-D.-01, proyecto de ley de los señores diputados Ubaldini y Ferreyra; 4.727-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Abella; 5.051-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Das Neves y otros; 5.090-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Alchouron y otros; 5.091-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Alchouron y otros; 5.191-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Moreno Ramírez; 5.297-D.-01, proyecto de ley de la señora diputada González (M. A.) y otros; 5.788-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Passo y de la señora diputada Stolbizer; 7.696-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Camaño (E. O.); 8.295-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Escobar y otros; 664-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Hernández; 1.354-D.-02, proyecto de ley del señor diputado González (R. A.) y otros; 1.439-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Gutiérrez y de la señora diputada Monteagudo y 2.321 D.-02, proyecto de ley de los señores diputados Capello y Mínguez, respectivamente, todos ellos relacionados con el tema en cuestión; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Deróganse las leyes 22.731, 22.929, 23.026, 23.626, 24.016 y 24.018.

Art. 2° – El personal comprendido en las leyes derogadas por el artículo 1° que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tuvieren reunidos la totalidad de los requisitos que aquellas establecen, mantendrán el derecho a los beneficios que las mismas otorgan, el cual podrán ejercer en cualquier momento a partir de la fecha de cese en sus funciones o cargos.

Quedan taxativamente excluidos de este derecho el presidente, el vicepresidente de la Nación, los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, procurador general de la Nación, procurador general del Tesoro, los senadores y diputados nacionales, ministros y secretarios de Estado, subsecretarios, los secretarios y prosecretarios nombrados en pluralidad de votos por las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, el jefe de Gobierno, los legisladores, secretarios y subsecretarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° – A los afiliados comprendidos en los regímenes derogados por el artículo 1° de la presente ley le resultan aplicables las previsiones de la ley 24.241.

Art. 4° – En el marco de la emergencia económico-financiera dispuesta por ley 25.344, ampliada por el inciso 2 del artículo 1° de la ley 25.561, por el plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establece que los haberes previsionales superiores a la suma de tres mil cien pesos (\$3.100) que percibirán los beneficia-

rios de los regímenes derogados por el artículo 1° de la presente, por el artículo 11 de la ley 23.966, así como el de los beneficiarios de los regímenes provinciales y municipales transferidos a la Nación tendrán como máximo tres mil cien pesos (\$3.100) netos y por todo concepto.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar el plazo establecido precedentemente mientras rijan la emergencia decretada oportunamente.

Art. 5° – La percepción de un haber jubilatorio, obtenido en virtud de las leyes derogadas por la presente, será incompatible con la de cualquier otra actividad derivada del desempeño de un cargo o función en cualquier poder del Estado nacional, provincial o municipal.

Art. 6° – La presente ley es de orden público y comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de julio de 2002.

María S. Leonelli. – Aída F. Maldonado.

INFORME

Honorable Cámara:

Las objeciones planteadas al proyecto original se refieren principalmente a aspectos vinculados a la superposición de normas.

En razón que disponer un tope para beneficios jubilatorios acordados con anterioridad implica avanzar sobre derechos adquiridos que en materia previsional tienen especial relevancia, el tope de pesos tres mil cien (\$3.100) únicamente puede aplicarse en el marco de la Ley de Emergencia Económica, cuya vigencia se extingue en el mes de diciembre de 2002. Por lo tanto es, según mi parecer aplicable tan sólo por el plazo de los próximos seis meses.

Por otra parte, es de mala técnica legislativa que mediante una ley se ordene el cumplimiento de lo establecido en una norma legal preexistente. Me refiero a las facultades otorgadas en el artículo 15 de la ley 24.241 que se pretende ordenar en el artículo 5° del proyecto original; por ello además de ser inocua me parece inconveniente, pues sólo podría coadyuvar a aumentar la alta conflictividad judicial que caracteriza a las cuestiones previsionales.

Por los motivos expuestos, solicito la consideración de las disidencias planteadas en el presente proyecto.

Aída F. Maldonado de Piccione.

VII

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el

mensaje 535 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se derogan las leyes 22.731; 22.929 y sus modificatorias; 23.026 y 23.626; 24.016 y 24.018, todas ellas de regímenes especiales; y tenidos a la vista los expedientes: 1.465-D.-01, proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió y Curletti de Wajsfeld; 3.432-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Abella, 4.714-D.-01, proyecto de ley de los señores diputados Ubaldini y Ferreyra; 4.727-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Abella; 5.051-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Das Neves y otros, 5.090-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Alchouron y otros; 5.091-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Alchouron y otros; 5.191-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Moreno Ramírez; 5.297-D.-01, proyecto de ley de la señora diputada González (M. A.) y otros; 5.788-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Passo y de la señora diputada Stolbizer; 7.696-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Camaño (E. O.); 8.295-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Escobar y otros; 664-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Hernández; 1.354-D.-02, proyecto de ley del señor diputado González (R. A.) y otros; 1.439-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Gutiérrez y de la señora diputada Monteagudo y 2.321-D.-02, proyecto de ley de los señores diputados Capello y Mínguez, respectivamente, todos ellos relacionados con el tema en cuestión; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Deróganse las leyes 22.731, 22.929 y sus modificatorias 23.026 y 23.626, 24.016 y 24.018.

Art. 2° – Los afiliados comprendidos en las leyes indicadas en el artículo anterior, con excepción del presidente y vicepresidente de la Nación, los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, procurador general de la Nación, procurador general del Tesoro, los senadores y diputados nacionales, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado, los secretarios y prosecretarios nombrados a pluralidad de votos por las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, el jefe de Gobierno, los legisladores, secretarios y subsecretarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tuvieren reunidos la totalidad de los requisitos que aquellas establecen, mantendrán el derecho a los beneficios que los mismos otorgan, y que podrán ejercer en cualquier momento, a partir de la fecha en que cesen en sus cargos o funciones.

Art. 3° – Los beneficios jubilatorios otorgados por:

- a) Las leyes 22.731, 22.929 y sus modificatorias 23.026 y 23.626, 24.016 y 24.018;

- b) Por las leyes previsionales derogadas por el artículo 11 de la ley 23.966 que correspondieran a regímenes previsionales cuyos requisitos de edad y/o servicios hubieran sido menores y/o los porcentajes de la tasa de sustitución (relación entre el haber previsional y el salario en actividad) hubieran sido mayores a los del régimen general vigente a la fecha de otorgamiento de los beneficios, y
- c) Por los regímenes especiales de cada provincia contenidos en los Convenios de Transferencia de Cajas o Institutos Previsionales. Provinciales y del Instituto Municipal de Previsión Social de la ciudad de Buenos Aires a la órbita de la Nación cuyos requisitos de edad y/o servicios hubieran sido menores y/o los porcentajes de la tasa de sustitución (relación entre el haber previsional y el salario en actividad) hubieran sido mayores a los del régimen general provincial o municipal vigente a la fecha de otorgamiento de los beneficios; tendrán incompatibilidad absoluta con el ejercicio de cualquier actividad en relación de dependencia o en carácter de autónomo o monotributista, debiendo el beneficiario optar entre percibir el beneficio previsional o la retribución o renta que correspondiere a la actividad; de optar por continuar en actividad deberá suspenderse el beneficio mientras produzca la incompatibilidad.

Quedan excluidos del presente artículo el desempeño de actividad docente y los haberes menores a 12,5 (doce coma cinco) MOPRE.

Art. 4° – Los afiliados comprendidos en los regímenes derogados en el artículo 1° de la presente ley, con la excepción prevista en el artículo 2° les resultan aplicables las previsiones de la ley 24.241 y sus modificatorias.

Art. 5° – Restablécese la vigencia de la ley 16.989.

Art. 6° – La presente ley comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de julio de 2002.

Alejandro M. Nieva.

INFORME

Honorable Cámara:

La desproporción existente entre los montos que se abonan en concepto de jubilaciones a determinados ciudadanos en relación a otros, sumado a que en la Argentina existen unos tres millones y medio de jubilados, de los cuales dos millones tienen ingresos inferiores a doscientos pesos.

Que la ley 24.241 instituyó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con carácter universal,

compreensivo de todas las actividades públicas y privadas, en relación de dependencia o autónomas, con excepción del personal militar de las fuerzas armadas y del personal militarizado o con estado policial de las fuerzas de seguridad o policiales. No obstante ello preexistieron ciertos regímenes mal llamados de “privilegio”.

Para otorgar estos últimos beneficios –regidos por las leyes 22.731, 22.929 y sus modificatorias, 23.026, 23.626, 24.016 y 24.018–, se establecieron menores requisitos de edad o de años de aportes en comparación con el régimen general de jubilaciones y pensiones, o bien aseguraban un porcentaje móvil sobre lo percibido en el cargo de actividad.

Estos menores requisitos, tomados en relación con el régimen general, sumado al alto monto de algunas prestaciones, crean en un determinado sector de la sociedad un privilegio muchas veces injusto.

Por ello, y fundándose especialmente en razones de equidad, se vuelve necesaria la derogación de las jubilaciones especiales instituidas por las leyes 22.731, 22.929 y sus modificatorias, 23.026, 23.626, 24.016 y 24.018.

Sin embargo, todo lo expresado anteriormente, y como es propio de la naturaleza de las leyes debe regir hacia el futuro. Claramente el artículo 3° del Código Civil expresa: “A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aun a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efectos retroactivos, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales...”

En la nota a ese mismo artículo, el autor del Código Civil, doctor Dalmacio Vélez Sársfield, expresa: “Las leyes no pueden tener efecto retroactivo ni alterar los derechos adquiridos; y que esta doctrina, bien entendida, está en plena conformidad con toda la legislación civil y criminal, mientras que el principio contrario dejaría insubsistentes y al arbitrio del legislador, todas las relaciones de derecho sobre las que reposa la sociedad”.

No adherimos al dictamen de mayoría dado que reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado a favor de los derechos adquiridos al amparo de las leyes vigentes al cese, así como también sobre la afectación del derecho de propiedad al producir reducciones confiscatorias en los haberes previsionales.

Teniendo en cuenta el daño que al erario público produciría el sancionar una ley que, a la luz de la doctrina del Superior Tribunal, traería aparejada la tacha de inconstitucionalidad, no corresponde el establecer topes que importen violar el artículo 17 de la Constitución Nacional.

Por ello solicito a mis pares me acompañen en el presente dictamen.

Alejandro M. Nieva.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de marzo de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se derogan las leyes 22.731, 22.929 y sus modificatorias 23.026 y 23.626, 24.016 y 24.018.

La ley 24.241 instituye el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con carácter universal, comprensivo de todas las actividades laborales públicas o privadas, en relación de dependencia o autónomas, con exclusión del personal militar de las fuerzas armadas y del personal militarizado o con estado policial de las fuerzas de seguridad o policiales.

Atento que el texto final de dicha ley adolece de diversos defectos de técnica legislativa, el proyecto de ley que se propone procura aclarar y precisar sus términos.

En tal sentido, ha quedado en evidencia que la metodología utilizada para derogar las diversas normas previsionales vigentes a la fecha de sanción de la ley 24.241 resultó imprecisa.

Específicamente en el caso de los regímenes instituidos por las normas citadas en el primer párrafo, la aplicación del inciso *a)* del artículo 191 de la ley, que categóricamente establece que ...“las normas que no fueran expresamente derogadas mantienen su plena vigencia”..., la ausencia de su ...“expresa”... derogación y –finalmente– el dictado del decreto 78/94, han conformado, durante los casi ocho (8) años que han transcurrido desde la implantación del nuevo sistema, una situación de confusión y consecuente inseguridad jurídica, que es voluntad de este Poder Ejecutivo nacional solucionar.

Es de conocimiento de vuestra honorabilidad el alto grado de litigiosidad que se observa en materia previsional. La situación planteada respecto de los regímenes especiales, sin duda, ha contribuido a aumentarlo.

El proyecto que se somete a vuestra consideración procura la drástica disminución del referido índice de litigiosidad. Pero más aún, y como valor prevalente, se entiende que deben promoverse todas las acciones necesarias tendientes a garantizar la seguridad jurídica de trabajadores tanto activos cuanto pasivos, así como también alcanzar una mayor equidad en nuestro sistema previsional.

En tal sentido, los fallos judiciales dictados hasta el presente han sido contestes en considerar –por un lado– que la ley 24.241 no derogó los citados regímenes y –por el otro– que el mencionado decreto 78/94 resultó extralimitante cuando –al pretender reglamentar la antedicha norma– concluye disponiendo la derogación de los regímenes en cuestión.

En función de ello y compartiendo la demanda generalizada en la sociedad, que ha rechazado el

mantenimiento de regímenes previsionales especiales aplicables a determinadas funciones públicas, tal como se expresara en las conclusiones de la Mesa del Diálogo Argentino, es que se promueve su derogación.

Finalmente, respecto de los beneficiarios de las jubilaciones comprendidas tanto en las leyes que se derogan, como en las restantes ya derogadas con anterioridad, que preveían requisitos menores a los de la ley general y en atención a la demanda formulada también por la mesa del diálogo argentino se propone el recálculo de las prestaciones sobre la base de la edad y el tiempo de servicios con que hubieran accedido al beneficio. Asimismo se fija para estos supuestos un haber máximo de tres mil cien pesos (\$ 3.100).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 535

EDUARDO DUHALDE.

Jorge M. Capitanich. – Alfredo N. Atanasof.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Deróganse las leyes 22.731, 22.929 y sus modificatorias 23.026 y 23.626, 24.016 y 24.018.

Art. 2º – Los afiliados comprendidos en las leyes indicadas en el artículo anterior, con excepción de los comprendidos en el capítulo I del título I y en los capítulos I y II del título II de la ley 24.018, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tuvieren reunidos la totalidad de los requisitos que aquellas establecen, mantendrán el derecho a los beneficios que los mismos otorgan, el que podrán ejercer en cualquier momento, a partir de la fecha en que cesen en sus cargos o funciones.

Art. 3º – Serán recalculadas las prestaciones correspondientes a los beneficiarios que seguidamente se indican, a fin de que su monto refleje adecuadamente el tiempo de servicios prestados y la menor edad que hubieren tenido a la fecha de obtención del beneficio:

1. Los comprendidos en todas aquellas normas que, oportunamente derogadas por el artículo 11 de la ley 23.966, correspondieran a regímenes previsionales cuyos requisitos de edad y/o servicios hubieran sido menores a los del régimen general vigente a la fecha de otorgamiento de los beneficios.
2. Los comprendidos en los regímenes especiales de cada provincia contenidos en los convenios de transferencia de cajas o institutos previsionales provinciales y del Instituto Municipal de Previsión Social de la ciudad de Buenos Aires a la órbita de la Nación cuyos requisitos de edad y/o servicios hubieran sido menores a los del régimen general provincial o municipal vigente a la fecha de otorgamiento de los beneficios, y

3. Los comprendidos por el capítulo I del título I y por los capítulos I y II del título II de la ley 24.018.

Quedan excluidos del recálculo establecido en el presente artículo las pensiones directas por fallecimiento de afiliado en actividad, las jubilaciones o retiros por invalidez y las pensiones derivadas de ellos.

Art. 4° – Fíjase en la suma de tres mil cien pesos (\$ 3.100) el haber máximo correspondiente a las prestaciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional establecerá las modalidades para el recálculo de las prestaciones indicado en el artículo 3°, conforme las pautas allí definidas.

Art. 6° – La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tendrá a su cargo la elaboración de la estructura de personal y recursos materiales necesarios para llevar a cabo el recálculo de prestaciones a que se hace referencia en el artículo 3° dentro del plazo que a tal efecto le fije el Poder Ejecutivo nacional; estructura que será puesta a disposición de la referida secretaría, por la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 7° – La presente ley comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO DUHALDE.

Jorge M. Capitanich. – Alfredo N. Atanasof.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 2 de agosto de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

Me dirijo a usted conforme lo determinado en el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formularle las observaciones al Orden del Día N° 648, correspondiente al expediente 13-P.E.-2002 y otros, sobre regímenes especiales de jubilación.

Al respecto, es mi intención puntualizar sobre dos aspectos que son comunes tanto en el dictamen de mayoría como en los seis de minoría, a saber: la posibilidad de revisar beneficios definitivos por parte del Estado y el tope indiscriminado de \$ 3.100.

Sobre este último (tope de \$ 3.100) debo remarcar que sólo se tienen en cuenta los requisitos de edad y años de servicio, sin la necesaria correspondencia con otros ítem tanto o más importantes, como el porcentaje de aportes y contribuciones realizados (en Río Negro fue del 11 % y 13 %, sensiblemente superior a la media nacional, que fue del 6

o 7 %), y el haber salarial del cual se partía (para dar un haber jubilatorio alto es porque el sueldo de la actividad había sido alto). Si se hace el cálculo, se va a ver que se compensa con mayores aportes la diferencia de edad o años de servicio, dando el mismo resultado final. El tope de \$ 3.100 vulnera toda la construcción jurídica de los derechos adquiridos y, en consecuencia, va a traer numerosos juicios que, indefectiblemente, se van a perder y le van a terminar costando al Estado mucho más. Y aún teniendo en cuenta la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el estado de emergencia y su regulación, ésta exige que no haya frustración, sino sólo suspensión razonable de los derechos constitucionales en juego, por lo que parecería más acorde una disminución porcentual temporaria que esta barrera o tope.

El hecho de percibir remuneraciones relativamente altas obedece muchas veces (caso de la región patagónica) a cuestiones históricas, relativas al fomento de la radicación de la población, y debe tenerse en cuenta, además, la contradicción que esto significa con muchos de los convenios de transferencia firmados con las provincias, por caso, la ley 2.988 de la provincia de Río Negro, que aprueba el convenio de transferencia que en su cláusula tercera, específicamente, establece la imposibilidad por parte del Estado nacional de revisar beneficios otorgados definitivamente, “comprometiéndose a respetar los derechos respectivos”, agregando de igual manera que “el Estado nacional asume las prestaciones en estas condiciones y sus montos, desligadas de la causa que le dio origen”.

Asimismo, parecería que imprudentemente se deja abierta la posibilidad de prorrogar esta situación, toda vez que el estado de emergencia y el tope de \$ 3.100 previstos en un principio por el término de un (1) año pueden ser prorrogados a criterio del Ejecutivo, como nos indica la experiencia en situaciones similares, casi indefinidamente.

Por otro lado, y en cuanto a la posibilidad de revisar beneficios definitivos, como se establece por ejemplo en el artículo 5° del dictamen de mayoría, deseo dejar asentada la peligrosidad de esta cuestión, teniendo en cuenta la ambigüedad y vaguedad de términos como las “irregularidades” de que habla el segundo párrafo, ya que no queda perfectamente explicitado a qué hace referencia. Todas las causales legales para dar de baja un beneficio (error, dolo, simulación, etcétera) ya están previstas en la legislación previsional, y abrir la posibilidad de revisiones mayores en sede administrativa bajo conceptos tan vagos como “irregularidad” pone en serio riesgo la seguridad jurídica.

Atento a lo expresado, y sin perjuicio de las mayores razones con las que pueda ampliar el tema en el recinto al momento del debate, dejo constancia de la presente observación en los términos reglamentarios fijados.

Jorge R. Pascual.

2

Buenos Aires, 6 de agosto de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observación al Orden del Día N° 648 que contiene el dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda referente al expediente 13-P.E.-2002 sobre el proyecto de ley por el que se derogan las leyes 22.731, 22.929, 23.026, 23.626, 24.016 y 24.018 de regímenes especiales conforme a las disposiciones del artículo 113 del reglamento de esta Cámara.

Las razones de esta observación se refieren, entre otras, a que consideramos que debería resolverse la derogación y la anulación de las normas legales citadas. La norma incluiría entonces también a quienes hoy están percibiendo esos haberes privilegiados que ya no podrían percibirlos en el futuro. Entendemos que las disposiciones que las autorizaron son nulas de nulidad absoluta y por lo tanto no existen derechos adquiridos que deban ser respetados. Asimismo consideramos –como lo hemos planteado en un anterior proyecto de ley de nuestra autoría– que la pérdida de esos privilegios debe alcanzar también a los miembros de las fuerzas armadas y a los integrantes de la Iglesia Católica, entre otros, incluidos en normas especiales similares que no justifican situaciones de excepción y también por lo tanto son de privilegio.

En cambio, estamos en desacuerdo que se incluya en la derogación a los docentes universitarios, investigadores y científicos ya que significa una aberración equiparar su régimen especial con el de los funcionarios y legisladores por ejemplo. Con mayor razón aún disentimos con considerar un privilegio el régimen especial establecido por la ley 24.016 referido a docentes de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario. Ese régimen especial debe ser mantenido. Atento a lo expresado y a las razones que expondremos oportunamente en el recinto, dejamos constancia de la presente observación en los términos reglamentarios fijados.

Luis F. Zamora.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Zúñiga. – Señor presidente: primero, quiero dejar aclarada una situación que podría confundir con respecto a los sistemas jubilatorios que hoy pretendemos derogar. De ninguna ma-

nera se trata de sistemas de privilegio, sino de regímenes especiales.

Ello es así porque las jubilaciones de privilegio, que se basaban en menores requisitos y mayores haberes, fueron derogadas a partir del 1° de enero de 1992 mediante la ley 23.966, título V, que comprende los artículos 11 a 15.

Esto me parece central, porque lo que buscamos es que quienes hoy perciben jubilaciones y quienes cobrarán en el futuro sumas importantes por este concepto aporten a este esfuerzo que hace la República, que requiere que todos volquemos nuestras mayores posibilidades. Sin ninguna duda, ha habido una iniciativa del conjunto de la sociedad en la búsqueda de equilibrio y equidad en el sistema. Se llevaron a cabo consultas populares y en su momento estuvo presente en la comisión la organización no gubernamental Poder Ciudadano, que recolectó una importante cantidad de firmas a lo largo y a lo ancho del país con el objeto de derogar estas normas. Es de destacar que la visita de los representantes de dicha organización se concretó en un marco de orden; es central que señalemos esto, porque con cuatrocientas mil o quinientas mil firmas podrían haber intentado imponer un proyecto a la comisión, pero no sucedió así.

También es de resaltar que la comisión ha trabajado con mucho esfuerzo y dedicación recabando información. Sin ninguna duda, luego de que se vote la iniciativa en consideración –que concita el interés de la sociedad–, se llegará a la equidad.

A continuación me referiré a los derechos contenidos en estos regímenes especiales, a fin de que se tenga mayor claridad respecto de las distintas cuestiones abarcadas.

La ley 22.731 se refiere al personal del Servicio Exterior de la Nación. En la actualidad, los requisitos para acceder al correspondiente derecho son los siguientes: 65 años de edad –sea cual fuere el sexo–, treinta años de servicio, con quince años continuos o veinte discontinuos, como mínimo, como funcionario del Servicio Exterior. El haber es del 85 por ciento de la remuneración de la función de mayor jerarquía desempeñada durante un mínimo de cuatro años.

La ley 22.929, y sus modificatorias –leyes 23.026 y 23.626–, involucran a investigadores científicos y técnicos del Conicet, INTA, INTI, Ciencia y Técnicas Hídricas, Energía Atómica, Investigación y Desarrollo Pesquero e Investigación Científica y Tecnológica de las Fuerzas

Armadas. Los requisitos para acceder al beneficio son los siguientes: 65 años de edad, los varones, y 60 años de edad, las mujeres; treinta años de servicio con un mínimo de quince años continuos o veinte años discontinuos en actividades específicas en el país o en el extranjero. Además, se exige que en los cinco años inmediatamente anteriores a la cesación de los servicios la actividad haya sido desarrollada en el país. El haber es del 85 por ciento de la remuneración del último cargo, siempre que éste haya sido desempeñado, como mínimo, durante veinticuatro meses.

La ley 24.016 se refiere al personal docente de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario de establecimientos públicos y privados, Estatuto del Docente, ley 14.473. En la actualidad, para acceder al beneficio se exigen estos requisitos: 60 años de edad, los varones, y 57 años de edad, las mujeres; veinticinco años de servicios, con un mínimo de diez años, continuos o discontinuos, al frente de alumnos. El haber es del 82 por ciento de la remuneración del cargo al momento del cese.

La ley 24.018, que involucra al presidente y al vicepresidente de la Nación...

Sr. Presidente (Camaño). – Si me permite, señor diputado, el señor diputado Ubaldini y el señor diputado Chiacchio le están solicitando interrupciones.

Sr. Zúñiga. – Las concedo, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ubaldini. – Señor presidente: no sólo desde el bloque Justicialista sino desde muchos otros, por no decir de todos, petitionamos la posibilidad de que se sostenga el beneficio tanto a los educadores como a los científicos e investigadores. Es decir que éstos no son privilegios sino, por el contrario, derechos adquiridos a través de toda una lucha, donde necesariamente no se afecta la labor que hacen estos científicos y trabajadores.

Creo que es un premio y un mérito que necesitan aquellos que tanto dan por el resto de los habitantes. Por eso, parece justo ahondar en la posibilidad de que no se excluya de esta asignación a los trabajadores de la educación y científicos, es decir, a los que contemplan las leyes 22.929, 23.026 y 24.016, lo cual significaría también respetar el Estatuto del Docente.

Espero que la comisión tome en cuenta este pedido generalizado, que no es solamente nuestro sino de todos los trabajadores, con el fin de hacer justicia sobre la base de estos reclamos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – Para otra interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Chiacchio. – Señor presidente: en el mismo sentido que el señor diputado Ubaldini, deseo fundamentar mi disidencia parcial en cuanto a la derogación de las leyes que involucran a los investigadores, científicos y docentes.

No quiero hacer hincapié ni hablar en demasía de las actividades que involucran estas leyes, pero sí quiero decir que cuando la Mesa del Diálogo Argentino –que fuera convocada por el presidente Duhalde y motorizada por el Episcopado Argentino, con la convergencia de las principales fuerzas políticas, empresariales, laborales y sociales– se expidió en relación con este tema, dentro de las reformas en el plano político se recomendó la abolición de las jubilaciones de privilegio, es decir, las jubilaciones que tienen condiciones de desmedida desigualdad con el resto de la sociedad. Ese no es el caso de los científicos, investigadores ni docentes, porque la sociedad no nos reclama nada acerca de ellos. La Mesa del Diálogo Argentino tampoco nos pide nada acerca de ellos. No están cuestionados ellos ni sus sistemas jubilatorios. Por el contrario, sus sistemas jubilatorios se basan en los mismos magros sueldos que reciben estando en actividad.

Por lo tanto, en el mismo sentido del planteo efectuado por el señor diputado Ubaldini, voy a solicitar que en el artículo 1° del dictamen de mayoría –que tiene varias firmas en disidencia– no se contemple la derogación de la ley 22.929 y sus modificatorias ni de la ley 24.016, de personal docente. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia entiende que en el fondo se está adelantando lo que corresponde tratar en la consideración en particular del artículo 1°, pero previamente debe ser votado el dictamen en general.

La Presidencia advierte al señor diputado Zúñiga que existen otros dos pedidos de interrupción, de parte de los señores diputados Macaluse y Escobar, y también está pidiendo una interrupción otra señora diputada.

Sr. Zúñiga. – Prefiero terminar de exponer, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Le aclaro esto, señor diputado, a fin de que después nadie se sienta molesto porque no se le ha otorgado la interrupción solicitada.

La Presidencia entiende que el planteo de los señores diputados es el que quiere hacer el resto de la Cámara. Esto sería como empezar a tratar en particular la cuestión.

Sr. Zúñiga. – Creo que sería conveniente avanzar en el debate de la iniciativa y después tratar en particular aspectos específicos como el de los docentes y los científicos. Desde el principio de mi exposición señalé que no estamos tratando leyes de privilegio sino regímenes especiales. Existe cierto grado de razonabilidad en las expresiones de los señores diputados preopinantes, ya que no creo que haya un docente o un científico que gane 3.100 pesos. Estamos hablando de montos a los que vamos a fijar un tope, a partir del análisis de la iniciativa.

Por lo tanto, considero que lo más adecuado es avanzar en el debate a fin de escuchar luego a los diputados que deseen hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia no puede autorizar más interrupciones porque el señor diputado no las concede.

Sr. Zúñiga. – Continuando con la exposición de los regímenes que estamos intentando derogar, voy a referirme a la ley 24.018. Dicha norma se refiere al presidente, vicepresidente, ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional, jueces de la Corte Suprema, magistrados y funcionarios del Poder Judicial, legisladores nacionales, secretarios y prosecretarios de ambas Cámaras, jefe y vicesjefe de la Ciudad de Buenos Aires y legisladores de la Ciudad de Buenos Aires, procurador general del Tesoro y vocales del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Los requisitos que tienen actualmente son los siguientes: para los jueces de la Corte Suprema, 65 años de edad o 30 años de antigüedad en el servicio o 20 años de aportes, y la suma es la que perciben por todo concepto en actividad. En el caso del presidente de la Nación se requieren 4 años en ejercicio de sus funciones y el monto es la suma que por todo concepto corresponde a los jueces de la Corte. Respecto del vicepresidente de la Nación se trata de las tres cuartas partes del haber del presidente. En relación con los requisitos de los magistrados y funcionarios, se contemplan 60 años de edad y

30 años de servicios, y 20 años de aporte; la suma es la que por todo concepto corresponda a los jueces de la Corte. Otro requisito es contar con 25 años continuos o 20 discontinuos en el Poder Judicial o Ministerio Público de la Nación o de las provincias o en la Fiscalía nacional, de los cuales 5 años deben ser de magistrados o funcionarios, con un mínimo de 10 años en el cargo. Los magistrados y funcionarios perciben de jubilación el 82 por ciento del monto que cobraban en el cargo al momento de cesar en su función.

En el caso de los legisladores, ministros y secretarios del Poder Ejecutivo nacional y funcionarios de la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para percibir el beneficio deben contar con 60 años de edad, 30 años de servicio y 20 de aportes, 4 años de mandato para legisladores y concejales y 2 años para los demás funcionarios. Los legisladores con 50 años como mínimo deben acreditar dichos requisitos. Estos funcionarios que acabo de mencionar se jubilan con el 82 por ciento de la remuneración que percibían cuando estaban en actividad. Además, se establece un 2 por ciento menos por cada año o fracción de más de 6 meses que faltare para cumplir la edad y los servicios que correspondan.

– Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, don Oraldo Norvel Britos.

Sr. Zúñiga. – ¿Qué significan las jubilaciones especiales? La ANSES abona 9.263 prestaciones con montos superiores a los 3.100 pesos. Del total, 7.515 son jubilaciones y 1.748 pensiones. La posibilidad de que logremos fijar un tope de 3.100 pesos, de acuerdo con lo establecido por el mensaje del Poder Ejecutivo número 535, originaría un ahorro, entre comillas, de aproximadamente 117 millones de pesos, a los que habría que deducir las 1.748 pensiones, que no van a formar parte de lo que pueda ser la posibilidad de lograr un tope en los beneficios que mencionaba anteriormente. Del total, 4.564 pertenecen al sistema nacional, 1.233 corresponden al Poder Judicial y 3.687 a los regímenes provinciales transferidos.

El dictamen de mayoría se funda en las iniciativas de varios señores diputados, y en especial en el mensaje 535 del Poder Ejecutivo nacional.

En virtud de que los debates que se realizaron y la documentación acercada con el mensaje del Poder Ejecutivo nacional definieron una

serie de inquietudes –y en algunos casos la posible violación de derechos adquiridos– y la necesidad de adecuar las cuestiones presupuestarias a una realidad económica y social que el país está reclamando, me parece prudente, para ser mucho más claro y conciso, explicar el contenido del dictamen de mayoría a partir de una comparación entre el mensaje 535 del Poder Ejecutivo y las modificaciones que le introdujimos constructivamente desde la comisión.

Esperamos que la Cámara en su totalidad preste su apoyo para lograr mayor equidad en el sistema de jubilaciones en la Argentina, que en este momento afronta serias dificultades.

La iniciativa del Poder Ejecutivo propone en el artículo 1° la derogación de las leyes 22.731 y 22.929 y las modificatorias de esta última, que son las leyes 23.026, 23.626, 24.016 y 24.018. El artículo 1° del dictamen de mayoría mantiene la derogación de las citadas normas.

El artículo 2° del mensaje dispone el mantenimiento de los derechos para quienes encontrándose comprendidos en estos regímenes especiales tengan los requisitos cumplidos al momento de entrada en vigencia de la ley. Se excluye de esta posibilidad al presidente de la Nación, vicepresidente, jueces de la Corte Suprema, legisladores, ministros, secretarios, subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional, al procurador General de la Nación y a los vocales del Tribunal de Cuentas. El dictamen de mayoría mantiene los derechos para quienes encontrándose comprendidos en estos regímenes especiales tengan los requisitos cumplidos al momento de entrada en vigencia de la ley y excluye de ese derecho a los funcionarios que desempeñen cargos políticos.

El mensaje 535 sostiene la necesidad de un recálculo de las prestaciones otorgadas por regímenes especiales. Se propone el recálculo de las prestaciones otorgadas bajo los regímenes especiales derogados por la ley 23.966 y los regímenes especiales de las provincias que hubieran transferido sus organismos a la Nación, y también de las prestaciones correspondientes a los cargos de presidente y vicepresidente de la Nación, jueces de la Corte, legisladores, ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional, procurador general de la Nación y vocales del Tribunal de Cuentas.

En el dictamen de mayoría reemplazamos el recálculo de las prestaciones por una revisión

del cumplimiento del requisito de legalidad. No compartimos la idea de recalculer las prestaciones ya otorgadas en virtud de considerar que ello vulneraría derechos adquiridos.

Se propone que la ANSES efectúe una revisión de los beneficios comprendidos en estos regímenes especiales. Si de la revisión surgiera que fueron acordados al amparo de una legislación vigente al momento de su otorgamiento, se deberían respetar, dado que constituiría un derecho adquirido, incorporado al patrimonio, tal cual lo establece el artículo 17 de la Constitución Nacional.

El mensaje 535 se refiere a las prestaciones otorgadas bajo el amparo de legislaciones provinciales cuyos sistemas fueron luego transferidos a la Nación, sobre las cuales no exista un tope. Expresa que se excluyen del recálculo las pensiones directas por fallecimiento de afiliados en actividad, las jubilaciones o retiros por invalidez y las pensiones derivadas de estas últimas. No se excluyen las jubilaciones ordinarias o prestaciones por vejez ni las pensiones derivadas de las ART.

En el dictamen de mayoría establecemos que si de la revisión surge que el beneficio fue otorgado irregularmente, no se deberá hacer un recálculo sino simplemente dar de baja el beneficio, obligando al titular a restituir lo mal percibido.

Aceptar el recálculo de las prestaciones ya otorgadas generaría una catarata de juicios contra el Estado, que podría poner en grave riesgo la subsistencia del sistema previsional y dejaría abierta la posibilidad de declarar inconstitucional la ley sancionada.

El mensaje 535 establece un tope de 3.100 pesos para las prestaciones recalculadas. El dictamen de mayoría fija un tope de 3.100 pesos para las prestaciones y dispone que será libre de descuento, es decir, de bolsillo.

Otra innovación que introdujimos es que el tope de 3.100 pesos se impone en el marco de la emergencia económica financiera. Con igual fundamento se produjo el descuento del 13 por ciento sobre los haberes previsionales de los jubilados argentinos por el plazo de un año, prorrogable por otro.

El mensaje del Poder Ejecutivo deja librada a la reglamentación las modalidades del recálculo propuesto en el artículo 3°, cosa que estaría superada.

Si partimos de la base de que establecer toques de 3.100 pesos generaría un ahorro inferior al necesario, pero importante, del orden de los 100 millones de pesos, no comprendemos la creación de una nueva estructura de personal y de recursos para cumplir con esta función, tal como lo establece el mensaje 535, por el que se faculta a la Secretaría de Seguridad Social a crear un organismo que efectuará el recálculo propuesto en el artículo 3º.

Al respecto, entendemos apropiado que esa función quede a cargo de la Gerencia de Prestaciones de la ANSES.

Además, mediante este proyecto obligamos a la ANSES a enviar bimestralmente un informe sobre el resultado de la auditoría propuesta en el artículo 5º a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de esta Honorable Cámara de Diputados.

Más allá del mensaje del Poder Ejecutivo, también avanzamos en la definición del concepto de incompatibilidad.

Sr. Acevedo. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Zúñiga. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Britos). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Acevedo. – Señor presidente: simplemente, deseo saber si se ha establecido un plazo para la auditoría que mencionó el señor miembro informante.

Sr. Presidente (Britos). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Zúñiga. – Señor presidente: el plazo es de un año, y tienen que hacer un informe bimestral sobre los trabajos realizados.

Como decía, también se dispone la incompatibilidad entre un haber otorgado en virtud de los regímenes derogados y el desempeño de una actividad remunerada en los ámbitos nacional, provincial o municipal.

A partir de la derogación de las normas precitadas, los afiliados de los regímenes derogados se incorporarán al sistema establecido por la ley 24.241. Por lo tanto, los jubilados bajo este régimen percibirán un máximo de 3.100 pesos o, en su defecto, los 38,75 MOPRE del sistema.

Considero que es probable que esta propuesta genere dudas en algunos sectores respecto

de posibles acciones judiciales, pero lo que tiene que quedar en claro es que con este proyecto hemos buscado la mayor equidad posible. No estamos legislando hacia atrás en la modificación del régimen jubilatorio, sino sobre los montos vigentes de las jubilaciones. Como consecuencia de la emergencia económica y social que vive el país, decidimos modificar los montos que se perciben en la actualidad.

En ese sentido, entendemos que en el estado actual de desfinanciamiento que vive el sistema previsional argentino –tanto el de reparto como el de capitalización– es dudoso que en el futuro se pueda llegar a percibir lo que hoy están aportando mensualmente los trabajadores.

Por eso, hoy venimos a pedir un esfuerzo a quienes perciben sumas cuya reducción no va a afectar su estándar de vida.

Tenemos que observar la realidad que hoy nos señala nuestro país. Tampoco queremos dejar abierta la posibilidad de que se produzca una catarata de juicios por derechos adquiridos o afectar derechos que nadie niega. Es hora de que todos pongamos el hombro para que esta Argentina pueda prosperar. Es tiempo de que todos los ciudadanos argentinos actúen de la misma manera.

Quienes están trabajando en el ámbito del Estado saben que por uno u otro mecanismo seguramente van a percibir sus jubilaciones. En cambio, el sistema de las jubilaciones privadas en este momento está pasando por una situación difícil. Más complicado va a ser si el futuro se torna incierto.

Sin una Argentina productiva es imposible tener jubilados bien pagos. Hemos avanzado descontando el 13 por ciento de sus ingresos a los jubilados argentinos, olvidándonos de que su sistema de obra social está prácticamente quebrado.

Por eso, venimos a pedir este esfuerzo a otros. Sabemos que les puede costar, pero también sabemos que nos pueden acompañar una vez más, dándole un mensaje a la sociedad en el sentido de que entre todos puede haber más equidad para el país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Britos). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Filomeno. – Señor presidente: quiero comenzar diciendo que esta sesión tiene una importancia muy grande, porque tanto en el dictamen de mayoría, como en los de minoría, se derogan regímenes de privilegio.

Hablo de privilegio, en disidencia con lo que expresaba el señor presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, diputado Zúñiga, porque considero que estamos hablando de regímenes de privilegio.

Nuestra organización social pretende estar basada en el principio de igualdad que establece nuestra Constitución. Por eso, considero que cualquier régimen jubilatorio que permita que alguien se jubile con antelación a lo que ocurre con el resto de los jubilados, constituye un privilegio. Si posibilita que se jubile con menos años de aporte, también estamos en presencia de un privilegio. Si computa un período especial de las últimas remuneraciones, también es un régimen de privilegio.

Reconozco, como ha dicho una señora diputada preopinante, que todo esto nada tiene que ver con la mayor o menor simpatía que tenga en la sociedad la función que cada uno de los involucrados desarrolla.

Sin duda que tiene mucha más aceptación la labor de un docente. ¡Cómo no vamos a reconocer la labor y el esfuerzo que todos los días, en todos los ámbitos de nuestra patria, realizan los maestros y maestras!

Pero debemos convenir que un obrero metalúrgico o un tornero también efectúan un esfuerzo por nuestra patria, sin contar con un régimen jubilatorio especial.

Los señores diputados preopinantes me han dado pie para que ingrese en la discusión vinculada con la médula de esta cuestión. Estamos tratando este tema fundamentalmente porque nos estamos ocupando de la situación marco que da origen a esta problemática de los regímenes jubilatorios. Esta situación marco tiene que ver con la política y con el rol que cumplen los dirigentes políticos. En definitiva, tiene que ver con el cuestionamiento social que hoy existe de la política.

No debemos obviar toda esta cuestión y tenemos que discutirla. Así se ha expresado la sociedad, la Mesa del Diálogo Argentino y algunas organizaciones no gubernamentales, como Poder Ciudadano, que ha presentado un proyecto sobre derogación de las jubilaciones de privilegio avalado por alrededor de doscientas mil firmas, por medio del mecanismo de la iniciativa popular. De modo que la dirigencia política tiene que estar a la altura del desafío ciudadano y responder con la ética aprendida en la

militancia. Los políticos debemos responder a este clamor popular con la decisión que hoy adoptemos.

Corresponde reconocer el denodado trabajo que realizó la comisión para intentar encontrar puntos de acuerdo. Lamentablemente, no hemos podido hallar un consenso amplio y han surgido varios dictámenes de minoría, pero todos ellos propician la derogación del régimen de jubilaciones de privilegio para los dirigentes políticos.

En mi opinión, esto tiene que ver con que se rompió el contrato social que los argentinos habían celebrado con la dirigencia política. En rigor, esta degradación de la actividad política comenzó en los años negros de la dictadura militar, cuando el enseñoramiento del neoliberalismo, la salvaje represión y el genocidio de miles de argentinos fueron acompañados por la corrupción más desembozada. Al respecto, cabe recordar el vandalismo y el robo de los bienes de los desaparecidos por sus victimarios, que luego los comercializaban y traficaban en beneficio propio. En mi opinión, la dictadura militar es el punto de inflexión que explica la crisis de representatividad de los partidos políticos.

Se quebró el contrato social que los argentinos habían firmado con su dirigencia política, que es la base de la democracia, pero el pueblo argentino no se ha quebrado en su espíritu democrático. A pesar de los malos dirigentes políticos, la gente quiere la democracia y está dispuesta a defenderla, pero pretende nuevas reglas de juego, otra relación con sus dirigentes y, por qué no decirlo, también nuevos dirigentes. En ese sentido, quienes hoy ocupamos estas bancas debemos dar una respuesta digna y valiente a esta situación.

Entiendo que aquí no se está discutiendo si se da un peso más o un peso menos a un jubilado—que yo denomino de privilegio—sino cómo se construye una nueva institucionalidad. Para esto la dirigencia política debe empezar a tener gestos fuertes, y en verdad creo que la sanción de esta iniciativa es uno de ellos, porque devuelve la política al ámbito público, sustrayéndola de nuestros mezquinos intereses personales. Allí radica la verdadera ética de la renuncia; debemos renunciar a algunos privilegios que nos había concedido la sociedad porque el pacto social se rompió.

Existen muchas razones para no votar por la afirmativa la derogación de las jubilaciones de

privilegio. En verdad, el régimen especial de jubilación de los políticos compensa el abandono de nuestras tareas y profesiones, porque es difícil reinsertarse en la vida profesional tras pasar por este Parlamento. También es cierto que los haberes jubilatorios son derechos adquiridos de los beneficiarios –éste es un argumento fuerte– y que las jubilaciones de privilegio fueron otorgadas en un marco de legalidad. No estamos hablando de ilegalidad; todas son legales. Tal como se dijo aquí, no son regímenes de privilegio sino regímenes especiales.

Hay una sola razón –puede haber algunas más, pero hay una que es fuerte– para votar afirmativamente la derogación de los regímenes de privilegio: tal como decía antes, es el imperativo ético que todos y cada uno de nosotros debemos cumplimentar para refundar la democracia. Con ésta y otras actitudes debemos salvar la institucionalidad en la Argentina.

Debemos hacer este esfuerzo. En nuestro país hay innumerables ejemplos de renunciamientos éticos y personales. No quiero mencionar el renunciamiento de Evita, ni la entereza moral de Hipólito Yrigoyen, de Juan B. Justo o de Alfredo Palacios, pero es necesario que sigamos en ese camino y busquemos las soluciones que hoy nos reclaman no sólo la sociedad sino también el respeto que merece el pasado de nuestro país.

Para terminar con este marco en cierta forma político de la cuestión, reitero que debemos renunciar a todas las licencias y privilegios que nos dio ese contrato social que está roto para reconstruir uno nuevo a partir de una mejor relación con nuestra sociedad.

Estoy seguro de que luego de un arduo debate vamos a aprobar este proyecto de ley y que de ese modo habremos comenzado un camino. Sin embargo, esto no alcanza. No es todo lo que tenemos que hacer, pero es un principio y un buen paso adelante.

Dicho esto, quiero mencionar algunas diferencias fundamentales que me han llevado a firmar un dictamen de minoría.

En cuanto al tema del recálculo, al que se refirió el señor diputado Zúñiga, considero que no es suficiente arrepentirse. Sólo con el arrepentimiento no vamos a ningún lado; debemos recomponer las situaciones. De hoy en adelante debemos devolver lo que estamos percibiendo de más.

Por ello, estoy de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° –que en mi propuesta figura como

4°– del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, en el que se propugna el recálculo –para el futuro– de aquellas jubilaciones obtenidas mediante algunos de estos regímenes de privilegio de modo tal de adecuarlas a los regímenes ordinarios.

A mi criterio –y en opinión de la Corte Suprema de Justicia en alguno de sus fallos– de esta forma no se afectan derechos adquiridos. Como bien señalaba el señor diputado Zúñiga, los derechos adquiridos se relacionan con la concesión del beneficio y no con los haberes.

Obviamente, esto es opinable, pero para construir una nueva institucionalidad también es necesario pisar algunos callos, aunque duelan.

Este es el punto fundamental de mi disidencia con el dictamen de mayoría, porque considero que el recálculo realizado rápidamente –no es cierto que no pueda hacerse de ese modo, ya que tanto la ANSES como el Ministerio de Economía están en condiciones de cumplir con esa tarea en forma rápida– recompondría desde el punto de vista económico las prestaciones y de ninguna manera afectaría derechos adquiridos.

Otra diferencia fundamental con el dictamen de mayoría se relaciona con la declaración de la emergencia. En el artículo 4° del proyecto del dictamen de mayoría se declara la emergencia económica y financiera, en tanto que en la iniciativa que he suscripto se declara la “emergencia previsional, económica y financiera del régimen previsional público”.

Esto implica que la emergencia del sistema previsional argentino que se propone declarar acompaña pero excede la emergencia económico-financiera estipulada en la ley 25.561. Al decir esto queremos significar que temporalmente los plazos de aquélla son excedidos por esta declaración. De este modo se brinda un marco adecuado para evitar reclamos en torno del sustento de los derechos adquiridos.

Durante el tratamiento en particular expondré con más detalle estas diferencias que plantea el proyecto contenido en el dictamen de minoría que sustento.

Finalmente, quiero señalar que quizás no le estemos dando en este recinto a este paso la trascendencia que realmente tiene, pero si tomamos esta iniciativa y la acompañamos con otras que ya existen en la Comisión de Previsión, sobre todo en relación con el tema docente, pienso que nos encontraremos en el camino adecuado para empezar a reconciliarnos con

nuestra sociedad y dar las respuestas que verdaderamente ella nos reclama.

Sr. Presidente (Britos). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

La Presidencia solicita a la señora diputada que hable en voz baja para no molestar a los señores diputados que están conversando en sus bancas. (*Risas.*)

Sra. González. – Señor presidente: seré tan breve que la Presidencia se va a asombrar, porque a veces cuando destacamos determinadas leyes y nos referimos a su importancia, no recordamos –muchos padecemos de amnesia– los innumerables proyectos y trabajos presentados sobre esta cuestión. Incluso, vienen a mi memoria las reiteradas iniciativas elaboradas por quien en este momento ocupa la Presidencia cuando se desempeñó como senador y ahora como diputado.

A lo mejor, quienes no se preocuparon de estudiar la tarea legislativa de quienes tuvieron el honor de precedernos en la tarea de diputados, hoy se sorprendan por el tratamiento en este recinto del texto de este proyecto.

Yo no me sorprendo. De ninguna manera creo que sea un hito en la historia de la democracia, pero sí considero que hemos llegado a un consenso a partir de un gran trabajo por parte del presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, que yo no pude alcanzar mientras ocupé ese cargo.

Me enorgullezco de que esos trabajos realizados e iniciados por otros señores diputados hoy se plasmen prácticamente en un consenso, porque estamos derogando privilegios determinados. En este sentido, creo que hay que llamar a las cosas por su nombre.

Un colega del Partido Justicialista me contó –no sé si será cierto, y seguramente el señor presidente me podrá corregir si no lo es– que el presidente Perón decía que tenía un perro que se llamaba León. Cada vez que lo llamaba León, el perro venía, pero no porque fuera un león, sino porque se llamaba de esa manera.

Entonces, ¿a qué llamamos privilegio? ¿Qué es lo que el común denominador del pueblo argentino señala como privilegio? Privilegio no es que determinada persona que realiza una tarea específica tenga un régimen especial luego de determinados años de aportes. No es cierto que el régimen jubilatorio de los docentes o de los investigadores científicos sea un privilegio.

Privilegio es la actividad del docente y el poder dedicarse en esta sociedad nada más y nada menos que a educar al soberano. Privilegio es ser científico y poder desempeñarse en esa tarea para después volcar los resultados a la sociedad. Privilegio es el paso por una función pública o por una actividad determinada.

Tenemos antecedentes de que por el solo hecho de pasar y jurar en una actividad, se accedía a un beneficio. Debemos separar la paja del trigo. Existieron grandes titulares que se referían a la derogación de las jubilaciones de privilegio y a un ahorro de 450 millones de pesos. ¡Mienten! Incurren en una falsedad absoluta. Por eso, a ninguno de los ministros de Economía de turno le interesó derogar las verdaderas jubilaciones de privilegio porque esa derogación no importa ahorro económico. Sin embargo, hay algo mucho más trascendente: dar una demostración de ética a la sociedad. Se trata de que un legislador o un funcionario político no pueda acogerse al beneficio de la jubilación por el solo hecho de haber tenido el alto honor de jurar. Así sucedió hasta 1994, cuando el ex presidente Menem dictó un decreto que en ese caso impedía obtener el beneficio. Sucede que ese decreto es inconstitucional, y autoriza a que legisladores, jueces, docentes e investigadores científicos recurran a la Justicia; de esa manera, se gana el juicio y se sigue cobrando lo que nosotros llamamos “jubilación de privilegio”.

Nuestro bloque se ha visto obligado a firmar un dictamen de minoría. Me alegra profundamente que la bancada mayoritaria haya comprendido nuestra postura en relación con los regímenes correspondientes a científicos y docentes. Independientemente de ello, entiendo que debemos sentarnos a una mesa para tratar de “aggiornar” un proyecto de ley sobre tales regímenes y considerar, por ejemplo, si la edad de 57 años es la que corresponde exigir para que una docente pueda acceder al beneficio jubilatorio. En definitiva, se trata de cuestiones que guardan relación con la educación de nuestros hijos y de nuestros nietos.

Se está diciendo que el docente accede a una jubilación especial por haber prestado servicios durante diez años al frente de grado, pero otros trabajadores también perciben jubilaciones especiales: los obreros de forja y fragua, los mineros, los obreros de la construcción.

¿Acaso no se nos cae la cara de vergüenza cuando establecemos para nosotros un tope de

3.100 pesos, siendo que la mayoría de los jubilados cobra 150 pesos? Nosotros oportunamente resolvimos aportar por lo que ganamos y no hasta el tope de 4.800 pesos y que las empresas que tienen la posibilidad de pagar un sueldo mayor a esa cantidad contribuyan por el total. ¿Qué milagro hacíamos con la sanción de esa ley? Ninguno; simplemente teníamos la posibilidad de reintegrar el descuento del 13 por ciento que seguimos aplicando sobre el haber de los jubilados.

No es un privilegio ganar más de 4.800 pesos. Si hay alguien que tiene la posibilidad de percibir esa remuneración, bendito sea; aporta y contribuye. Y nosotros teníamos la posibilidad de devolver ese magro 13 por ciento a personas que perciben menos de 500 pesos. Sin embargo, la ley fue vetada. Hubiera sido un hecho histórico la recuperación de ese 13 por ciento, y lo estamos intentando.

La “verdad de la milanesa”, como muy bien señaló el señor presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social –ratifico sus dichos–, es que el ahorro que se lograría con la fijación de un tope de 3.100 pesos –hago notar que no hay científicos ni docentes que perciban esa suma– es de 105.032.710,90 pesos, según el licenciado Gerardo Gentile.

No quiero extenderme en mi exposición, pero sí quiero pedir un total compromiso –porque estoy dispuesta a solicitar autorización a mi bloque para que cambiemos la decisión de no votar afirmativamente en general el dictamen de mayoría– en el sentido de que haya acuerdo en derogar la jubilación de los tres poderes. Y si se mantiene la palabra empeñada de no incluir a los docentes y a los investigadores científicos, con mucho gusto considero...

Sr. Macaluse. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con la venia de la Presidencia?

Sra. González. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Britos). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señor presidente: antes de que termine su exposición la señora diputada María América González quisiera referirme expresamente a la inclusión de algunas leyes en este dictamen. Nosotros estamos de acuerdo y desde hace tiempo venimos bregando por la derogación de las jubilaciones de privilegio. Creemos que es una mancha para la democracia que

se deroguen dos años después de haberles recortado un 13 por ciento a los jubilados.

Sin embargo, creemos que es bueno que se haga, aunque sea tarde. Pero queremos hacer este razonamiento. ¿Cómo obra el mecanismo de la jubilación de privilegio? Algunos, habiendo aportado menos durante menos años, terminan jubilándose antes y obtienen más beneficios de las cajas jubilatorias.

En el caso de la jubilación docente, el mecanismo obra exactamente al revés. El docente no tiene el privilegio de una jubilación, sino que paga más para solventar esa jubilación, y la prueba está en que las cajas docentes siempre son superavitarias, y en muchas provincias han sido reventadas por este tipo de jubilación de privilegio que terminan obteniendo beneficios de esas mismas cajas, que en algunos casos terminaron quebradas no por los docentes sino por el ejercicio de estos privilegios.

Por lo tanto, no consideramos un privilegio la jubilación que tienen los docentes ni la que tienen los científicos, porque pagaron más. De la misma forma que el que paga una cuota de 400 pesos por un auto no tiene un privilegio, frente al que paga una cuota de 200 pesos, si obtiene un auto mejor. Simplemente, el primero está pagando más.

La otra cuestión es que esto no es algo corporativo. No se trata de una demanda corporativa de los docentes, sino de un beneficio para el sistema. Desde la ley 1.420 en adelante, siempre se contempló la necesidad de que el docente no esté al frente de los alumnos cuando tiene una elevada edad, porque no es beneficioso para el sistema educativo, además de lo perjudicial que resulta para la salud del docente que está a cargo del grado.

No olvidemos que muchas veces ese docente se ve compelido a seguir dando clases y a no jubilarse debido al magro salario que percibe, que es otra cuestión que hay que solucionar.

Por eso pensamos, en primer lugar, que no debieran tratarse al mismo tiempo estas leyes, porque una de ellas no constituye una situación de privilegio y, por otra parte, creemos que no tienen que votarse de la misma forma.

Acá hay un problema que fue planteado por la señora diputada María América González: el dictamen de mayoría que se pretende votar en general contiene esta derogación. En ese sentido, nosotros quisiéramos un compromiso de los bloques. Antes de comenzar esta sesión hemos

escuchado la palabra el señor diputado Ubaldini, y estamos totalmente de acuerdo en plantear este compromiso.

Si hay un compromiso de los bloques de modificar el artículo 1° en el sentido planteado por los señores diputados Ubaldini, Zúñiga y varios otros de distintos bloques, nosotros acompañaremos en general el dictamen de mayoría, al estar de acuerdo con el espíritu de la derogación de estos privilegios.

Sra. Parentella. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada González, con la venia de la Presidencia?

Sra. González. – Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Britos). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Parentella. – Señor presidente: en el mismo sentido de lo expresado por los señores diputados Ubaldini, Macaluse, Chiacchio y María América González, quiero defender los regímenes especiales –discrepo absolutamente con lo señalado por un señor diputado que los consideró de privilegio– porque hay tareas diferenciadas.

Asimismo, dentro de la propia docencia hay docentes que trabajan con alumnos con necesidades especiales o con capacidades diferentes, que tienen un régimen especial como lo tienen los docentes de frontera.

Para no agregar argumentos a los ya señalados por el señor diputado Macaluse, quiero señalar que éste es un tema que se trabaja en todos los países.

Sr. Zúñiga. – ¿Me permite una interrupción, con la venia de la Presidencia, señora diputada?

Sra. Parentella. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Britos). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Zúñiga. – Señor presidente: simplemente, deseo aclarar que la comisión va a aceptar en el artículo 1° la inclusión de la no derogación de las normas de las que se ha hablado. Lo importante es que esta modificación se vote en forma nominal a los efectos de respetar la opinión del dictamen de mayoría que contenía la derogación de todas las normas. De esta manera, seremos absolutamente transparentes y respetuosos con el resto de los señores diputados.

Sr. Presidente (Britos). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Capital.

Sra. Parentella. – Señor presidente: la tarea docente –como bien señalaba el señor diputado Macaluse– tiene características específicas como seguramente las tienen otras funciones, y posee –así lo expresó la señora ministra de Trabajo– un régimen especial. Por lo tanto, merece un debate particular. Las jubilaciones docentes padecen una serie de irregularidades a partir de las transferencias de las cajas a las provincias y de las diferentes situaciones que viven los docentes de una misma escuela, según hayan trabajado un tiempo en la Nación y en las provincias; evidentemente, en este caso existen profundas inequidades.

Entonces, sugiero –como lo han hecho otros señores diputados– que si vamos a hacer encendidos discursos sobre la importancia de la educación, tengamos en cuenta las especificidades del tema y la necesidad de que los docentes no deben permanecer frente a los alumnos hasta pasados los 57 años. Cualquier padre que lleva sus hijos a la escuela expresa que le disgusta –igual piensan los alumnos– que el maestro que está al frente del aula se encuentre fatigado, cansado y tenga muchas dificultades para seguir trabajando.

Esas son las características del trabajo docente, mal que les pese a algunos señores diputados. Es preciso estudiar dicha especificidad y considerar que hay numerosos estudios en diversos países que se refieren a la tarea docente y a las serias enfermedades que padecen quienes ejercen dicha función.

Además, cabe señalar que no existen posibilidades de ascenso infinitas. Entonces, contamos con escuelas que tienen gran cantidad de docentes que desarrollan tareas pasivas debido a las enfermedades que padecen o que gozan de licencias prolongadas porque no pueden seguir estando al frente del grado. No todos pueden ser directores ni secretarios, ni todos pueden ascender, por eso es que existe un régimen diferenciado desde hace muchísimos años. Esto no es ninguna novedad ni tampoco un privilegio. Por lo expuesto, solicitamos que el tema de los docentes sea discutido específicamente en el marco de una ley de previsión.

Sr. Presidente (Britos). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: solicito la inserción en el Diario de Sesiones del texto del discurso que pensaba pronunciar.

Para finalizar, simplemente quiero señalar algunos números, porque a veces se habla en forma general de los ahorros, los privilegios y demás. Los aportes transferidos a las AFJP durante el período 1994/2002 ascienden a 27.300 millones de dólares; la pérdida de recursos por la rebaja de las contribuciones patronales es de 41.500 millones de dólares. Es decir que perdimos en recursos por el régimen público transferido al privado 68.800 millones de dólares en el período ya mencionado. El aumento de la deuda externa en dicho lapso asciende a 71 mil millones de dólares. Es decir que la pérdida en el cambio de sistema representa el 97 por ciento de esa deuda. Esto significa que el mayor porcentaje de la deuda externa se la debemos a la reforma previsional.

Por eso, celebro la decisión de la señora ministra de Trabajo y del señor jefe de Gabinete de Ministros de llamar a una mesa de consenso para elaborar un verdadero y nuevo contrato social, porque aquí sí están los privilegios. Como si esto fuera poco, además tenemos a los trabajadores argentinos presos sin poder salir.

Sr. Presidente (Britos). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villalba. – Señor presidente: en primer lugar, deseo solicitar la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones respecto de nuestra posición sobre la derogación de las jubilaciones de privilegio. Esto no es algo que vengamos sosteniendo desde hace poco: desde 1995 hemos presentado proyectos de derogación de estas jubilaciones con diputados de diferentes bloques pero no se han efectivizado por falta de decisión política. Celebro que ahora podamos concretar ese anhelo.

Hubiéramos querido tener un único dictamen. De todos modos, por las aclaraciones que ha hecho el presidente de la comisión, a pedido del señor diputado Ubaldini, observo que nos vamos acercando a un criterio unánime en el sentido de terminar con este régimen de privilegio.

No queríamos firmar un dictamen que simplemente derogara las jubilaciones de privilegio: pretendíamos avanzar hacia la restitución definitiva del sistema previsional solidario de reparto cuya cuasi eliminación tantos problemas ha traído en 1994, al privilegiarse el sistema privado. A nuestro entender, el verdadero privilegio está dado por el hecho de que las gerenciadoras privadas se hayan llevado 8.200 millones de

pesos en concepto de comisiones. Este es dinero de los trabajadores, dinero que hubiera solucionado bastante el desfinanciamiento del sistema previsional.

De todas maneras, creemos que empezando por derogar el sistema de jubilaciones de privilegio avanzaremos rápidamente hacia el estudio integral de la recuperación para los trabajadores y los futuros jubilados de aportes que permitan una digna retribución después de muchos años de trabajo.

Hubiéramos querido –y lo hemos explicitado en nuestro dictamen– que al derogarse estas jubilaciones de privilegio, exceptuándose las de los docentes y la de los científicos –que no lo son–, y teniendo que contemplar otras como las del sistema eclesiástico argentino, cuya inclusión en el artículo 1º procuraremos que la comisión acepte, se pudiera llegar a un sistema de recuperación de la previsión, que siempre fue una función tutelar del Estado. Estas jubilaciones no habrían existido si en estos últimos años hubiéramos estudiado cómo recuperar el sistema solidario estatal, porque no hay un signo más contrario a lo solidario que las jubilaciones de privilegio.

Nosotros proponemos la creación en este mismo día –y por eso introducimos un capítulo sobre cuyos fundamentos nos extendemos en la inserción que he solicitado– de un fondo solidario previsional. De este modo, con lo que se ahorra por las jubilaciones de privilegio más los recortes que se harán a partir de los 3.100 pesos –nosotros hablamos de 2.500 pesos– y los que se deben realizar de los altos sueldos de algunos funcionarios, además de las multas, podríamos aumentar de inmediato los haberes de los 750 mil jubilados que tienen un miserable ingreso mensual de 150 pesos, que desde hace muchos años no ha sido modificado.

Por eso, nosotros hubiéramos querido que hoy no sólo se celebrara la derogación de las jubilaciones de privilegio sino que se tomara alguna medida para reactivar a la Argentina. Si estos 33.750.000 pesos mensuales que nosotros creemos que se pueden obtener con el fondo solidario previsional cuya creación proponemos llegaran a los que menos tienen, se volcaran hacia el consumo, no estarían destinados a la especulación. Esto reactivaría el mercado y crearía nuevas fuentes de trabajo. De esta forma, no sólo hubiéramos celebrado la derogación de un privilegio, sino que habríamos permitido que los

que menos tienen se beneficien un poco con esta derogación de las jubilaciones de privilegio que, en definitiva, es necesaria, y desgraciadamente no beneficiará a aquellos que cobran solamente 150 pesos por mes.

Vamos a votar la derogación de estos beneficios con el compromiso –igual lo hubiéramos hecho porque creemos que hay que avanzar en este sentido– de no eliminar los regímenes especiales de los científicos y de los docentes. Además, vamos a tratar de que en la discusión en particular se dejen sin efecto otros regímenes que constituyen privilegios como los que pretendemos derogar.

Sr. Presidente (Britos). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alchouron. – Señor presidente: soy firmante de uno de los dictámenes de minoría...

Sr. Presidente (Britos). – La Presidencia solicita a los señores diputados que hagan silencio a fin de poder escuchar al orador.

Continúe, señor diputado.

Sr. Alchouron. – Si los señores diputados hacen silencio, prometo que voy a hablar poco.

Decía recién que soy firmante de un dictamen de minoría. Según las exposiciones que se han venido desarrollando después de la del señor presidente de la comisión, dicho dictamen coincide con otros en algunos temas, concretamente, los referidos a ciertas jubilaciones especiales que no estamos de acuerdo en derogar.

Existe una natural animosidad social respecto de la jubilación que es verdaderamente de privilegio, es decir aquella que implica prerrogativas injustificadas y realmente discriminatorias. Estas son realmente, en definitiva, las que han dado lugar a aquel sentimiento, máxime con la publicación que ha habido en los últimos tiempos de muchos casos que nos han sorprendido.

Pero no es jubilación de privilegio –tal como aquí se ha dicho– la que reciben los docentes. No voy a repetir argumentos que se han dado, pero el docente es realmente una figura fundamental en la sociedad de cualquier país, y más en la de la Argentina.

Tal como ha dicho la señora diputada Parentella, el docente es quien tiene que estar al frente de sus alumnos una cantidad determinada de años de servicio, y llega un momento en que no puede seguir estándolo por el desgaste que dicha actividad intelectual implica. De

modo tal que me parece razonable que un docente que llega a los 60 años, o a los 57 si es mujer, tenga el derecho de jubilarse por un régimen especial.

Lo mismo cabe señalar respecto de los científicos y de los técnicos. Evidentemente, constituyen figuras esenciales en la sociedad argentina porque es fundamental el avance y el progreso, y el hecho de poder lograr un número cada vez mayor de científicos y técnicos que trabajen en el país es realmente positivo.

La demanda internacional que existe sobre los técnicos y científicos argentinos es tan grande que lo mínimo que realmente se puede pretender es que les demos una cierta seguridad, que surge de un régimen especial de jubilación que está muy lejos de ser el privilegio vulgar y común al que me referí al principio de mi exposición.

Por eso, en mi dictamen propongo la no derogación de estos dos regímenes, el de los docentes y el de los científicos y técnicos, agregando un tercer tópico, que evidentemente no ha sido analizado en toda su profundidad, referido al Servicio Exterior de la Nación.

Este caso debemos considerarlo como un régimen especial, teniendo en cuenta las condiciones que se exigen –tanto en la República Argentina como en los demás países del mundo– para acceder a la carrera del Servicio Exterior. Por supuesto no estamos de acuerdo –lo decimos en el dictamen de minoría– con que este régimen especial involucre también a los funcionarios y embajadores designados por el presidente de la Nación de acuerdo con la legislación vigente; sólo nos referimos a los funcionarios de carrera.

Por otra parte, quisiera comentarles brevemente cuáles son las condiciones que debe reunir el ciudadano que desea acceder a la carrera diplomática. En este sentido, existe el instituto del Servicio Exterior de la Nación, que es la base de los futuros nombramientos y ascensos hasta llegar al grado de embajador. Para ingresar a ese instituto el aspirante debe contar con un título universitario de una carrera que tenga como mínimo cuatro años de duración. Si reúne esa condición podrá ingresar al Instituto, en el que deberá rendir ocho materias severísimas, mediante las cuales se evalúa su capacidad. En caso de aprobarlas, recién entonces aprueba el sistema.

Quiero detallar todos estos pasos puntilladamente, porque al margen de que prospere o no

mi propuesta, considero que es importante que esto sea conocido por todos los legisladores.

Una vez que una persona ingresa al sistema, debe cursar una carrera de dos años para llegar al grado de tercer secretario, que es el escalón más bajo del servicio diplomático. Durante esos dos años deberá rendir todos los exámenes sin sufrir un solo aplazo.

Como podemos apreciar, simplemente para llegar a tercer secretario se exigen una serie de condiciones muy severas, que no se requieren en ninguna otra actividad de la sociedad argentina.

Los regímenes de ascenso que se aplican en este sistema también son fruto de una serie de concursos que se organizan en forma permanente. Es decir que los ascensos no son automáticos, sino que dependen de la capacidad de cada funcionario.

Además, cuando se llega al grado de ministro o de embajador, el Senado de la Nación es quien debe dar la autorización para desempeñarse en ese cargo.

A todo lo que he comentado hay que agregar el impedimento para que un funcionario del servicio diplomático se desempeñe en una actividad profesional o comercial. Quien haya decidido seguir la carrera tiene que limitarse a cumplir esa tarea, ya que no puede contar con ningún otro recurso, lo que no ocurre con quienes se desempeñan en otros ámbitos.

Asimismo, al concluir la carrera diplomática y jubilarse, la persona mantiene el estado diplomático y, por ende, las mismas incompatibilidades que mencioné con anterioridad, si es que en algún momento reingresa a la carrera diplomática.

Existe un último punto que también debemos tomar en cuenta, y que tiene que ver con el desarraigo. Un diplomático debe estar dispuesto a trasladarse de un país a otro, cuarenta y cinco días después de recibir la orden de la Cancillería.

Eso importa una situación difícil y un desarraigo permanente. Conozco diplomáticos que han tenido hijos que han ido a cuatro escuelas de cuatro países diferentes, con las implicancias que ello trae para las familias y los jóvenes, por estar sometidos a esta circunstancia de andar de un lugar a otro en el mundo.

Si analizamos todo esto nos vamos a encontrar con que debemos reflexionar, si es que realmente queremos conservar una presencia en el mundo que sea la mejor, a pesar de las dificultades que tenemos en nuestro país.

Es decir que si llegáramos a eliminar este régimen estaríamos quitando razón de ser a esta actividad, que en el mundo entero se considera que hay que protegerla de la mejor manera posible.

Quiero finalizar este aspecto vinculado con el ámbito diplomático comentando mi experiencia, porque durante muchos años tuve oportunidad de participar en diferentes misiones comerciales, empresarias y gremiales. Siempre he tenido la posibilidad de tomar contacto con el servicio diplomático radicado en muchos países del mundo. Es un honor para la Argentina contar con ese grupo de gente que constituye el Servicio Exterior de la Nación.

Como presidente de la Fundación Okita –se trata de una organización que tiene por fin incrementar las relaciones con los países asiáticos– en los últimos diez años he efectuado veinte viajes al Oriente.

He visto el gran esfuerzo que efectúan estos funcionarios, viviendo en culturas totalmente diferentes a las nuestras.

Hace pocos días, en un editorial del diario “La Nación” se formuló un comentario sobre lo que es el Servicio Exterior y el trabajo que se está efectuando en materia de política económica externa, que es esencial para la Argentina.

Por más que discutamos una serie de temas académicos, la única solución que hoy tiene la Argentina es producir y vender.

En esta circunstancia, el papel y el trabajo de las embajadas argentinas radicadas en todos los países del mundo es esencial e irremplazable.

La actividad privada necesita contar con una conducción cuando está negociando determinados temas en el exterior.

Sería un gesto de alto valor que este Congreso advirtiera la importancia que tiene el Servicio Exterior de la Nación, como también el mantenimiento de este régimen jubilatorio, que no es de privilegio, ya que simplemente tiende a dar –como acontece con los científicos o los docentes– el debido tratamiento a las personas que se alejan de sus funciones por razones de edad.

Finalmente, me quiero referir especialmente a la derogación de la ley 24.018, porque en el caso de los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o del Poder Judicial, va a implicar un determinado ahorro. Estamos de acuerdo con que durante un período de emergencia exista un límite máximo de

percepción de 3.100 pesos, tal como se establece en el dictamen de mayoría.

Nuestra propuesta consiste en que lo que se ahorre en ese sentido sirva para reducir el recorte jubilatorio que actualmente está en vigencia. O sea que esas sumas no vayan a Rentas Generales, sino que tengan ese destino específico para paliar esta situación tan difícil por la que atraviesan nuestros jubilados.

Para finalizar, deseo mencionar que ha sido muy importante la gestión que ha llevado a cabo la Comisión de Previsión y Seguridad Social, cuyo presidente ha demostrado una gran amplitud de criterio, posibilitando que las discusiones se desarrollen en el mejor tono posible. Asimismo, cabe resaltar el valor de la iniciativa popular presentada por una organización no gubernamental que reunió una importante cantidad de firmas, lo que constituye una muestra de una excelente utilización de un nuevo recurso constitucional. Ojalá que la iniciativa popular se extienda a todos los temas que sean necesarios para una mejor gestión de nuestra parte, que somos, en definitiva, quienes debemos legislar.

Sr. Presidente (Britos). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fernández Valoni. – Señor presidente: como bien lo expresó el señor diputado Alchouron, estamos totalmente de acuerdo con la eliminación de todos los privilegios que puedan estar afectando la distribución de la justicia social, en particular en la clase pasiva. Sin embargo, cabe destacar que lo que ha descripto el señor diputado preopinante respecto del funcionamiento, el sentido y el profesionalismo del cuerpo diplomático no es sólo una virtud de cada uno de los integrantes del Servicio Exterior de la Nación, sino una construcción colectiva que se desarrolló a lo largo de muchos años, y que fundamentalmente comenzó en 1947 con la sanción de la denominada Ley Bramuglia, la 12.954.

Con el paso de décadas esto se fue perfeccionando por medio de la creación del Instituto del Servicio Exterior de la Nación y culminó con el proyecto de ley remitido al Congreso de la Nación por el general Perón en 1974 y sancionado en 1975, en virtud del trabajo conjunto de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Relaciones Exteriores y Culto, que tuve el honor de presidir en esa época.

En mi opinión, en los distintos discursos que se han pronunciado se ha incurrido en una gran con-

fusión al involucrar a los profesionales de esa carrera –una institución jerarquizada, que cuenta con estabilidad, ascensos, sistema de premios y castigos– en los análisis previsionales que se han desarrollado y que comparto en plenitud.

El Servicio Exterior es una de las pocas instituciones que le quedan a la Nación; uno de los pocos cuerpos que tiene doctrina, criterio y sistema, y en mi opinión, no por ser corporativo sino por su especificidad, debió ser analizado por la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Oportunamente, se solicitó el giro del asunto a esa comisión, pero no se logró tal cometido. Reconozco la dificultad de llevarlo a cabo, pero reitero que es necesario hacerlo.

Con el tiempo habría que sancionar una ley correctiva, producto de un acuerdo de las bancadas mayoritarias, para impedir que se cometa un error con una de las instituciones más valiosas y más difíciles de mantener, cultivar y valorar en el extraordinario servicio que presta a la Nación.

Mucho se ha hablado de los privilegios, y lamento –repito– que se haya incluido en ese copepe al Servicio Exterior de la Nación, que es un cuerpo orgánico, jerarquizado y estable que tiene su propio régimen, como pueden tenerlo las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad, entre otros.

Sr. Presidente (Britos). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. – Señor presidente: finalmente, la Cámara de Diputados trata en reunión plenaria un tema polémico, muy importante, reclamado por la sociedad y en los medios de comunicación y largamente discutido en este cuerpo.

En estos últimos años se presentaron diversas alternativas tendientes a abordar este tema tan emblemático de la derogación de los regímenes de privilegio.

Es un exceso de simplificación pretender entender la cuestión a partir del título. No puede entenderse este tema señalando simplemente que se trata de regímenes de privilegio, porque en el medio hay cuestiones complicadas.

La discusión que se ha generado es un reflejo de la que se llevó a cabo en el seno de la comisión cuando, por ejemplo, se abordó la inclusión o no de los docentes y de los científicos y técnicos en la ley derogatoria.

Quiero felicitar al presidente de la comisión por la forma democrática, transparente y res-

petuosa en que se llevó adelante el tratamiento de esta iniciativa en ese ámbito. Las reuniones de comisión fueron muchas, largas y, a veces, tumultuosas. En algunas oportunidades se llegaba a ellas con un predictamen de comisión que se cambiaba durante el transcurso de la reunión y al finalizar ya no quedaba nada.

En la Comisión de Previsión y Seguridad Social recibimos a Poder Ciudadano y al periodista Majul para explicar su iniciativa. Fue una reunión interesante porque, lejos de la imagen que muchas veces se da desde los micrófonos o desde distintos medios de comunicación, lo que allí se produjo fue un reconocimiento respetuoso de ese comunicador social y de los representantes de Poder Ciudadano —estaba el abogado Moreno Ocampo— en relación con la tarea desarrollada por la Cámara de Diputados.

Uno de los aspectos que personalmente recogí de aquella presentación de Poder Ciudadano fue el reconocimiento de lo difícil que es la tarea de legislar y de compatibilizar los distintos intereses.

El periodista Majul reconoció que cuando tuvieron que elaborar los cuestionarios con los cuales se hacía la consulta para promover la iniciativa popular se produjeron severas discusiones entre los miembros de su equipo de trabajo, un pequeño grupo de programación de radio y televisión. Por ejemplo, no estaban de acuerdo con incluir o no a los docentes o establecer los topes que finalmente se fijan en el proyecto.

El resultado de la discusión previa que se generó en aquel equipo de trabajo que promovió la iniciativa popular es simplemente un proyecto ingresado a la Cámara que consta de un solo artículo, que dice que se derogan determinadas leyes, siendo el artículo 2º de forma.

Se zanjó la discusión mediante la inclusión de todos los regímenes que figuran en el dictamen de mayoría, los que también incorporo en el dictamen en minoría que he firmado. Aquí están docentes, científicos, técnicos, personal del Servicio Exterior de la Nación, funcionarios del Poder Judicial, magistrados y legisladores.

Cuando se preguntó al doctor Moreno Ocampo sobre si constitucionalmente sería atacable una norma que estableciera topes para los haberes jubilatorios, manifestó que era un tema difícil y controvertido. También señaló que hasta ahora la mayoría de los fallos habían sostenido que los descuentos no podían afectar más de

un determinado porcentaje del haber jubilatorio, porque de lo contrario serían confiscatorios.

En este marco, la Comisión de Previsión y Seguridad Social discutió extensamente la cuestión, se emitió un dictamen de mayoría con disidencias, las que expresan los distintos cortes que había en todos los bloques.

En todas las bancadas existía la conciencia sobre la necesidad de dar una señal fuerte a la sociedad en el sentido de que estamos legislando para una comunidad democrática más igualitaria, al derogar regímenes especiales o de privilegio.

De todas maneras, no todos pensamos lo mismo sobre lo que hay que hacer con los docentes o sobre si se pueden afectar y de qué manera los derechos adquiridos. El tema de la educación es muy delicado para cualquier sociedad.

En cualquier Parlamento se valora lo que representa la educación para un estado democrático. La discusión también se dio en mi bloque. Muchos creemos que la tarea del Parlamento para que la educación tenga el lugar que se merece pasa por el presupuesto más que por el sistema jubilatorio.

El Parlamento está en deuda con la educación argentina en este punto, porque no vamos a prestigiar o elevar el nivel de nuestros educandos sólo manteniendo este sistema jubilatorio. Necesitamos más recursos y promover una mayor equidad en la distribución del conocimiento en la Argentina.

Yo represento a la provincia de Jujuy, que lamentablemente ha aparecido en los diarios en los últimos años por su alta conflictividad social. Uno de los sectores que más problemas ha tenido es el docente. Hubo un año en que los alumnos de Jujuy aprobaron sus cursos en virtud de un decreto del Poder Ejecutivo.

Cuando se analiza la evolución de la calidad educativa y su distribución en todo el país, se observa que no en todas las provincias se tiene el mismo derecho y acceso a una educación igualitaria. Esto debe corregirse desde el Parlamento.

He presentado un proyecto de ley que promueve que los recursos que se otorgan a las provincias se destinen a la educación. Muchas veces la crisis general que existe en las provincias impide que los recursos se distribuyan como corresponde para atender los problemas de la educación.

Entonces, podrá discutirse si está bien o mal incluir a los docentes en la iniciativa, pero ello no guarda relación con la mejora de la educación en la Argentina.

Lo cierto es que la iniciativa en debate persigue que los argentinos sean iguales ante la ley y que no haya privilegiados que se jubilen con un porcentaje mayor al que en nuestro país percibe el común de los mortales. Esto es lo que busca el proyecto; esto es lo que hemos promovido.

En mi dictamen –también lo plantea mi bloque– se establece la incompatibilidad absoluta entre la percepción de un haber jubilatorio superior a 500 pesos y el desempeño de cualquier actividad, tanto en la función pública como en el sector privado; es decir que quien se hubiera acogido al beneficio jubilatorio por haber cumplido con la edad y demás requisitos, no podrá desempeñar actividades ni como dependiente del Estado ni en el área privada, y en su caso deberá optar. El dictamen de mayoría sólo establece la incompatibilidad respecto de quienes vayan a desempeñarse en el sector público.

Por otro lado, en mi dictamen no incluyo la disposición del artículo 5° del despacho de mayoría. Entendemos que ello constituye una redundancia, porque el artículo 15 de la ley 24.241 determina la posibilidad de revisar las jubilaciones mal concedidas.

En mi dictamen no he aceptado la posibilidad de fijar un tope, pero no porque no considere justo hacer un esfuerzo solidario en esta Argentina sino porque, aun en el marco de la emergencia, dicha posibilidad dará lugar a innumerable cantidad de juicios que terminarán convirtiéndose en una gravosa carga para el Estado. A través de los estudios jurídicos de la Capital Federal se iniciarán miles de juicios –que finalmente serán ganados por los demandantes– que generarán significativos costos tanto para la ANSES como para el Tesoro nacional. Por eso no he aceptado esa proposición. La Corte Suprema de Justicia ya ha dispuesto que más de un 15 por ciento de reducción es confiscatorio, y sabemos que dentro del marco de las leyes de emergencia los haberes jubilatorios han tenido un descuento del 12 por ciento, y luego del 13 por ciento.

Para finalizar, felicito a los miembros de las comisiones intervinientes por la tarea que ha sido llevada a cabo para que podamos votar favorablemente este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Britos). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. – Señor presidente: las muy buenas exposiciones que hemos escuchado me permitirán abreviar mi discurso especialmente en aquellos aspectos en que existe coincidencia, que por cierto no son todos.

Estoy haciendo uso de la palabra en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, sin perjuicio de que –como se señalara en este recinto– estamos debatiendo en torno de un tema en el que ningún bloque tiene unanimidad de criterio, aunque haya una visión global coincidente en mejorar la equidad del sistema jubilatorio argentino.

Quizás habría que decir un poco lo que este dictamen no es. No es en absoluto un abordaje a la reforma integral del campo de la seguridad social que nos debemos los argentinos, mucho más en el marco de la crisis profunda que estamos viviendo en todas nuestras instituciones.

Tampoco es un aporte significativo de recursos adicionales para mejorar la situación de los postergados del sistema, los dos millones que están por debajo de los 300 pesos mensuales de jubilación.

Como aquí ya fue anticipado, con el recorte de los que ya están jubilados estaríamos economizando no mucho más allá de ocho o nueve millones de pesos mensuales, lo que realmente es insignificante en un sistema que moviliza alrededor de 16.000 millones de dólares –estoy hablando de los viejos tiempos de la convertibilidad– a lo largo del año; es decir, apenas una gota en el mar.

No es ése, entonces, el valor de esta reforma. El valor de esta reforma es, precisamente, el que tiene como símbolo o señal de equidad, de una voluntad política de recuperar la justicia en un sistema que los argentinos venimos desarrollando y distorsionando a lo largo de muchas décadas.

Me refiero a un sistema que ha sido sometido a múltiples abusos y manipulaciones, con ejemplos tan contundentes como la proliferación de la invalidez, mucho más allá de lo razonable, con miles y miles de casos que superan con creces lo que las circunstancias sanitarias justifican.

Asimismo, podemos hablar de ejemplos tan contundentes como los periódicos facilismos en los requisitos de edad y años de aportes para llegar a la jubilación, o las diversas moratorias que permitieron reiteradamente la evasión o la mora.

La culminación de las manipulaciones del sistema se alcanza en 1994, cuando a la moda de la impregnación neoliberal de la época surge una reforma encolumnada en esta ideología que promete, junto con la reducción de las contribuciones patronales, mejorar el empleo en la Argentina, cosa que no sucede, mejor dicho, sucede exactamente lo contrario. Asimismo, promete mejorar la competitividad de la economía argentina, lo que tampoco se evidencia, y mejorar la inversión reproductiva a través de una ampliación del mercado de capitales, logro que tampoco verificamos durante la década del 90.

Pero lo que sí promete y cumple es un excelente negocio financiero a lo largo de toda esa década y del comienzo de ésta, generando además, como uno de los factores determinantes, un impresionante déficit fiscal, porque la plata que el Estado antes repartía gratuitamente ahora tiene que tomarla en papeles de la capitalización privada para pagar las mismas jubilaciones a todo el contingente de jubilados que retiene.

Por otra parte, se hace una parodia de la experiencia chilena, que logra el mismo efecto en un Estado superavitario que le ha permitido costear con Rentas Generales, durante muchos años, el pago de las jubilaciones.

En este marco, muchos podrán decir que lo que estamos por sancionar no es demasiado importante si lo medimos material y cuantitativamente; pero muchos otros pensamos que tiene una real trascendencia como señal de justicia y como oportunidad de que sea la bisagra para empezar a discutir profundamente el régimen de seguridad social argentino.

Creo que así lo entiende la opinión pública. No es que ésta esté pidiendo que le saquen las jubilaciones únicamente a los políticos. Creo que hay un reclamo de justicia más consciente de lo que creemos, una justicia más extendida que una mera condena al sector político argentino.

Pienso que esto se expresa en iniciativas como la de la Mesa del Diálogo Argentino, cobijada por la Iglesia católica argentina y que toma como una de las banderas reivindicativas del saneamiento moral la abolición de los regímenes especiales. Esto lo expresa con mucha claridad la iniciativa popular que ha sido mencionada por los distintos diputados preopinantes. Una iniciativa popular que cuenta con centenares de miles de firmas, que es muy respetuosa de la ley y de la Constitución, y refleja el pleno ejercicio de

un derecho ciudadano a la participación democrática en las opiniones transmitidas a los legisladores. Es importante destacar esta actitud, que es muy valiosa en tiempos en que la agresividad y el agravio cunden en nuestro país.

Si compartimos esta inspiración de que el progreso social no es la mera suma de los privilegios sectoriales que cada grupo puede haber ido consiguiendo a lo largo de la historia, en un Estado parasitado que hemos administrado durante mucho tiempo; si creemos que las cosas son así, es totalmente pertinente pensar en una derogación completa de los regímenes como la que estamos considerando en este momento.

Si bien es cierto que privilegios eran los de antes –y esto lo sabe perfectamente quien ocupa la Presidencia porque, al igual que yo, integraba esta Cámara en ese momento–, me refiero a los regímenes anteriores a 1991 que derogamos, también lo es que en la legislación actual persisten beneficios especiales que diferencian al conjunto de funcionarios de los tres poderes del Estado del resto y común de los argentinos.

Esos beneficios pasan no tanto por las edades o por los años de aportes –que no han sido igualados pero sí acercados, a partir del cambio que comenzó a tener vigencia en 1992–, sino principal y centralmente por las diferencias en la proporción de los haberes en relación con los ingresos que percibe el trabajador de cualquier categoría durante su período de actividad. Esta relación proporcional en el sistema general nacional ronda hoy día el 45 por ciento, y en el caso de este conjunto de leyes que estamos considerando, el 82 por ciento; digo “ronda” porque con los descuentos que se efectúan nadie debe estar cobrando estrictamente el 82 por ciento sino un poco menos.

Es muy difícil sostener y fundamentar en términos de igualdad de tratamiento diferencias por categorías de funcionarios y de trabajadores. Muchos de nosotros no podemos aceptar que el sistema jubilatorio sea una compensación de las inequidades salariales. El problema de los maestros y de los científicos –como bien apuntó el señor diputado Nieva– reside en que les estamos pagando mal. Esto nos obliga a pensar que debemos afrontar una necesaria reforma de la estructura salarial del sector público argentino; de ninguna manera podemos compensarla con criterios de una categorización caprichosa de los oficios sociales.

En definitiva, el aporte que los distintos sectores hacen a la sociedad argentina tiene una caracterización que puede ser muy justa en el pensamiento de cada uno, pero seguramente el señor diputado que está sentado a mi lado no piensa lo mismo respecto del valor social de los oficios argentinos. Pretender por el sistema jubilatorio premiar esas prioridades me parece altamente peligroso. Esto sí tiene que ser sometido a una discusión mucho más transparente en términos de los niveles remunerativos justos que deben tener los distintos sectores de trabajadores. Por eso, muchos diputados de mi bancada hemos suscripto el dictamen de mayoría con disidencias parciales.

Quiero señalar que de ninguna manera entiendo que dicho dictamen de mayoría se pueda alterar si no es con un compromiso de los mismos diputados que lo hemos suscripto, cosa que en términos personales en modo alguno podría ofrecer en este caso.

Creemos que algunas de las cuestiones que han ido surgiendo y el cambio de comportamiento en relación con el dictamen de mayoría suscripto por el oficialismo tienen que ser resueltos a la hora de la discusión en particular de cada uno de los artículos de esta iniciativa.

No ignoramos que hay algunos sectores de trabajadores comprendidos por esta derogación que, por las características laborales propias, se pueden acercar a los regímenes diferenciales —que no son de privilegio ni especiales sino claramente diferenciales—, como el caso de los mineros, que pueden exigir un proyecto complementario. Esto fue hablado en la comisión, donde incluso hubo una decisión mayoritaria de elaborar un proyecto complementario para las situaciones particulares de algunos trabajadores, como los docentes y los científicos.

Tampoco podemos dejar de comprender que esto exige un nuevo capítulo que se abre ahora, que es el del desarrollo de regímenes complementarios. De este modo muchos de los que no están jubilados por los regímenes que actualmente se derogan podrán acceder con un esfuerzo adicional de su capacidad de ahorro a mejores niveles retributivos que los que en este momento puede ofrecer el sistema general en nuestro país.

Nuestra coincidencia con los postulados fundamentales del dictamen de mayoría no presupone unanimidad con respecto a su contenido. Hemos planteado básicamente tres disidencias,

que vamos a señalar en oportunidad del debate en particular.

Por un lado, estamos postulando algo que también figura en el dictamen de minoría que suscribe el señor diputado Villalba, que es la necesidad de incluir en la derogación la ley 21.540, que establece un régimen especial para los obispos y otras jerarquías eclesiásticas. Esto lo hacemos en atención y con el respeto debido al celo que ha demostrado la Iglesia católica argentina para favorecer la revisión de todos los sistemas especiales de este tipo. Me da la impresión de que no llevar a cabo dicha inclusión sería un agravio, aunque no tenga ninguna relevancia el número de jubilados que existe por este régimen, que es muy pequeño en este momento; lo que importa es el significado simbólico. Sería un agravio para los obispos permanecer en un sistema de privilegios que ellos —sin entrar en particularidades legislativas— han condenado en su conjunto. Por eso pedimos la inclusión de esa ley.

Asimismo, apoyamos el criterio que se observa en los dictámenes de minoría de la señora diputada Bordenave, de la señora diputada María América González y del señor diputado Nieva, en el sentido de ampliar la incompatibilidad no solamente a los cargos públicos sino también a las actividades remuneradas en el sector privado.

Como única excepción, que existió históricamente en la tradición argentina, aunque cayó en el año 1992, creemos que tienen que ser excluidos de esta situación quienes ocupen en el futuro los cargos de presidente y vicepresidente de la Nación, que son tributarios de una pensión no contributiva. La condición de absoluta excepcionalidad que tienen los cargos presidenciales en cada momento histórico de la Argentina, con su correspondiente vulnerabilidad —para bien o para mal—, los hacen tributarios de un régimen de protección garantizado por la sociedad en su conjunto, que debe quedar al margen de los altibajos de una discusión sobre el sistema jubilatorio.

Visualizamos estas decisiones como un primer paso indispensable hacia un ordenamiento del sistema de la seguridad social. La mayoría de nosotros seguramente no ignora que el perfil de la seguridad social de cada sociedad define, de alguna manera, la filosofía moral que profesa en materia social.

No por nada en nuestro modelo de desarrollo del Estado de bienestar hemos tenido esta acumulación de privilegios sectoriales; esto suce-

dió porque era nuestro modelo mental del progreso social.

Uno de los elementos que está ampliamente planteado, tanto en el mundo desarrollado como en el subdesarrollado, es el dilema de separación entre la concepción tradicional de la seguridad social ligada al trabajo asalariado y la concepción tradicional de la acción social manifestada a través del paternalismo del Estado, por medio de una revisión del concepto mismo de los derechos sociales orientados hacia un criterio de pertenencia a una comunidad nacional.

Me refiero a lo que contemporáneamente se califica como “derechos de ciudadanía”. En este momento de crisis y de transición –no sólo en la Argentina sino en muchas otras partes– de las formas del trabajo en el mundo moderno, esos derechos son los que pueden impedir la privatización de los destinos de los integrantes de nuestra sociedad.

Cuando hablo de la privatización de los destinos no me refiero a la privatización de las instituciones. Estoy hablando del “sálvese quien pueda”, que implica que en el campo de la seguridad social no exista una garantía colectiva mínima que cubra por igual a todos sus integrantes, independientemente de cuál sea su condición laboral o el destino de su ingreso.

Si logramos evitar esa privatización de los destinos estaremos encaminándonos hacia la superación de lo que yo llamaría la deuda mayor, que no es la deuda externa de 140 o 150 mil millones de dólares, ni tampoco la deuda con nuestros mayores, entre los que me incluyo por mi edad.

Si visualizamos las cosas con entera justicia objetiva, veremos que hoy nadie tiene números definitivos. Solamente el 15 por ciento de los argentinos mayores de 65 años no tienen alguna forma de cobertura social. Los diarios de la semana pasada publicaron cifras oficiales del INDEC, que revelan que el 70 por ciento de los menores de 18 años están viviendo en el seno de familias que están por debajo de la línea de pobreza. Este dato abrumador nos aclara de manera transparente que nuestra deuda no es con el pasado; ésa no es la peor deuda. Nuestra deuda es con el futuro.

Por eso tenemos que ser necesariamente reformistas y rigurosos, aunque sepamos que con la derogación de todas estas leyes estaremos generando alguna inquietud en personas que,

con toda razón, tienen otras expectativas sobre lo que han ganado a lo largo de su vida laboral. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Britos). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Argul. – Señor presidente: ya se ha dicho en este debate que estamos frente a un tema de alta conflictividad, que ha requerido de un estudio profundo y ha producido dictámenes diversos, tanto de mayoría como de minoría.

Como también se ha expresado en este recinto, estamos considerando la derogación de regímenes especiales, que no son de privilegio, a pesar de lo que se ha manifestado en varios medios. Dentro de estos regímenes especiales tenemos que tener en cuenta los que hacen referencia a los menores requisitos para acceder a la jubilación, sobre todo cuando se vinculan con funciones que ponen en riesgo la salud y que son causantes de enfermedades prematuras, que en este proyecto no son considerados.

Se ha dicho que se modifica esos regímenes especiales en busca de la equidad. Al respecto, quiero señalar que la equidad no se consigue nivelando hacia abajo, sino buscando dentro de la naturaleza de las diversas funciones un marco de equidad para quienes las desempeñan.

No tengo duda de que dentro de las leyes que estamos considerando persisten algunos privilegios y estamos de acuerdo en que sean derogados. Este es el caso de los regímenes de los que gozan los funcionarios que se desempeñan en los distintos poderes del Estado. Pero en esta oportunidad, quiero hacer hincapié en dos aspectos que contienen las normas que vamos a derogar. Me refiero a la situación de los docentes y a la de los investigadores científicos y tecnológicos.

En ese sentido, debo destacar que la escuela existe como institución porque ha sido creada por la sociedad en el entendimiento de que era la mejor forma de preservar la cultura y de transmitir los principios sociales y culturales más trascendentes. Esto brinda a las familias la posibilidad de construir aquellos valores que la sociedad va perdiendo en forma paulatina e irreversible, y por eso depositó en los docentes la realización de esa tarea tan compleja.

Se ha dicho aquí que no puede haber consideraciones especiales para ningún ciudadano, porque cada uno podría tener su propia valora-

ción. Pero también se ha expresado en este recinto que el rol del docente no admite discusión.

Por lo tanto, cuando hablamos de mantener los derechos que la ley 24.016 otorga a los docentes, nos estamos refiriendo a la necesidad de preservar el binomio educativo, es decir, la relación docente-alumno.

Claro está que al sancionarse la Ley Federal de Educación el Estado se comprometió a garantizar la posibilidad de que todos los alumnos puedan acceder a un servicio de calidad.

Cuando analizamos para qué fue creada la escuela y qué perfil de docente necesitamos para esa función, sin duda vamos a coincidir en que el trabajo de los docentes tiene características especiales que desgastan su salud física, psíquica y emocional.

Todo eso ha sido reconocido por distintos países y por la OIT. Entonces, no podríamos meter en la misma bolsa a todos por igual, porque no sería equitativo sino una injusticia.

La escuela existe porque existe el alumno. Precisamente a él quiero preservarlo, con un servicio de calidad y con un docente lúcido que se capacite permanentemente.

En esta búsqueda de la calidad, cuando analizamos qué docente queremos, debemos coincidir en que todos deseamos que los docentes sean bien pagados. Queremos un docente que trabaje en condiciones dignas, que en este marco de crisis en que vive el país se deterioran permanentemente.

No pretendemos, con las condiciones que se establecen en la ley para la jubilación de los docentes, compensar el bajo salario con una jubilación mejor. Debemos trabajar para que los docentes tengan un mejor salario, pero debemos asegurarnos de que tengan lucidez y condiciones de salud adecuadas, para bien de los alumnos.

Por eso debemos analizar todo el sistema previsional en sus aspectos complementarios, fundamentalmente en todo lo que tenga que ver con el docente.

Fíjense que los docentes transferidos de mi provincia dependen del régimen establecido en la ley 24.241. O sea que se van a jubilar en iguales condiciones que el resto de los empleados. Pero el docente que se mantiene en la jurisdicción provincial, porque no se ha transferido su caja, pasa por otra situación.

Decía el señor diputado Macaluse que para poder jubilarse en esas condiciones, se ve en la

obligación de aportar más. Por ejemplo, en Jujuy se aportaba el 14 por ciento, cuando el resto de los empleados aportaba el 12. Entonces, no existía privilegio alguno. Pero lo cierto es que en el marco de la ley 24.241 debemos considerar si para todos nosotros este rol del docente merece algún tratamiento especial, no de privilegio.

Existen varias iniciativas en este sentido, que seguramente van a ser tratadas por las distintas comisiones.

Lo que hoy no queremos es derogar una norma y dejar un vacío. Se dice que mañana se va a tratar un nuevo proyecto, pero la experiencia me dice que no hay nada más definitivo que lo transitorio. Entonces, mientras tanto, mantenemos la ley vigente y aseguremos a los docentes que puedan trabajar, para que todos puedan acceder en el país a las mismas condiciones jubilatorias.

Con respecto a los investigadores y científicos, en un país en el que se debe estimular la investigación tecnológica, debemos brindar una diferenciación en el haber para quienes encaran esta tarea. Hoy lo necesitamos más que nunca. ¿Estimular y reconocer la necesidad de la investigación científica y de la innovación tecnológica significará no pagar a los investigadores el estímulo que les corresponde? ¿Implicará esto disminuirles los haberes o aumentar los requisitos para que se puedan jubilar? Evidentemente, no. En ese sentido, quiero señalar mi objeción y destacar que no es posible que se pretenda cambiar las condiciones jubilatorias de los científicos justamente cuando el país necesita que se queden y sostener la investigación en pos del crecimiento y del desarrollo de cada una de las regiones.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2° de la Honorable Cámara, don Fortunato Rafael Cambareni.

Sra. Argul. — El dictamen de mayoría establece topes en los haberes jubilatorios. En mi opinión, el sistema previsional tiene como base la solidaridad y la búsqueda del bien común, dos elementos indispensables. Sé que las condiciones del país exigen un esfuerzo, pero debemos cuidar que en la búsqueda del ahorro no aumentemos la litigiosidad del sistema previsional, facilitando la creación de una industria de los juicios previsionales y convirtiendo esto en una mochila muy pesada para el propio Estado que pretendemos defender. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymonda. – Señor presidente: sin duda alguna el proyecto de ley de derogación de regímenes especiales jubilatorios que estamos debatiendo debe marcar el nuevo encuadre del sistema previsional argentino, al que destinaré la mayor parte de mi exposición después de hacer algunas reflexiones sobre el asunto concreto que hoy nos ocupa.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Eduardo Oscar Camaño.

Sr. Martínez Raymonda. – Las jubilaciones denominadas de privilegio tienen una larga historia en el país. Entre 1964 y 1965 esta Cámara derogó el régimen jubilatorio de los legisladores nacionales que, más tarde, fue reimplantado por otros gobiernos. En 1991 se sancionó la ley 24.018, que reencauzó el mecanismo que posibilitaba los privilegios por edad y años de servicio y por lo menos puso coto al régimen general.

Hoy estamos inmersos en la tarea ejemplarizadora de marcar como hito la derogación de toda esta rémora que ha pesado sobre la sociedad argentina y el sistema previsional. En este sentido, adelanto que apoyo la derogación de estos regímenes con algunas excepciones. Comparto lo expresado por la señora diputada por Jujuy en relación con los docentes y los científicos, y estoy de acuerdo con la objeción que comprende al Servicio Exterior de la Nación. Se trata de funcionarios de carrera que tienen un régimen especial en los cobros en el exterior, que luego de la derogación de la Ley de Convertibilidad son muy diferentes de los que se perciben en el orden nacional.

Como ya se señaló, el sistema previsional está basado en la solidaridad, pero cabe recordar lo que ha sucedido en nuestro país en los últimos tiempos. En 1993 se sancionó la ley por la que se creó el sistema de capitalización, con la opción de seguir en el régimen de reparto. En mi opinión, allí se produjo el gran desequilibrio no sólo del régimen previsional sino del sistema económico y financiero de la República Argentina. Muchos de los problemas que hoy estamos padeciendo se originan en aquella circunstancia. Chile, a quien se menciona como el ejemplo en materia de régimen de capitalización, tardó siete largos años en pasar del régi-

men de reparto –ciertamente caótico– al de capitalización. En cambio, aquí lo hicimos en un solo día: el 15 de julio de 1994.

Como era natural que sucediera, pasó al sistema de capitalización un porcentaje muy grande del padrón. Alrededor de 5 millones de afiliados pasaron al nuevo régimen y ello generó una crisis total en el sistema, que el Estado debió cubrir con títulos y con costosas inversiones. A tal efecto se destinó el 11 por ciento de la recaudación del IVA, el 20 por ciento de la de ganancias, el 15 por ciento de los impuestos coparticipados y el 7 por ciento de lo recibido en concepto de impuestos sobre los bienes personales, y aun fue necesario añadir a ello adelantos del Tesoro nacional.

El nuevo sistema parecía ser la panacea universal. Ibamos a crear una masa crítica a partir del ahorro que generaba el sistema de capitalización, lo cual permitiría promover el desarrollo de la economía argentina con recursos genuinos generados en el ahorro local. Ese ahorro iba a ser el gran impulsor del desarrollo nacional.

Luego de diez largos años de funcionamiento del sistema de pensiones –como lo llaman los chilenos– las cajas de jubilaciones en Chile habían acumulado casi el 10 por ciento del PBI.

En su momento discutimos con toda la pasión y todas las ganas para evitar que se produjera lo que lamentablemente ocurrió.

El Estado había administrado mal el sistema y en el debate de 1993, en nuestro dictamen de minoría, proponíamos una reforma fundamental. Había que cambiar el sistema para que en la determinación del haber jubilatorio se tuvieran en cuenta los años de aportes efectivos realizados a lo largo de la vida del trabajador activo.

También decíamos que podía destinarse una parte a hacer capitalización en el sistema de reparto, de modo tal de mejorar el porcentaje final del beneficio al llegar a la edad jubilatoria.

Fundamentalmente, sosteníamos que no era posible que las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones cobraran tasas tan elevadas, que en el inicio del sistema llegaron al 33 y hasta el 35 por ciento de los aportes del trabajador, para reducirse a fines de 1999 al 25 o 27 por ciento.

En aquel momento se fundamentaba el nivel de esas comisiones –esto lo señaló el señor diputado Neri– en la gravísima y alta escala de invalidez y el consiguiente importe en concepto

de seguro que se debía pagar. Se sostenía que casi el 70 por ciento del 35 por ciento que percibían las administradoras debía destinarse al pago de seguros.

Cuando nos enteramos de que luego del primer año de funcionamiento del sistema no se había superado en concepto de seguros el 0,59 por ciento de la retención que practicaban al aporte del trabajador, no pudieron dar más explicaciones sobre el tema pero continuaron cobrando ese enorme porcentaje.

Pero no radicaba allí el problema fundamental. El sistema de reparto pasaba a ser deficitario y el Estado tenía que cubrir su financiamiento con títulos públicos, lo que generó la crisis que hoy nos afecta.

Por otra parte, había que colocar esos títulos. ¿Dónde se colocaban? Precisamente en las AFJP, que tenían habilitada la posibilidad de invertir hasta un 50 por ciento en títulos nacionales, más un adicional en títulos provinciales.

La masa crítica que iba a promover el desarrollo de la Argentina terminó consistiendo, en el 68 por ciento de su patrimonio en títulos públicos que, al producirse la crisis que estamos viviendo, pasaron a ser papel pintado antes que el respaldo del esfuerzo y el ahorro de los trabajadores argentinos.

El tema se agrava mucho más porque en el sistema de las AFJP los reclamos de los aportes no son compulsivos. De los 9 millones de afiliados con los que hoy ya cuenta el sistema, en febrero de 2002 sólo aportó el 28 por ciento. Es decir, el 72 por ciento de los afiliados ya no están aportando al sistema, con lo cual el drama será infinitamente más grave cuando quienes lleguen a la edad jubilatoria observen que las reservas que capitalizaron no alcanzarán más que para obtener un magro beneficio, que luego el Estado tendrá que complementar por otros caminos.

¿Por qué se ha suscitado este problema? Al crearse el sistema de las AFJP, con el propósito fallido que hemos señalado, se rompió el principio fundamental de todo sistema previsional serio y responsable, que es el de la solidaridad.

El sistema de reparto puede presentar desequilibrios como el que estamos corrigiendo con la derogación en consideración, pero en el otro sistema, quien no aporta, no cobra, y nadie lo ayudará, ya que se trata de una caja de ahorro obligatoria administrada por una empresa que le cobra el 30 por ciento por hacerlo.

No hay compensación por los avatares que la vida pueda traer al afiliado. Ello se une a la falta de compulsión de los aportes, lo que lleva cada día más a la morosidad y a los pagos del nivel que hemos señalado.

Esta iniciativa –que consideramos un hito– tranquilizará espiritualmente a la población argentina, ya que el hombre común visualizaba a estos regímenes jubilatorios especiales como un escarnio, independientemente de que se exagerara o no la cuestión.

No todos los regímenes fueron de privilegio. Hemos mencionado a los docentes, a los investigadores y al personal del Servicio Exterior. Por suerte, han quedado excluidos de la derogación los mineros que trabajan en las minas de carbón, que constituyen una realidad que debe contemplar un sistema previsional basado en la solidaridad.

Luego de mostrar que se ha lavado la cara a un sistema que ha tenido una perversidad ínsita durante tantos años, hay que ponerse a trabajar ya mismo en la recomposición del otro régimen que abarca a 12 millones de personas, que se encuentran en el sistema de capitalización –9 millones– y en el de reparto –3 millones–.

Ellos van a vivir un drama que cada día será creciente, sobre todo a partir de la falta de pago de los títulos argentinos, que conformaban el activo mayoritario de las AFJP.

Esta es una de las convocatorias más importantes que debe trazarse el Parlamento. No digo que fuera mala la intención de la reforma anterior, pero sí fue errónea la ejecución y malo el resultado alcanzado, sobre todo cuando se observa cuál será el porvenir de las clases trabajadoras argentinas en el momento que lleguen a la edad jubilatoria.

Los fondos que se acumularán en las cajas de ahorro serán tan pequeños que los afiliados solicitarán que se reestablezca nuevamente la solidaridad del sistema de reparto. Entonces, tendremos que darles el derecho a retornar al sistema de reparto. Deben tener para volver la misma libertad que tuvieron para irse. Así como los afiliados pueden pasar de una AFJP a otra, deberían poder retornar al sistema de reparto, a fin de recomponer de alguna manera el agujero negro que generó la gran crisis que estamos padeciendo.

Está bien que aprobemos esta iniciativa y que el tope de 3.100 pesos no sea por el lapso de la emergencia sino permanente, ya que si no, la nor-

ma no tendría sentido. Pero también debemos pensar en quienes a partir de ahora serán las víctimas en los próximos diez, veinte o treinta años.

Recuerdo que en el discurso que pronuncié, al crearse el sistema de las AFJP señalé, según consta en el Diario de Sesiones de esta Cámara, que si los trabajadores dejaban cuando se pasaban a las AFJP el 4,75 por ciento de sus aportes en el sistema de reparto durante cinco años –reponiéndose luego con la misma capitalización–, el déficit recién aparecía en 2014. En cambio, el déficit se produjo a los tres meses de ponerse en vigencia el sistema.

Los señores diputados recordarán –si no, pueden recurrir a los registros parlamentarios– que la ley entró en vigencia el 15 de julio de 1994, y a los pocos meses, en noviembre de ese año, hubo que reclamar en este Parlamento una ampliación del presupuesto por un monto de 1.200 millones de pesos, porque comenzaba a haber déficit.

De acuerdo con la propuesta que oportunamente formulé en el recinto –se trataba de una iniciativa que no era de mi autoría sino de una consultora seria y responsable–, recién en el año 2014 aparecía un pequeño déficit, que luego se diluía.

Sobre una sola generación cargamos las consecuencias del cambio de sistema; debemos buscar el camino para distribuir este peso en el tiempo, porque ese cambio implicó el desfinanciamiento del sistema fiscal argentino.

En 1993 tuvimos un presupuesto sin déficit; en 1994, hubo 3.500 millones de financiamiento, y en el año 2001, 20 mil millones. La gran culpable fue la transformación abrupta, no pensada, no medida, no calculada, del sistema previsional; pero el agujero está, y lo padecemos.

Ahora se propicia la derogación de estas leyes, dando con ello un mensaje claro a la opinión pública; pero hagamos algo más importante: demos también el mensaje de resolver a futuro el sistema previsional, con un sentido solidario y con la búsqueda de soluciones a este entuerto que creamos hace ocho años y que hoy estamos sufriendo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia hace saber que se ha acordado que aquellos diputados que disponen de media hora para hacer uso de la palabra reducirán su término a diez o quince minutos, y que a raíz de conversaciones mantenidas con los distintos presidentes de bloque, a la hora 23 y 30 se votará en general. Asimismo, a

efectos de agilizar el trámite de la sesión, los señores diputados podrán solicitar la inserción de sus discursos en el Diario de Sesiones.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gutiérrez (F. V.). – Señor presidente: en honor a su pedido, y dado lo prolongado del debate, deseo adelantar que el bloque del Polo Social acompañará con su voto este proyecto de ley, con el compromiso asumido por el miembro informante y el compañero Saúl Ubaldini con respecto a la exclusión de los regímenes especiales correspondientes a los docentes y a los investigadores científicos. Es absolutamente claro que no existe ningún privilegio en la actividad docente ni en la investigadora. Por lo tanto, no tiene ningún sentido que esos regímenes sean incluidos en la ley junto con aquellos relativos a los miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que son de privilegio. En esa dirección apoyamos esta iniciativa.

Frente a la realidad que vive nuestro país, con más de 6 millones de personas con problemas de empleo, con un 22 por ciento de desocupación abierta estructural, con aproximadamente 2 millones de habitantes beneficiarios del Plan Jefas y Jefes de Hogar, es un insulto a la justicia social sostener y mantener regímenes de jubilaciones de privilegio.

De todas formas, no debe agotarse en esto la discusión del sistema previsional argentino; este proyecto es sólo una parte. Bien han planteado los señores diputados que hicieron uso de la palabra el ahorro que va a significar la eliminación de las jubilaciones de privilegio. También habría que tratar el sistema previsional en su conjunto, para lograr una nueva reforma al sistema que tanta angustia y preocupación está generando en millones de argentinos, sobre todo en aquellos que están desocupados o que no tienen una actividad productiva permanente, a quienes el sistema de capitalización prácticamente deja fuera de cualquier tipo de protección social en el futuro.

Después de diez años ha quedado demostrado que el modelo económico neoliberal –que sostuvo como una panacea la idea de transformar el sistema de reparto solidario, universal y del Estado en un sistema de capitalización individual–, necesita producir un cambio brusco no sólo del sistema cambiario sino de muchas de sus políticas.

Por estas razones, creemos que también el sistema previsional debe tener el mismo tratamiento que tuvo la convertibilidad y que ha generado la posibilidad de un recambio económico en nuestro país.

Sostener el sistema de capitalización individual, es decir, afirmar que en el futuro sólo se van a poder jubilar muy pocos, es condenar a millones de argentinos a la injusticia social. Por eso, entendemos que esta Cámara debe proponer una reforma y un cambio sustancial en el actual sistema de jubilaciones, sobre todo para los nuevos trabajadores que, como bien señaló la señora diputada María América González, están presos de un sistema que no los deja optar con libertad.

Creemos que en cualquier sistema lo más importante es la libertad individual y la opción de elegir. Pero los trabajadores que ingresan a la actividad no tienen ninguna posibilidad de optar por el sistema que consideren más justo y que les dé mayores posibilidades de alcanzar la jubilación. Así, creemos fundamental impulsar la idea de dar a los trabajadores la oportunidad de cambiar del sistema de capitalización al sistema de reparto universal y estatal.

Asimismo, quiero dejar aclarada mi diferencia con la opinión de un señor diputado preopinante en cuanto a estas cuestiones de los sistemas especiales. Hay actividades, como la docente o la de los investigadores, que tienen regímenes especiales. Ello también ocurre con la actividad metalúrgica, como es el caso de los torneros, los fresadores y los mecánicos.

Nosotros también tenemos en nuestra actividad metalúrgica regímenes especiales para los caldereros, los fundidores y los sectores siderúrgicos que trabajan a altas temperaturas y que se jubilan a una edad inferior. Obviamente, para los trabajadores de la actividad no se trata de un privilegio, pues entendemos los riesgos que encierra este tipo de tareas. Entonces, es válido que se cuente con regímenes especiales, incluso para jubilarse a una edad menor que en el resto de las actividades.

Lo mismo pasa con los choferes de colectivos y camiones y otros trabajadores vinculados al transporte, que se ven beneficiados, no por un privilegio, sino debido a que la actividad que despliegan conlleva un mayor esfuerzo y sacrificio.

Quiero compartir también la opinión del señor diputado Neri en el sentido de que sería im-

portante incluir en este proyecto de ley la jubilación especial que tienen los miembros de la jerarquía de la Iglesia católica, porque de lo contrario se estaría agravando y ofendiendo a los obispos, que han propugnado e impulsado con tanta fuerza y energía la eliminación de las jubilaciones de privilegio. Dejarlos fuera del régimen sería contradictorio con su posición.

Nuevamente, insisto en la necesidad de modificar la iniciativa referida al sistema de capitalización, y espero que la señora ministra de Trabajo –ex legisladora de esta Cámara– acompañe esta medida. El sistema de capitalización que se presentó como la oportunidad de generar un mercado de capitales en el país y de hacer más competitiva nuestra economía terminó demostrando que el problema que impedía que nuestra economía fuera competitiva no era la jubilación de reparto, la rigidez de las leyes laborales, los convenios colectivos de trabajo y las leyes de obras sociales, sino el sistema cambiario que rigió en nuestro país y llevó a la Argentina a una situación de desindustrialización.

Consideramos que además de dar respuesta al reclamo de la sociedad en el sentido de eliminar las jubilaciones de privilegio debemos brindar soluciones a millones de trabajadores que piden a gritos la oportunidad de elegir un nuevo sistema de reparto más equitativo y justo que el que tenemos.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Zamora. – Señor presidente: nuestro bloque formuló una observación al dictamen de mayoría que estamos considerando. Por supuesto que compartimos la derogación de las leyes mencionadas en dicho dictamen que establecen jubilaciones de privilegio.

En 1991 presentamos un proyecto sobre la derogación de las jubilaciones de privilegio que no prosperó. Con posterioridad hicimos lo mismo sin obtener ningún resultado.

Tal como lo mencionamos en nuestra observación, no compartimos la inclusión en la derogación –que aparentemente se va a modificar– de los regímenes especiales de los docentes universitarios, investigadores y científicos, y de la ley 24.016, que establece un régimen especial, legítimo y justo, para los docentes de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario. Asimismo, cuestionamos –como lo planteamos oportunamente en la iniciativa del

año 1991 a que hacía referencia— que no se incluyan en la derogación dos regímenes de injustificable tratamiento diferenciado del resto de los trabajadores y contribuyentes al sistema previsional como son los de los integrantes de las fuerzas armadas y de la Iglesia católica. Esto no tiene ninguna justificación. No hay razón alguna para que un tornero, un obrero metalúrgico de treinta o treinta y cinco años deje su trabajo y no tenga ninguna posibilidad de acceder a una jubilación mientras un oficial del Ejército lo deja y sigue cobrando un retiro. El oficial sigue perteneciendo a la institución, con derecho al uso de la obra social y demás, pero en el aspecto previsional este tratamiento diferencial no tiene ninguna justificación. Esto lo digo sin juzgar el valor de las actividades. En todo caso —a mi modo de ver—, el metalúrgico debería tener más derecho que el militar, por el aporte que hace al país.

No tiene sustento alguno que una persona que se retira del Ejército a los treinta y cuatro años —que incluso lo hace voluntariamente— tenga este privilegio irritante frente al resto de los trabajadores argentinos.

Tampoco lo tiene el privilegio de los integrantes de la jerarquía de la Iglesia católica; no tiene fundamento alguno, tanto más cuando forman parte de una institución que es privada y a todas luces posee suficiente poder económico para dar una vida digna a sus integrantes.

De manera que ni siquiera por una cuestión de solidaridad se justifica que integrantes de la Iglesia católica tengan el privilegio de cobrar un haber previsional al que no puede acceder el resto de los trabajadores en relación de dependencia o autónomos en el país. Esto lo digo sin entrar a valorar los aportes que puedan hacer los que no tienen un régimen especial y los que sí lo tienen, aunque en este caso llamarlo “especial” sería utilizar una palabra demasiado fina, porque realmente es un privilegio que podemos encontrar en la época medieval, adonde nos tendríamos que remontar para encontrar alguna situación análoga.

Dicho esto, cuestionamos —y lo volvemos a hacer, dado que ya lo habíamos propuesto con este carácter en proyectos que presentamos en nuestro anterior paso por la Cámara—, por qué se mantiene el derecho a cobrar un haber previsional a quienes están percibiendo otras remuneraciones en la actualidad.

Esta es una derogación de privilegios para el futuro. Por lo tanto, no tiene nada que ver con lo que irrita, cuestiona y reclama con legitimidad la población. Nadie está pensando en otra cosa, aunque, por supuesto, es bueno hacerlo para que no se repita en el futuro. Pero el cuestionamiento de la población es otro cuando se dice que estamos haciendo algo que ella reclama o que esto es un hito porque forma parte de un reclamo democrático o de un viejo cuestionamiento del pueblo argentino, porque el pueblo argentino ve las listas de ex presidentes que ganan nueve mil pesos, o ministros, legisladores, embajadores y demás funcionarios que cobran mucho dinero. Esto es lo que cuestiona la población. Y ustedes, señores diputados de los bloques mayoritarios, lejos de estar atendiendo ese reclamo, lo rechazan y reafirman que ese privilegio debe mantenerse.

Esto hay que analizarlo, en primer lugar, porque es irritativo, cuestionable, indignante, pero además es legalmente nulo, no tiene sustento alguno: forma parte de ese tipo de leyes que este Congreso ha considerado con elementos jurídicos tan cuestionables que no sólo se las ha derogado sino que las ha considerado nulas, de nulidad insanable, y por lo tanto no hay derechos adquiridos; nunca debieron haber cobrado ese haber. Incluso, podríamos estar discutiendo cómo hacer para que devuelvan todo lo que cobraron. Como mínimo no habría que reconocerles derechos adquiridos para que puedan seguir declamándolos.

La irritación del pueblo argentino es legítima porque estas cosas tienen nombre y apellido. Acá no se están derogando los privilegios sino que se están reafirmando. Se pretenden derogar para el futuro, pero se reafirman los privilegios que se cuestionan.

Tenemos al señor Alsogaray, que es un emblema al cuestionamiento de que alguien cobre una jubilación de privilegio. Alsogaray participó de golpes militares contra gobiernos de partidos que están representados en la Cámara, como el de la revolución fusiladora del 55. Por haber ejercido cargos en esos gobiernos golpistas está cobrando una jubilación, y este Congreso, en nombre de los derechos democráticos, considera que tiene un derecho adquirido. Esto es insostenible.

También hablamos de Alemann, ministro de la dictadura, que cobra una jubilación de privilegio por haber ejercido ese cargo durante un gobierno militar.

Sometamos estas cosas a plebiscito. Si democracia es gobierno del pueblo, llamemos a plebiscito, debate y discusión. No se está reconociendo nada de los reclamos de la población. Estas son las cosas más indignantes, porque estos personajes tienen vidas y sangre en sus manos.

A esta gente el Congreso supuestamente les reconoce derechos adquiridos. ¿Qué derechos adquiridos tienen? ¿Quién les dio esos cargos, esos puestos? Las armas, secuestros, asesinatos, desapariciones y las torturas. ¿Eso se premia? Este es el aspecto más indignante.

Pero después sigue una fila de dirigentes políticos, ex presidentes, ministros, embajadores, diputados, senadores, concejales, etcétera, y algunos que no son "ex" porque actualmente cumplen funciones; estos últimos provisionalmente no cobran la jubilación mientras ocupan el cargo, pero vuelven rápidamente a cobrarla en cuanto lo dejan.

¿Por qué son cuestionados por la población? Ya se dijo que un jubilado cualquiera cobra una jubilación mísera. El Estado, los legisladores, los gobernantes, los que se premian a sí mismos con jubilaciones privilegiadas dicen al resto: "Para ustedes queda esto". Tal situación obviamente provoca una sensación de rechazo y de repugnancia muy profunda y aguda.

Además, la población no ve ningún elemento para premiar a los senadores, a los diputados, a los ex presidentes. Los únicos que ven elementos para premiarse son los que se premiaron a sí mismos votándose sus jubilaciones.

La mayoría del pueblo argentino considera que no merecen nada por los cargos que ocuparon, porque hundieron a la Argentina, porque hay 19 millones de pobres, por las gestiones de Alfonsín, de Menem, de de la Rúa y de Duhalde. Todo esto es resultado de esas gestiones, no de otras. Los que hundieron a millones y millones de personas en la pobreza les dicen: "Para ustedes hay 150 pesos, pero para nosotros, que entregamos el país a la primera potencia del mundo, hay nueve mil, siete mil, seis mil, cinco mil o cuatro mil pesos".

Ustedes dicen que si lo aplicamos retroactivamente van a hacer juicios. Ya sólo con el tope que se quiere fijar va a haber un montón de reclamos, ¿o ustedes creen que no va a haberlos? Ya están trabajando los abogados para presentarse ante la Justicia. Va a haber juicios, de todo, así que no es el problema de los derechos ad-

quiridos. No se van a evitar juicios; el solo hecho de poner un tope va a originar un montón de reclamos.

Es tal el caradurismo de los que tienen estas jubilaciones de privilegio que se van a presentar en Tribunales para hacer juicios, sobre todo los que no son muy conocidos y pueden pasar inadvertidos, que son una enorme mayoría. De manera tal que ése no es un argumento para no dar efecto retroactivo a esta derogación que hoy se plantea.

Podríamos dar un montón de cifras sobre este tema, pero creo que es más importante remarcar que en el proyecto se denomina a las jubilaciones de privilegio como "régimen especiales". ¿Ustedes conocen algún ciudadano que denomine a estas jubilaciones como regímenes especiales? Creo que es una aberración que se intente comparar a esas jubilaciones con el régimen del que goza un docente, que sí es especial. Por eso, fue un acierto retroceder en la decisión que habían tomado. No entiendo cómo puede ser que a alguien se le haya ocurrido comparar el régimen especial de un docente o de un investigador con el régimen privilegiado, casi nobiliario, del que gozan los dirigentes políticos, los legisladores y los funcionarios.

Se sabe que aun derogando todas las jubilaciones de privilegio el sistema previsional, que otorga estas jubilaciones de miseria, no aumentaría cualitativamente ni mejoraría el nivel de los haberes jubilatorios. Los que dicen eso son demagogos, que buscan un golpe de efecto; éste es un problema ético. El sistema previsional para empezar a cambiar necesita que se anule el negociado de la jubilación privada.

Por ejemplo, todos saben que hay treinta mil personas registradas en la Comisión de Prestaciones Asistenciales, con derechos ya reconocidos. Son ancianos y discapacitados que todavía no han logrado cobrar el haber contributivo y que deben hacer largas colas ante esa comisión, que no tiene presupuesto para hacer frente al pago de todas esas prestaciones; para colmo, desde el Poder Ejecutivo se pretende quitarle a esa comisión el poco presupuesto que posee. Estamos hablando de pensiones para discapacitados de cien pesos. Dividan los nueve mil pesos que tenía derecho a cobrar Alfonsín por esos cien pesos para ver cuántas pensiones se podrían otorgar.

Además, a esas treinta mil personas que ya se han registrado habría que sumarles las diez

mil que están haciendo el trámite, con lo cual dentro de poco van a ser cuarenta mil los ciudadanos que, según se dice, van a recibir algún reconocimiento en los próximos meses.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita al señor diputado que vaya redondeando su exposición.

Sr. Zamora. – Señor presidente: creo que el debate tendría que haber sido más profundo. Se ha abordado este tema de manera muy superficial. Esto me recuerda la frase “Que se vayan todos y no quede uno solo”. Digo esto porque el presidente Duhalde convocó a elecciones para el 30 de marzo, y frente al reclamo de la población para que se vayan todos y no quede uno solo, contesta: “Nos quedamos todos y se va uno solo”, ya que solamente se va a votar para presidente de la Nación. En este caso ocurre lo mismo, ya que frente al reclamo de derogar estos privilegios inescrupulosos e inmorales, responden que los van a mantener.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Walsh. – Señor presidente: adelanto que el bloque de Izquierda Unida va a acompañar el proyecto en tratamiento, en tanto y en cuanto se respete el compromiso asumido por los diputados Ubaldini y Zúñiga, en el sentido de excluir de esta iniciativa los regímenes especiales de los docentes y de los investigadores científicos.

Me alegro de que se haya acordado esa exclusión del proyecto en tratamiento. Lo interpreté como un retroceso respecto de una posición que habían adoptado. En su momento, me pareció temerario e indignante que se estuviera instalando el malentendido en relación con cuál es la diferencia con el régimen especial jubilatorio del que dispone un docente nacional, un investigador científico o un técnico de instituciones que han sido mencionadas al pasar. Incluso, en algunos casos fueron mal nombradas, como si no se supiera de qué estamos hablando, pero “dale que va”.

Y en ese “dale que va” nos encontramos con que el tablero que marca la asistencia de los diputados a la sesión nos está indicando que en este momento hay 69 diputados presentes y 188 ausentes.

Si este debate se pretende presentar como un ejemplo ético, habría que mejorar la asistencia, porque no se puede dar un ejemplo cuando la mayor parte de los señores diputados debe

estar cenando, sin interesarse en lo más mínimo en lo que estamos debatiendo.

Seguramente, van a venir a la hora de votar...

Sr. Presidente (Camaño). – El señor diputado Amstutz le solicita una interrupción. ¿La concede, señora diputada?

Sra. Walsh. – No, señor presidente.

Estamos hablando del sistema de ciencia y tecnología, y en consecuencia nos estamos refiriendo a la CONEA; estamos hablando del Conicet; estamos aludiendo al Instituto Nacional de Tecnología Industrial; también nos estamos refiriendo al INTA, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria; estamos hablando del Instituto Nacional de Ciencias y Técnicas Hídricas, del Instituto Nacional de la Pesca, del Centro de Investigación Tecnológica de las Fuerzas Armadas. Pido disculpas por si me he olvidado de mencionar algún otro instituto.

Un señor diputado ha dicho que lo que hacemos con los docentes no es lo que hacemos con la educación. Diría que lo que hacemos con los docentes es lo que hacemos con la educación. Lo que hacemos con los científicos y técnicos argentinos, es lo que hacemos con la ciencia y técnica en la Argentina.

Estos institutos –los conozco, porque trabajé mucho años en el INTI– tienen estos regímenes especiales porque son de interés estratégico. Por vía de la legislación se ha buscado la protección de esos puestos de trabajo, porque en esos lugares representan la defensa del interés estratégico de nuestro país.

Quien así entienda todo esto se estará preocupando por un presente desastroso de nuestro país y por un futuro bastante difícil.

Si alguien se ha preocupado por saber cuál es la función que cumplen estos institutos de ciencia y tecnología, qué trabajo hacen y por qué tienen estos regímenes especiales, se habrá dado cuenta de que se trata de proteger estos puestos de trabajo de la competencia que ha significado y significa para el sistema de tecnología del Estado la industria privada. Incluso más: podríamos hablar de la industria transnacional, o sea, la extranjera.

Por alguna razón, muchos de nuestros científicos se van del país. Otros se pasan a las empresas privadas si cuentan con esa posibilidad.

Para tratar de sostener la defensa de este interés estratégico, por ejemplo en el caso del INTI, se ha legislado previendo que exista un

trabajo con dedicación exclusiva. Esto nadie lo ha mencionado.

Ese régimen especial de jubilación corresponde a quien trabaja con dedicación exclusiva, exceptuándose solamente la docencia universitaria en tiempo parcial.

Me parece que aquí ha habido un tremendo malentendido. En mi opinión, quienes impulsaron que se llevara a cabo una consulta popular para avanzar en la derogación de las jubilaciones de privilegio, no estaban incluyendo de manera alguna a los docentes ni a los científicos y técnicos. En todo caso aquí hay un malentendido, porque recuerdo haber firmado en la calle las planillas tituladas "Derogación de las jubilaciones de privilegio", que en letra pequeña enumeraban diversas leyes. Es sabido que los ciudadanos no individualizan los temas por los números de las leyes sino cuando se les aclara la cuestión. En ese sentido, como bien lo planteaba el señor diputado Zamora, en mi opinión esto tiene que ver con el reclamo popular en contra del privilegio, que no afecta a las jubilaciones de los docentes, los científicos y los técnicos que trabajan en el Estado.

Aclarado el malentendido, cabe preguntar por qué se produjo tan lamentable confusión. Resulta muy preocupante que el malentendido se haya producido con la educación, la ciencia y la tecnología. En un país como el nuestro, donde se habla de la igualdad ante la ley, no se incluyó a los obispos, lo que evidentemente es llamativo e invita a introducir una enmienda. Quisiera saber por qué la educación, la ciencia y la tecnología han sido las destinatarias del malentendido. ¿Será un malentendido?

En lo referido a la previsión social, desde hace mucho tiempo Izquierda Unida viene señalando que el sistema de capitalización ha sido y sigue siendo un tremendo robo al futuro de los trabajadores. Un diputado preopinante habló de los trabajadores que se pasan a las AFJP, pero ¿qué sucede con la cantidad de trabajadores que son sorteados y no se pasan sino que son obligados a formar parte de una AFJP como consecuencia de una decisión aberrante que se adoptó precisamente en este recinto? ¿Cuándo se pasan los trabajadores libre y voluntariamente a una AFJP? ¿Del mismo modo que yo, libre y voluntariamente, decidí afiliarme a Siembra? Nunca tomé esa decisión, simplemente fui sorteada. Por supuesto, acompañé la iniciativa de que en forma urgente el trabajador pueda optar por volver

al sistema de reparto, y en consecuencia que sea posible debatir la cuestión estructural: terminar con el régimen de las AFJP y reestatizar el sistema de previsión social.

Considero que debemos preocuparnos para que no avancen estos malentendidos. Tal vez no sean tan inocentes y quizás alguien quiera seguir atropellando los derechos de los maestros, los científicos y los técnicos argentinos. Si esto es así, no lo consentiremos, al menos sin elevar nuestra voz.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esaín. – Señor presidente: al analizar el proyecto de ley en consideración...

Sra. Monteagudo. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con autorización de la Presidencia?

Sr. Esaín. – Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monteagudo. – Señor presidente: sólo quiero solicitar que se inserten en el Diario de Sesiones las palabras del Grupo Interinstitucional de Investigadores Científicos y Tecnológicos.

Me motiva a hacer este pedido el hecho de que todos los señores diputados hemos recibido ese texto, porque es harto elocuente el trabajo que han hecho y porque a partir de lo dicho por los señores diputados Ubaldini y María América González se está comenzando a dar respuesta al pedido de estos trabajadores.

Sr. Presidente (Camaño). – Debe hacer suyo el discurso, señora diputada; de lo contrario no se podrá proceder a su inserción.

Sra. Monteagudo. – De acuerdo, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esaín. – Señor presidente: el proyecto de ley que estamos analizando se relaciona con el régimen jubilatorio.

Al analizar la Constitución vemos que el sistema jubilatorio y de seguridad social está contenido en un artículo que la fuerza de los hechos y el modelo económico han dinamitado. Esto es algo que se encuentra contemplado en el artículo 14 bis.

Pareciera que estuviéramos hablando de cercenar aún más estos conceptos y principios tan

elementales contenidos en dicho artículo. Estamos enderezando situaciones que han pasado porque el Estado, y muchas veces su dirigencia, han permitido que estas cosas ocurran.

Hace poco, alguien sostuvo que acá hay que nivelar para arriba; y esto es cierto. Pero nos encontramos con un país que está cuesta abajo, en el que todos están perdiendo. Este es el momento en que la dirigencia política debe nivelar para abajo.

Digo esto porque el proyecto en tratamiento tiene nombre y apellido en cuanto a la individualización de quiénes son los sujetos pasivos. En este sentido, muchos se van a ver afectados por esta norma que vamos a sancionar.

Quiero que quede expresamente aclarado que para nosotros no corresponde incluir el régimen jubilatorio de los investigadores y el de los docentes, los que deben quedar fuera de la discusión de este proyecto.

Al referirnos a que los sujetos pasivos van a sufrir por la derogación de esta ley, estamos hablando de la conducción del aparato del Estado, del presidente y del vicepresidente de la Nación, de los ministros de la Corte, de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Nación, de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, de los legisladores nacionales, de los ministros, secretarios, subsecretarios y prosecretarios del Poder Ejecutivo, de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores, de los intendentes, de los concejales, del procurador general de la Nación y de los miembros del Tribunal de Cuentas. Estos son los regímenes jubilatorios que hoy pretendemos derogar.

Estamos ante un sistema jubilatorio que viene averiado. La Nación Argentina, a través de sus autoridades, tomó la decisión de armar un sistema de jubilaciones que puso su centro en el sector privado, que se ha llevado 24 mil millones de dólares desde que está vigente. Este sistema nació con una trampa, porque al trabajador no se le dijo que por ley pasaba al sistema privado y que en todo caso podía optar por el sistema público. Por eso, muchos trabajadores quedaron en una situación de dependencia de las AFJP ya que no supieron a tiempo que existía una trampa que consistía en que podían liberarse sólo si expresaban esa voluntad por escrito.

Entonces, el sistema jubilatorio, que prevé la Constitución Nacional y se vincula con su artí-

culo 14 bis, no guarda ninguna relación con la derogación de los regímenes que estamos proponiendo. Esos regímenes son la desviación del sistema jubilatorio y de los derechos sociales.

Cuando asumí mi cargo el 10 de diciembre, juré votar todas las leyes por la Constitución Nacional, que es la piedra angular de nuestro sistema de vida: el democrático, que no sólo es una forma de gobierno, sino una forma de vida elegida por los argentinos.

Sé que la derogación de estas jubilaciones de privilegio regirá para el futuro, pero también sostengo que el sistema de vida elegido —que es el democrático— presenta algunos valores centrales y fundamentales que la sociedad debe respetar.

Uno de ellos es el de la ética ciudadana. Otro valor esencial del sistema es la legalidad, reflejado en la vieja pirámide jurídica que armaba Kelsen, donde el vértice de la legalidad era la Constitución Nacional.

Muchas veces se confunde la ley con la justicia. Muchas veces hay leyes injustas y también normas justas que producen situaciones injustas. Sin embargo, si alteramos algunos de estos valores fundamentales, podríamos terminar en cualquier sistema de vida, distinto al democrático.

Yo sé que aquí se están salvando algunos vivos y pícaros. Aquí se reafirma el derecho de algunos, que no lo deberían tener, pero si no preservamos como sistema de vida estos valores esenciales, si no respetamos la legalidad y si no reinsertamos los principios de la ética en la sociedad, terminaremos en cualquier parte, menos en un sistema democrático.

Sé que el sistema democrático ha caminado con muletas en la Argentina, pero ello se soluciona con más democracia, conducta y ética ciudadana. Hace 25 o 26 siglos alguien inventó el mito de la caverna, donde vivían los esclavos tomados por los pies, la cintura y el cuello. Nación, vivían y morían rígidos. Permanecían de frente a una pared, mientras que por detrás había una fogata donde pasaban siluetas que se representaban en la pared de enfrente.

En una oportunidad uno de esos esclavos se soltó y advirtió el engaño en el que habían vivido él y todas sus generaciones. Descubrió que había un hueco arriba y salió por él, encontrándose con una luz más fuerte que la de la fogata. Era una luz que lo había enceguecido y encandilado. Era la idea del bien y de Sócrates.

Yo digo que ése es el camino que debemos recorrer, y la luz que nos tiene que encandilar es el proyecto político que hoy está inconcluso y escrito en la Constitución Nacional. Es cierto que vamos a reafirmar el derecho injusto de algunos, pero también lo es que no voy a votar ninguna norma que se alce contra la Constitución Nacional.

Nosotros vamos a acompañar con nuestro voto el proyecto en consideración, con dos salvedades: no se puede afectar ni al sector científico y de investigación ni al docente.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Castellani. – Señor presidente: en realidad, no iba a hacer uso de la palabra. Lo haré brevemente para rechazar, sobre todo, las descalificaciones que siempre se hacen en esta Cámara respecto de ex funcionarios de la República Argentina.

Muchas veces cada uno cree que tiene la verdad absoluta. Manejamos las opiniones de las personas creyendo que representamos a toda la sociedad y que nos hacemos eco de lo que ella piensa, pero esto en absoluto es así. Nadie puede arrogarse el derecho de creer que tiene la verdad; por ello, las descalificaciones siempre están de más.

Se dice que las asambleas populares tienen que gobernar el país; quien dice eso entiende la democracia con una concepción distinta a la mía; me gustaría que en algún momento debatiéramos en torno de esta cuestión.

En un programa de televisión escuché que alguien dijo que en el caso de que gane las elecciones el doctor Menem, no hay que dejarlo gobernar. Quisiera saber si ése es el sistema que queremos; si es así, digámoslo claramente.

Nos confundimos y creemos que la democracia es válida sólo cuando nos da la razón o cuando estamos en el gobierno. Algo similar ocurre respecto de los jueces: si juzgan a nuestro favor, son buenos, pero si se pronuncian de una manera que no nos conviene, son corruptos; si el árbitro de un partido está a favor de mi club, vale, si no, hay que echarlo.

La Unión del Centro Democrático va a acompañar este proyecto de ley porque la sociedad –como aquí se ha dicho– está reclamando señales de esta naturaleza. De todas formas, en un país normal, a mi juicio estaría justificada una jubilación diferenciada para aquella persona que

con vocación de servicio dedica su vida a la función pública, dejando de lado su ambición personal en la actividad privada.

El señor Reutemann, gobernador de mi provincia, ha dicho en varias oportunidades que es difícil que un funcionario público pueda percibir una remuneración como la que se abonaba en la actividad privada antes de que ésta se viera asfixiada. Por eso, a veces se resiente la idoneidad, la capacidad de trabajo, y en muchos casos, la honestidad de los funcionarios. Este es un aspecto que seguramente tendremos que analizar. Se han dicho muchas cosas; también se han mezclado muchas otras, y por eso creo que hace falta un debate serio, para ver si es por ser liberales que estamos como estamos.

Por supuesto me gustaría que un debate de esta naturaleza, sin descalificaciones y con argumentos, fuera llevado a cabo en esta Cámara para ver qué país conviene que tengamos, si el país con el cual muchos han tenido éxito en el mundo u otro país, pero con un debate a fondo sobre cuál es el sistema que más riqueza puede producir y más empleo puede generar.

Me parece que ése es el debate que nos falta. Muchas veces suplantamos ese debate con las descalificaciones personales por falta de ideas o de planes.

Creo que el próximo presidente o la próxima presidenta de este país deberá ser una persona con ideas claras, que sepa realmente la dirección a tomar, y por supuesto, si eso no ocurre, seguirá agravándose la actual situación, porque no tenemos fondo y siempre podemos recorrer un camino más descendente.

Finalmente, este bloque de la Unión de Centro Democrático va a apoyar esta iniciativa para dar una señal a la sociedad, pero teniendo en cuenta que seguramente el espíritu de una norma que prevea una jubilación diferenciada será para el funcionario que cumpla bien con su función.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que a partir de ahora los señores diputados que hagan uso de la palabra dispondrán de cinco minutos.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Elizondo. – Señor presidente: atendiendo a la brevedad que solicita, simplemente deseo fundamentar mi disidencia parcial respecto del dictamen de mayoría, pero no en cuanto a su contenido sino en función de que no se ha

incorporado el artículo 3° que incluía el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional.

Entendemos que éste es uno de los motivos básicos y más importantes de esta iniciativa, más allá de considerar la trascendencia de poder derogar en esta sesión los regímenes jubilatorios llamados especiales o preferenciales.

Creo que la incorporación de ese artículo 3° iba a poner una cuota de justicia en un sistema continuamente criticado. Lo digo a partir de un íntimo convencimiento de que este sistema ha sido muy dañino para el régimen previsional argentino. Precisamente, ese artículo 3° en forma específica daba la posibilidad de equiparar las remuneraciones de los actuales jubilados llamados de privilegio con el régimen general o común de jubilaciones existente.

Esto lo manifiesto porque aquí se está hablando, como corresponde, de regímenes especiales de jubilación. Pero hubo una época de regímenes que efectivamente eran de privilegio, como por ejemplo, el sancionado por la Legislatura de mi provincia, San Juan, en 1983, para funcionarios públicos de los tres poderes locales.

Dicho régimen establecía que todo funcionario, por el solo hecho de haber desempeñado una función pública o de haber prestado el juramento de estilo o formal para ocupar una función, tenía derecho a jubilarse como tal, aunque hubiera ejercido ese cargo un solo día de su vida. Como único requisito debía tener veinte años de aportes previsionales, sin límite de edad, para percibir el ciento por ciento del haber del activo.

Es decir, era un régimen absolutamente de privilegio, ya que los diputados haciendo uso de las facultades que les otorgaba la Constitución provincial, sancionaron una legislación que era en exclusivo beneficio de ellos y del resto de los funcionarios de los tres poderes del Estado.

Por lo tanto, en el caso específico de mi provincia, eran realmente jubilaciones de privilegio que nada tenían que ver con los conceptos básicos de justicia social, solidaridad y equidad. Por eso tengo la íntima convicción de que voy a votar afirmativamente este proyecto de ley, con las disidencias que estoy manifestando. No lo hago desde las continuas expresiones que se vienen escuchando o recibiendo de los medios de difusión nacional o provinciales ni desde las señales a la comunidad en el sentido de que intentamos reconciliarnos con la gente que piensa distinto respecto de la dirigencia política, sino

desde mi íntima convicción. Desde la época en que fueron derogados esos regímenes en mi provincia siempre realicé manifestaciones públicas en su contra. Hago esta aclaración porque creo que vale la pena y porque así lo siento. No me estoy haciendo eco de lo que muchos medios de comunicación tratan de imponer en la opinión pública respecto de la necesidad de derogar este régimen, y que algunos comienzan a creer.

Siempre que he desempeñado una función pública me manifesté en contra de estos regímenes de privilegio, que fueron derogados a partir de la transferencia de la caja de jubilaciones de la provincia al Estado nacional. Sin embargo, en la actualidad existen este tipo de jubilaciones. Mi provincia tiene el triste récord de contar entre sus habitantes con el jubilado nacional que percibe el mayor aporte en el país. Se trata de un ex miembro de la Corte y percibe una jubilación superior a los 9.800 pesos. Además de ser jubilado y cobrar ese haber móvil en relación al activo, ejerce la docencia con dedicación exclusiva como profesor titular en la Universidad Nacional de San Juan y cobra el haber como docente universitario. Este es un ejemplo que también abarca a una importante cantidad de personas que accedieron a ese régimen jubilatorio.

El artículo 3° al que me refiero, al equiparar la edad con la cual accedieron a ese beneficio ese tipo de jubilados, en relación con los aportes efectuados, plantea la necesidad de hacer un recálculo de los haberes que deben percibir. Al no incorporarse ese artículo estamos dejando de lado un beneficio que ilegítimamente habían conseguido a partir del privilegio de ser funcionarios públicos en esa época. Creo que se trata de brindar justicia en haberes que son extraordinarios y que nada tienen que ver con la realidad, y menos aún con cualquier ciudadano que tiene que jubilarse con el régimen general.

Estas son las aclaraciones que quería dejar planteadas.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Capello. – Señor presidente: se ha hecho mención a la pregunta de Kelsen sobre qué es la justicia y la relatividad de los valores. Valores que hoy en día se trata de plantear en este recinto para justificar una u otra postura. Nosotros hablamos en nombre de dos valores: el de

la equidad perdida y el de la solidaridad que no existe entre los argentinos. Defendemos en todos los puntos y aspectos la presentación y los argumentos que ha dado el señor diputado Neri. Creí que el debate de hoy iba a orientarse en el sentido de eliminar definitivamente los privilegios del sistema jubilatorio de los argentinos en lugar de atender al reclamo expresado desde las entrañas de los cacerolazos.

Brevemente, voy a señalar los argumentos por los cuales considero que estos beneficios fueron concebidos burlando uno de los principios, derechos y garantías que existen en el país, cual es el derecho de igualdad ante la ley, que está consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Hecha esta definición, quiero decir que creía que íbamos a dar sanción al reclamo pedido en las condiciones políticas de la Mesa del Diálogo Argentino derogando absolutamente todas las jubilaciones de privilegio.

Jubilación especial es jubilación de privilegio. Quiero citar, porque no podría dar una definición más exacta, las palabras del Superior Tribunal de Justicia de Misiones cuando dijo: "Ley de privilegio es una norma de aplicación general que consagra una discriminación para un sector de personas. Discriminación no justificada y sí autosuficiente, o sea que encuentra su explicación y vigencia en la existencia de la misma norma y no en otro fundamento. Una ley de privilegio nunca puede conciliarse con la filosofía de la solidaridad social, más bien es su negación misma. Podrá tener otro fundamento, pero nunca apoyarse en la solidaridad social, el privilegio aquí otorgado conspira directa y aritméticamente contra la masa previsional conformada sobre la base del principio solidario. Así, el derecho basado en el privilegio nunca puede ser absoluto e ilimitado".

Los privilegios en el pasado, en las provincias—donde aún subsisten— y en la Nación, existían porque quienes intervenían eran los beneficiarios directos, esto es, los integrantes del Poder Ejecutivo y de los Poderes Legislativos, y quienes tenían que velar por este principio constitucional de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional—es decir, los jueces— también estaban incluidos en esos privilegios.

Así se fueron conformando los privilegios. Así hoy tenemos una realidad de más de 9.500 privilegiados, y lamento que en este Parlamento

se pretenda seguir con algunos de ellos, porque hay que decir que recurriendo a veces al régimen docente, al de salud y a otros regímenes especiales, quienes accedían luego a un cargo legislativo o en el Ejecutivo utilizando el régimen de los treinta y seis meses mejores o de los últimos cinco mejores años llegaban a un nivel de jubilación absolutamente alejado y contradictorio respecto del sistema solidario, que es el de reparto, que fue pensado para que los de arriba financiaran a los de abajo. Hoy, de los 3.400.000 jubilados que tiene el sistema previsional argentino, la mitad cobra jubilaciones que oscilan entre los 200 y los 450 pesos. Hasta hace poco, 1.100.000 jubilados cobraban menos de 200 pesos, y quiero decir que hay 9.500 personas que cobran más de 3.500 pesos, llegando hasta 7.800 pesos en el sistema nacional.

Por eso, digo que no es cierto que haya derechos adquiridos. No hay derechos adquiridos en los privilegios. No hay derechos adquiridos absolutos. Así lo establecen la Constitución Nacional y los pactos a los que la Nación Argentina ha adherido y que ha integrado a su derecho positivo luego de la reforma constitucional de 1994, como el Pacto de San José de Costa Rica, que dice que los derechos son ejercidos en la medida de la disposición de los recursos que toda sociedad tiene y genera.

No creo que haya derecho a seguir manteniendo estas jubilaciones extraordinarias cuando hay quienes no tienen un medicamento oncológico o de otra naturaleza, o quienes no tienen trabajo o no tienen la posibilidad de contar con un mínimo ingreso para dar de comer a sus hijos.

No es cierto entonces que pueda justificarse que se mantengan para el futuro los privilegios de tal o cual sector. Además, es muy difícil que aquí pudiera estar sentado un trabajador de un horno metalúrgico o un trabajador minero que tiene que pelear hasta los 65 años con el martillo neumático, arrancando las piedras al cerro, o quien levanta la basura todos los días de las calles. No podemos decirles a éstos que lo que hacen no es importante, que hay otras actividades más dignas de priorizarse.

En el pasado esta legislación significó la distinción de los pocos privilegiados que hay hoy en la República Argentina. En el pasado no estuvo el ojo atento de la sociedad; hoy sí lo está, y esto lo demuestra el número de firmas juntas por Poder Ciudadano, o por la campaña que

se había realizado en ese sentido. Con un fin muy valorable se sancionaban legislaciones especiales, y a través de ellas se colaban precisamente los privilegios.

Sr. Presidente (Camaño). – La señora diputada Parentella le está pidiendo una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Capello. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción, tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Parentella. – Quiero preguntar al señor diputado Capello lo siguiente: si estamos tan disconformes con las diferencias, ¿estaría de acuerdo con que igualáramos los sueldos con los de los trabajadores docentes y con los de los científicos para que nos podamos jubilar todos por igual? Porque nosotros también tenemos un privilegio con lo que ganamos en relación con lo que ganan los mineros y el resto de los trabajadores, y esto no se tiene en cuenta.

Si estamos de acuerdo y pensamos que es todo un privilegio, nivelemos los sueldos con lo que ganan los docentes y los investigadores.

Sr. Presidente (Camaño). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Capello. – No hay ningún inconveniente, señora diputada. Además, quiero decir que a partir de esta derogación, quien habla está muy lejos de los diez últimos años para alcanzar el haber jubilatorio. Será lo que aporte en los diez últimos años lo que habré de percibir, y no se tendrá en cuenta lo que estoy aportando. Vengo de ocho años de ser diputado de la provincia y ahora diputado nacional, y en el año 1995...

Sr. Presidente (Camaño). – Diríjase a la Presidencia, señor diputado.

Sr. Capello. – Señor presidente: en el año 1995 era gobernador de mi provincia el actual diputado nacional señor Escobar. Se sancionaban regímenes privilegiados en nuestra provincia. Con la fuerza de la opinión pública logramos revertir una cuestión muy injusta que hubiese aumentado el número de privilegios.

Como aquí se ha dicho, se utilizaron las jubilaciones por discapacidad para acceder a privilegios. Les reitero que de los 16.800 jubilados que tenía la provincia de San Juan, 2.800 eran de privilegio, y espero que la ANSES siga con la tarea que viene realizando para tratar de acabar con esta situación.

No hay ninguna justificación, señora diputada, para hacer distinciones. En todo caso, después sancionaremos la legislación complementaria, con debates de cara a la sociedad, la cual tiene que enterarse muy bien de qué es lo que va a ocurrir. Quienes tienen la posibilidad de estar sentados en una banca o de pertenecer a un Poder Ejecutivo no tienen por qué acceder a un haber muy superior al que tienen el resto de los trabajadores.

En nombre de la solidaridad, de la equidad, de un reclamo que me parece auténtico, realizado por la Mesa del Diálogo Argentino, hemos firmado el dictamen de mayoría. Además, quiero decir que tenemos proyectos en esta dirección: disponen la eliminación absoluta de todos los regímenes de privilegio para el futuro, y además se fija un tope a los actuales que es de 3.100 pesos. Estas iniciativas las hemos presentado hace bastante tiempo, no son de ahora, y tengo la ilusión de que logremos su aprobación a la brevedad.

Sr. Presidente (Camaño). – El señor diputado Elizondo le está pidiendo una interrupción. ¿La concede?

Sr. Capello. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Elizondo. – Señor presidente: en primer lugar, no acepto que con total liviandad se acuse y se hable de un tema que nada tiene que ver con el que estamos tratando, como es la acusación que se hizo sobre el ex gobernador y hoy diputado nacional Jorge Escobar.

Además, creo que el señor diputado Capello debería tener en cuenta el mal uso que hizo del privilegio de haber obtenido el apoyo popular en las elecciones de 1999. Digo esto porque hoy en día la provincia –que se encuentra prácticamente en quiebra– lleva cuatro meses de atraso en el pago de los sueldos y del aguinaldo a los empleados públicos.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia no está de acuerdo con que se produzcan discusiones entre los diputados por problemas provinciales. Simplemente, pretende que se vote el proyecto, porque ése es el acuerdo al que habíamos arribado. Además, se ha fijado un horario de votación, pero si se entra en este tipo de discusiones la sesión va a terminar a las siete de la mañana, lo cual no sería justo ni correcto.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Capello. – Señor presidente: creo que el señor diputado Elizondo no interpretó correctamente mis palabras. El licenciado Escobar fue quien precisamente vetó esa ley. Es decir que en ningún momento hablé mal del ex gobernador.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Sodá. – Señor presidente: como lo que abunda no daña, reitero que esta noche estamos pretendiendo derogar lo que muchos conocimos como las viejas carreras del Estado.

En ese sentido, adelante que nosotros nos oponemos a la derogación de la ley destinada a los docentes y científicos, porque no es una norma de privilegio. Por el contrario, son jubilaciones especiales que en todo caso han tenido como fundamento la prerrogativa de que se legislara de manera distinta sobre situaciones diferentes.

Para entender por qué defendemos de manera encendida el régimen de los docentes, debemos pensar en todas aquellas cosas que han venido padeciendo durante años los integrantes de ese sector. Así, hoy nos encontramos con que en la Argentina hay docentes que se jubilan por sus cajas provinciales, otros que lo hacen por la caja a la que aportaron durante mayor tiempo, y docentes que se tienen que jubilar a través del sistema nacional porque no son admitidos en las cajas provinciales a las que fueron transferidos.

Esos es producto de una situación de injusticia que seguidamente voy a describir. Primero, se transfirieron las escuelas de la Nación a las provincias. En ese momento nadie consultó a los docentes; los transfirieron sin ningún tipo de requisitoria. Posteriormente, se transfirieron los IPS provinciales a la Nación. En total se transfirieron 11 cajas, y 13 aún permanecen en la órbita de sus respectivas provincias. Luego, se produjo el engaño que significó la firma de los convenios por los que se transfirieron los docentes nacionales a las provincias, sin respetar lo que se les había prometido, en el sentido de mantenerles los derechos laborales y previsionales.

Como si todo eso fuera poco, después de la sanción de la ley 24.241, los regímenes provinciales pusieron reglas más severas y endurecieron aún más su condición de cajas otorgantes. Hoy nos encontramos con la triste realidad que padecen la mayoría de los docentes de este país, que no se pueden jubilar por ninguna de las

cajas. Lamentablemente, las leyes provinciales les exigen acreditar una determinada cantidad de años como docentes, que no tienen, y las cajas nacionales, por su parte, pretenden jubilarlos con un haber menor.

Por otro lado, cabe señalar que por el tipo de profesión y por la cantidad de docentes que tiene el país, las cajas siempre fueron supe-ravitarias. Estas cajas nunca le generaron déficit al Estado. Por el contrario, los docentes han hecho aportes diferenciales que les han permitido poder jubilarse con un haber equivalente al 82 por ciento móvil del sueldo percibido por los activos.

Con esto quiero decir que se comete una injusticia cuando se pretende hacer creer que estamos frente a jubilaciones de privilegio. Se trata de un error muy grande, y existe mucha mala intención detrás de todo esto, porque en definitiva –como ya se ha dicho– los que se jubilaron con verdaderos regímenes de privilegio van a seguir cobrando, porque no se darán de baja esas jubilaciones.

Aunque a muchos se les reduzca la jubilación a 3.100 pesos, puedo asegurar sin temor a equivocarme que entre ellos no habrá un docente o un investigador. Con esto quiero establecer muy claramente que estas viejas leyes que corresponden a las carreras del Estado – muchas fueron viejas conquistas laborales– se dejaron ex profeso cuando se sancionó la ley 24.241. Además, con un decreto se pretendió dejarlas sin efecto. Ahí fue cuando la Justicia advirtió que la interpretación que hacía el Poder Ejecutivo del artículo 168 de la ley 24.241 no correspondía, y que cualquier persona que le hiciera juicio al Estado se podía volver a jubilar por cualquiera de estas cajas.

También puedo afirmar, sin temor a equivocarme, que ninguno fue docente, porque los docentes no tienen forma de pagarse un juicio contra el Estado.

Es muy importante que quede en claro que no estamos hablando de jubilaciones de privilegio. En nuestro país se trata de jubilaciones especiales, porque además existen jubilaciones diferenciales, que se aplican a quienes ponen en riesgo su vida. Estas jubilaciones continúan.

Por otro lado, debo decir que hay otros regímenes que lamentablemente no fueron incorporados a estas leyes. Por eso, quiero aclarar que cuando la Mesa del Diálogo Argentino habla de dejar sin efecto las jubilaciones especia-

les, pone como argumento sintético y fundamental la palabra “equidad”. Si esta noche no se derogan las jubilaciones que involucran a los arzobispos, a los obispos y a los obispos auxiliares, no vamos a poder hablar de equidad en el sistema jubilatorio argentino. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Zuccardi. – Señor presidente: voy a solicitar la inserción del texto de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Simplemente, quiero acotar que la señora diputada preopinante se ha expresado en términos muy precisos, por lo que deseo adherir a sus conceptos.

Tengo una preocupación que todos deben compartir, sobre todo cuando vamos a votar un proyecto de ley que constituye una demanda de la sociedad y un hecho de justicia, por dejarse de lado los regímenes de privilegio.

Existen dudas que no solamente tienen relación con el límite que se fija para el haber jubilatorio –sin duda significa una inequidad con respecto al resto de los regímenes jubilatorios–, sino también con los mecanismos que deberían instrumentarse en forma clara, transparente y precisa respecto de quiénes se han acogido a estos regímenes y cuáles han sido los beneficios de los que han gozado a lo largo de estos años. Ellos también han contribuido a agravar la situación por la que hoy atraviesa el sistema previsional argentino.

Por eso, considero que quizá podrían haberse presentado otro tipo de iniciativas y soluciones, como la aplicación de impuestos extraordinarios para quienes se beneficiaron durante todos estos años con regímenes de privilegio. El hecho de vernos imposibilitados de legislar hacia el pasado nos imposibilita encontrar una salida verdaderamente equitativa y equilibrada.

Por lo expuesto, apoyo el proyecto en consideración con la salvedad referida a los regímenes especiales de los científicos y los docentes, que tan bien explicitaron los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Baltuzzi. – Señor presidente: a esta altura del debate creo que es necesario recordar que la derogación de estas jubilaciones, que yo no dudo en calificar de privilegio, fue propuesta por el Poder Ejecutivo nacional.

¿Qué se propicia derogar? Las mal llamadas “jubilaciones especiales”. Estimo que esta iniciativa se sancionará por medio de la aprobación del dictamen de mayoría con las enmiendas propuestas por los señores diputados Ubaldini y Chiacchio, que entiendo serán aceptadas por el señor presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, diputado Zúñiga.

Desde mi punto de vista, “jubilaciones especiales” es un eufemismo, porque si la mayoría de los argentinos que está en el sistema de reparto se jubila con aproximadamente el 50 por ciento del haber en actividad, aquellos que se jubilan con el 85 por ciento tienen un claro privilegio, del mismo modo que quienes gozan de regímenes con menos exigencias en materia de edad, aportes o años de servicios.

¿Qué es lo que no se deroga? Esta derogación tiene efecto hacia el futuro, y por primera vez coincidiré con el señor diputado Zamora. Por desgracia, muchas veces los llamados “derechos adquiridos” son un cuento chino para encubrir privilegios. Lamentablemente, es muy conocida la reiterada posición de la Corte Suprema de Justicia declarando inconstitucionales las normas que pretendieron avanzar sobre las jubilaciones de privilegio. Es más: la última vez, la Corte ni siquiera se tomó el trabajo de declarar la inconstitucionalidad de la ley 24.241, que dispone la derogación de todos los regímenes que se oponen a ella, y que más tarde fue complementada por el decreto 78/94. En ese caso, lisa y llanamente la Corte declaró la inaplicabilidad de la norma para el Poder Judicial. Luego, esto se fue haciendo extensivo a los otros regímenes especiales, entre comillas. En consecuencia, una derogación retroactiva generaría una catarata de juicios que encontraría acogimiento en la Corte. Por eso, se ha recurrido a la doctrina de la emergencia estableciendo un tope de 3.100 pesos por un año, que se podrá prorrogar en la medida en que se pueda seguir invocando la emergencia, aunque siempre con una limitación: que no podrá exceder los dos o tres años. Luego, los haberes se volverán a cobrar normalmente, de acuerdo con la doctrina de los derechos adquiridos.

Tampoco se derogan los denominados regímenes diferenciales, que son aquellos que establecen una jubilación anticipada en razón de sistemas de trabajo que producen un envejecimiento prematuro, tareas peligrosas, etcétera, con un sólido fundamento para seguir existien-

do, y que no tienen vinculación alguna con las llamadas “jubilaciones de privilegio”.

¿Por qué tenemos que derogar nuevamente lo que en algún momento se creyó que ya estaba derogado? Porque la Justicia declaró que la norma del artículo 168 de la ley 24.241, complementada por el decreto 78/94, que establecía y aclaraba cuáles eran los regímenes derogados, no tenía suficiente solidez jurídica.

Hay más de mil sentencias por las que se otorgaron este tipo de jubilaciones a pesar de la vigencia de esas normas. Por ello, es necesario insistir explícitamente en una derogación por ley que mencione expresamente cuáles son los regímenes alcanzados.

¿Qué magnitud tienen las jubilaciones que quedan en vigencia? Según un informe bastante reciente del Poder Ejecutivo se trata de 9.263 beneficios que exceden los 3.100 pesos, de los cuales 7.515 corresponden a jubilaciones y 1.748 a pensiones, y que representan aproximadamente 500 millones de pesos al año. Con el tope de 3.100 pesos se generará un ahorro de aproximadamente cien millones de pesos al año.

El total de estas jubilaciones de privilegio representa cerca del 3 por ciento de la masa total de jubilaciones y pensiones que se pagan. Es decir que no revisten una significación que implique un ahorro sustancial en relación con el total de la masa de jubilaciones y pensiones. Sin embargo, esta medida tiene un fundamento ético que ha sido expuesto sobradamente en esta sesión.

Hoy en día, esa justificación ética es incuestionable porque resulta inadmisiblesobre todo en las actuales circunstanciasque en la sociedad exista una suerte de abejas reina que comen jalea real, en tanto el grueso de las abejas obreras se tiene que conformar con un haber que es el que surge del régimen general de la ley 24.241.

Adoptamos esta decisión con profunda convicción. También tiene valor el hecho de que los legisladores que hoy daremos nuestro voto positivo estemos renunciando a un privilegio que es insostenible pero que nos beneficiaría en caso de seguir vigente.

Solamente quiero manifestar mi deseo de que esta norma sea rápidamente sancionada en la Cámara de Senadores, porque los *lobbies* que defienden estos privilegios seguramente van a seguir operando para evitar la sanción definitiva de la ley.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Puig de Stubrin. – Señor presidente: a lo largo de esta sesión, y ya cerca de la votación, lo que hemos notado al escuchar los distintos argumentos expuestos es la gran confusión que ha rodeado a esta iniciativa del Poder Ejecutivo y que se refleja en la multiplicidad de proyectos presentados en la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Se preguntaba en este recinto si se habían producido problemas por malentendidos, mala intención o por las características del proyecto. Desde mi punto de vista, las dos cosas han ocurrido.

Posiblemente, los ciudadanos que apoyaron la iniciativa popular sufrieron un malentendido. Además, creo que la iniciativa no está apoyada en convicciones sino en la presión externa, en una presión de intereses diferentes, algunos de naturaleza ética y otros no; estos últimos imputan a la acción política la causa de todos los males de la Argentina.

Eso es algo que podemos apreciar en muchos medios periodísticos que han tratado este tema como si estuviéramos por derogar grandes privilegios, cuando lo que ha quedado demostrado en este debate y en el tratamiento en comisión es que los grandes privilegios seguirán estando. En realidad, aquí se ha introducido una gran confusión entre los funcionarios políticos del Estado y los funcionarios de carrera, mezclando a ambos y permitiendo que se confunda lo especial con el privilegio.

Están equivocados aquellos que sostienen que las jubilaciones especiales vinculadas con el Servicio Exterior de la Nación, con los investigadores o con los docentes constituyen sistemas de privilegio. Se trata de regímenes especiales, porque el Estado pone condiciones y exigencias a los docentes, a los investigadores y a los miembros de la carrera del Servicio Exterior, las que les impiden durante su vida económica activa llevar adelante actividades que incrementen su patrimonio.

En el caso concreto de los investigadores, lo único que pueden desarrollar es la docencia universitaria. Como bien se dijo aquí, un investigador no puede llegar ni por casualidad a los 3.100 pesos de jubilación, que es el tope que establece el dictamen de mayoría.

Yo no estoy aquí para defender los intereses de los investigadores por razones corporativas ni

porque ocasionalmente sea presidenta de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara.

Creo que un Estado debe tener una política orientada a sus propios recursos humanos. Las carreras del Estado tienen que ser muy exigentes. Además, se debe ser estricto en cuanto a la evaluación continua de los funcionarios y a los concursos para el ingreso a la función pública.

Asimismo, se deben establecer incentivos para que los funcionarios no se vayan. Los Estados fuertes no son gordos, sino capaces, y están representados por burocracias de alto nivel.

La Argentina tuvo durante muchos años una carrera científica y produjo especialistas de alto nivel. Sobre la legislación especial quiero destacar dos aspectos que se relacionan con las características de este país.

Por un lado, el haber jubilatorio del 85 por ciento de la remuneración al cese de la actividad está vinculado con la problemática mencionada: la incompatibilidad para realizar otras actividades económicas.

La otra cuestión que no se ha señalado es que el régimen especial también se vincula con la discontinuidad de la prestación de los servicios, como describía el señor diputado Zúñiga al principio de la discusión.

En este país ha habido discontinuidad constitucional, y los científicos tuvieron que emigrar muchas veces por razones políticas. Entonces, el régimen especial buscaba retener dentro del Estado argentino a los científicos que regresaban, a fin de que pudieran contribuir al desarrollo estratégico del país.

Me alegra muchísimo que estemos a punto de votar la exclusión de los científicos. Espero que antes de votar en general, sepamos exactamente cómo será el artículo 1º del proyecto, porque no sé si los diputados saben que cuando se dibuja la pirámide de la población del sistema científico argentino, nos encontramos con una curva que indica que esa población se está muriendo. En el rango de menos de 30 años de la población científica no universitaria tenemos el 1,7 por ciento de la totalidad de los científicos argentinos; y los mayores de 70 años representan el 1,8 por ciento. Más del 40 por ciento de la población científica argentina tiene entre 50 y 65 años de edad, es decir, la edad jubilatoria. Con esto quiero significar que al cabo de dos generaciones vamos a asistir al entierro de la investigación científica argentina.

Esta reunión es oportuna porque nos permite efectuar un llamado de atención: en el momento en que discutamos el presupuesto, necesitamos levantar el congelamiento de vacantes en el ámbito científico; si no lo hacemos, continuará la brutal emigración de jóvenes cuyas carreras de doctorado hemos pagado en la década del 90 a través de los programas FOMEC, porque al problema de los bajos salarios se sumará la cuestión jubilatoria. Cuando la Cámara discuta el presupuesto deberá levantar el congelamiento de esas vacantes.

Finalmente, espero que se rectifique el artículo 1º. Me congratulo de que en el marco de esta reunión hayamos avanzado en ese sentido. Asimismo, exhorto a los señores diputados a que comencemos a tratar el tema de las carreras del Estado pero no por una razón circunstancial sino porque realmente nos lo propongamos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Roggero. – Señor presidente: voy a ser breve y formularé sólo un par de reflexiones.

En primer lugar, ratifico lo que al inicio de esta reunión manifestaran el señor diputado Zúñiga, presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, y los señores diputados Ubaldini y Chiacchio. En ese sentido, en ocasión del debate en particular votaremos el artículo 1º con la exclusión de los regímenes correspondientes a los docentes y al sistema científico tecnológico, y consideraremos la cuestión de los obispos y los arzobispos. Es importante ratificar esa decisión, porque se trata de un tema que no es menor en el debate político de los bloques.

En segundo término, deseo hacer referencia a una actitud que me parece importante. Este no ha sido un debate fácil en los bloques. No ha sido sencillo el análisis de las cuestiones relativas al sistema educativo y a lo que concierne a las áreas científica y tecnológica. Se ha efectuado una discusión extensa y responsable sobre los sistemas especiales de jubilación.

No estoy dispuesto a aceptar que se diga que poderes externos a los diputados han arrebatado de este Congreso la decisión que vamos a tomar. Esa actitud de creer que esta decisión fue tomada por acción de la presión externa nos debilita aún más en la principal crisis que vive la República Argentina.

Esto es producto de un proceso de maduración y de transformación de la sociedad en la historia. Este es el proceso de un debate profundo que producido en el seno de la sociedad se va transformando y va llevando hacia los lugares que corresponde los ámbitos de decisión.

Normalmente, la legislación es la que interpreta los procesos históricos de una sociedad y sus transformaciones posibles, y va receptando las modificaciones que la sociedad reclama para transformarlas legislativamente.

De lo contrario, estaríamos siempre sometidos a que las acciones de transformación negativas que a veces debemos votar en la Argentina en crisis sean responsabilidad exclusiva del Congreso, mientras que cuando se votan decisiones positivas, a favor de la evolución de los procesos sociales e históricos que el país vive, da la sensación de que son el producto de presiones mediáticas circunstanciales o superficiales, o de decisiones externas a la voluntad y a la conciencia de los legisladores argentinos.

Por lo tanto, me niego a esta actitud mendicante sobre esta situación. Muchas cosas hemos votado en momentos difíciles. Seguramente, la historia nos juzgará sobre los errores y las equivocaciones cometidas en el transcurso y en el devenir de los procesos en los que nos ha tocado participar y protagonizar en la política argentina. Pero no voy a dejar de reivindicar la acción de transformación y de incorporación de la sociedad que nosotros tratamos de receptor y concretar aquí adentro.

Seguramente, esto se puede seguir mejorando y modificando, ya que forma parte del debate permanente que el Congreso, en un sistema republicano, necesita para ir fortaleciéndose en medio de la democracia y de la crisis institucional, política y económica que vive el país.

Por eso, sería fundamental que en esta Argentina en crisis dejáramos de debatir solamente las urgencias mediáticas y pudiéramos incorporar las discusiones estratégicas.

Aquí se planteó el tema del modelo científico y tecnológico del país, que sin duda es un debate pendiente, y también lo que es la esencia del modelo educativo; pero creo que junto con estas reivindicaciones que nos son comunes a todos, es hora de que el Congreso de la Nación entre a discutir un concepto importante que hoy aparece con mucha asiduidad, como es el tema de los modelos.

A diferencia de lo que se critica fuera del Congreso, yo pienso que la discusión del modelo de país es en definitiva el principal déficit que tenemos ante la sociedad, porque no se puede diseñar, discutir ni defender un modelo científico-tecnológico y un modelo educativo si no forman parte integral del mismo modelo social, productivo y económico de la Argentina.

Esos esquemas van absolutamente juntos con la conducción de una nación y de un país, porque de lo contrario sólo tendremos reacciones espasmódicas y circunstanciales que solucionarán parcialmente problemas de la coyuntura, pero que estarán lejos del planteo de un país estratégico en función del futuro.

Me parece que lo que aquí se impone es el debate científico-tecnológico de la capacidad, de la creatividad y de la inteligencia argentinas puestas en función de las necesidades sociales y del crecimiento y desarrollo del país, en función de los intereses argentinos, lo que implica discutir en el centro de la decisión nacional lo que debemos hacer como nación.

Como docente he asistido a discusiones importantes en mi zona, en mi provincia y en mi región; debates muy profundos sobre modelos científicos y tecnológicos, a partir de innovaciones tecnológicas producto del crecimiento y de la investigación, tanto de las universidades nacionales como del esfuerzo privado, de gente que realizó un gran sacrificio económico para poder avanzar.

Pero esto merece ser involucrado en un modelo de nación. Por ello me parece que la famosa discusión de fondo acerca de las matrices consiste en que la matriz del crecimiento y del desarrollo educativo, científico y tecnológico del país coincida con la matriz de las necesidades sociales.

Me parece que, humilde y responsablemente, éste es el debate que el Congreso de la Nación se merece por encima de las presiones mediáticas circunstanciales, carentes de contenido, que forman parte de la chabacanería barata con que se quiere desvirtuar la conciencia de los argentinos.

Por eso votamos esta iniciativa, con muchas diferencias, con mucha discusión, pero desde la convicción de que es interpretar los cambios sociales que la ciudadanía nos está reclamando sin vacilaciones, miedos ni temores, a fin de enfrentar los problemas y conflictos y tratar humildemente de resolverlos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – Habida cuenta del compromiso asumido por el presidente del bloque Justicialista, se va a votar en general el dictamen de mayoría.

– Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Zúñiga. – Señor presidente: en primer lugar, aclaro que estoy absolutamente de acuerdo con la necesidad de excluir del artículo 1° las leyes 22.929, 23.026 y 23.626, que se relacionan con los investigadores, científicos y técnicos, investigadores del CONICET, del INTA, del INTI, del campo hídrico, de la energía atómica, de la investigación y el desarrollo pesquero y de la investigación científica y tecnológica de las fuerzas armadas. En el mismo sentido pienso respecto de la ley 24.016, referida a la actividad del personal docente.

El hecho de ser el miembro informante de la comisión de ninguna manera implica el voto afirmativo de parte de los señores diputados que la integran. Por lo tanto, considero necesario que esta modificación sea votada en forma nominal.

Por otra parte, resulta necesario incluir en la derogación a la ley 21.540, y estimo que dicha propuesta también debe ser votada nominalmente.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara al señor diputado que no cuenta con la aprobación de su bloque para efectuar la votación en forma nominal. Además, no aprecia cuál es el motivo de su petición, si todos los señores diputados están de acuerdo.

Sr. Zúñiga. – El vicepresidente de la comisión señaló que podía haber diferencias respecto de este tema. Quiero ser lo más justo posible y creo que la votación nominal avala esta posición.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. – Señor presidente: quizás es importante que aclaremos qué es lo que estamos por votar. Se ha puesto de manifiesto claramente que no existe una opinión unificada respecto del artículo 1° por parte de los distintos bloques. Evidentemente, se trata de un artículo clave del proyecto de ley; sin él no hay norma. Entonces, debemos considerar que existe una redacción original del dictamen de mayoría que debe ser sometida a votación. Dicho artículo deroga to-

dos los regímenes sin exclusión. Varios señores diputados de diferentes bloques, incluido el mío y el del propio Partido Justicialista, consideraron otra redacción para el artículo 1° por la cual se excluyen las leyes que corresponden a docentes e investigadores. Adicionalmente, existe una propuesta de incluir en el citado artículo o en otro independiente –ésta sería una cuestión formal– la ley que corresponde a las jubilaciones del personal eclesiástico. Desde ese punto de vista hay un tema procedimental que, por cierto, es un poco complejo e infrecuente en este tipo de votaciones.

De hecho, el artículo 1° debería ser votado por lo menos dos veces. Primero, con una redacción, y en el supuesto de que dicho texto no sea aprobado...

Sr. Presidente (Camaño). – De ninguna manera, señor diputado. El presidente de la comisión debe hacer una propuesta concreta de redacción del artículo 1°, texto que será puesto a votación; pero desde ningún punto de vista corresponde hacer dos votaciones. De cualquier modo, la Presidencia los escucha con todo gusto, pero la Cámara deberá expedirse afirmativa o negativamente respecto de la propuesta que haga el presidente de la comisión.

Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Zamora. – Señor presidente: solicito que a la redacción propuesta por el señor miembro informante se agregue que se declaran insanablemente nulas las leyes por él mencionadas, sin que puedan invocarse derechos adquiridos a su respecto.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alchouron. – Señor presidente: al hacer referencia al dictamen de minoría que suscribimos planteamos la necesidad de la no derogación de los regímenes de científicos y técnicos, de educación y del Servicio Exterior de la Nación.

En el entendimiento de que el proyecto contenido en el dictamen de mayoría es acertado, lo hemos votado favorablemente en general, pero tratándose de la discusión en particular del artículo 1° quisiera conocer la opinión del señor miembro informante sobre la expresa mención que hice en el dictamen que suscribo respecto de la no derogación del régimen de la ley 22.731, que se refiere al personal del Servicio Exterior de la Nación, por las razones que oportunamente mencioné.

Sr. Presidente (Camaño). Señor diputado Alchouron: el señor diputado Zúñiga elaboró una nueva redacción del artículo 1° donde no está contemplado el aspecto que usted plantea. Al solo efecto de que él mismo lo aclare, le concedo la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Zúñiga. – Señor presidente: a fin de clarificar la situación, la propuesta de la comisión es la siguiente: “Deróganse las leyes 22.731, 24.018 y 21.540”.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Capello. – Señor presidente: quisiera avarlar la solicitud de los señores presidente y vicepresidente de la comisión en el sentido de que la votación se practique en forma nominal.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. – Señor presidente: aquí existe un consenso político expresado en la votación en general. Estamos dispuestos a derogar las jubilaciones especiales, particularmente en lo que atañe a nosotros mismos como parte del sistema político. Ahora bien, cuando afectamos a otros sectores sociales relevantes del aparato público argentino, me parece que debemos actuar con una prolijidad mayúscula, porque hay normativas que se pueden derogar en el artículo 1° y a las que se puede rehabilitar mediante procedimientos especiales en votaciones posteriores a la de este artículo.

Por eso considero oportuno que, expresado el espíritu de la Cámara en el sentido de que se deroguen inequidades que son especialmente atinentes al sistema político, los restantes estamentos particulares del sector público argentino merecen una votación ordenada, consensuada y trabajada convenientemente, más allá de la labor en la comisión. Para quienes no somos especialistas en la materia, diferir la votación en particular para mañana o los primeros días de la semana próxima sería una decisión correcta y sensata.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia asumió el compromiso con los señores presidentes de bloque de aprobar por lo menos el artículo 1° del proyecto aprobado en general. Por tales razones, avanza en función del compromiso tomado; en caso contrario, dejaría de

cumplir con la palabra que dio a cada uno de los presidentes de bloque.

Sr. Alchouron. – Señor presidente...

Sr. Presidente (Camaño). – Por favor, señor diputado Alchouron, ya está la propuesta realizada. Su opinión no fue escuchada por la comisión.

Señor diputado Zúñiga: dígaselo usted. ¿Acepta o no modificaciones?

Sr. Zúñiga. – No, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Señor diputado Alchouron: ¿quiere que haga constar en el Diario de Sesiones su voto negativo?

Sr. Alchouron. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. – Señor presidente: quiero puntualizar el sentido del voto de los que creímos que llegábamos a este recinto con una idea clara respecto del contenido de los dictámenes. La maniobra de cambiar el dictamen de mayoría en el recinto sin el aval de los diputados que lo hemos firmado nos pone en una situación extremadamente incómoda a muchos de los integrantes de esta Cámara, porque nos vamos a ver obligados a votar en contra.

Sr. Presidente (Camaño). – Perdón, señor diputado, no entiendo lo que está planteando. Siempre se modifican los dictámenes en el recinto. Quisiera que me lo explique, porque lo único que falta es que no podamos modificar en el recinto el articulado del dictamen. Estamos en el tratamiento en particular, señor diputado.

Sr. Neri. – Lo único que podría clarificar esta situación es que la Cámara decidiera declararse en comisión y votar ley por ley. Esto daría absoluta transparencia a la decisión de esta Cámara, porque acá hay señores diputados que vienen a votar un dictamen de mayoría que es cambiado sobre la marcha, y no por el voto de nadie. Este dictamen de mayoría fue modificado con el voto de nadie.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: en definitiva, estamos trayendo al recinto lo que no pudimos acordar en la comisión; por eso hay siete dictámenes. Esta discusión se está dando aquí porque no se concretó en la comisión.

Quiero dejar bien en claro cuál es la posición de nuestro bloque: nosotros estamos por la derogación de las jubilaciones especiales. Hay un dictamen de mayoría que plantea la derogación de todas las jubilaciones especiales. Tanto dentro de nuestro bloque como en otros, hay gente que piensa que algunos de estos regímenes deben mantenerse, como el de los docentes, etcétera.

Si hoy votamos en contra de derogar todo, vamos a aparecer como votando por mantener los regímenes especiales, y éste no es el espíritu de muchos señores diputados. Tiene que quedar en claro cuál es el sentido de nuestro voto.

Por eso, planteábamos que lo más prolijo hubiera sido que cada artículo contenga una ley, para que cada uno deje expresada claramente su posición, porque algunos pueden pensar que hay que excluir a los docentes y a los científicos y otros, que hay que derogar todo y hacer una nueva ley para los docentes, los científicos, el personal del Servicio Exterior, para quienes padecen de envejecimiento prematuro o para quien sea. Esto quedó en claro durante el debate. El problema es que lo que no se discutió en la comisión lo queremos discutir en el recinto. Si queremos discutirlo aquí, constituyamos la Cámara en comisión y veamos cómo salimos del problema. Si no, permítannos votar con esta aclaración.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Carrió. – Señor presidente: reglamentariamente, esto sucede siempre. Hay dictámenes de mayoría y de minoría, y muchas veces llegamos con un tercer dictamen que es producto del consenso. Esto siempre ha pasado.

Por lo tanto, creo que lo que se está planteando es un disparate reglamentario. Aquí hubo una propuesta del presidente de la comisión en el sentido de eliminar del texto del artículo 1º algunas de las leyes que habían sido incluidas. Concretamente, se excluyen de la derogación los regímenes especiales de los docentes y de los científicos.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez. – Señor presidente: nuestro bloque había decidido acompañar el dictamen que originalmente se sometió a consideración de la Honorable Cámara. Pero luego de la aceptación por parte del presidente de la comisión de distintas modificaciones que se sugirieron, como por ejemplo la de la señora diputada Puig

de Stubrin, decidimos acompañar esta nueva propuesta.

Lo hacemos porque queremos avanzar en el tratamiento de un proyecto más igualitario y equitativo, a pesar de que no nos satisface plenamente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). – Me parece correcto, señor diputado. Ese es el camino que debemos seguir.

Se va a votar ...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia no entiende el motivo del planteo que pretenden hacer algunos señores diputados. En su momento conversó con los representantes de cada uno de los bloques, y todos expresaron su posición. Por lo tanto, tengamos un poco de seriedad.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño). – De esta manera no se puede continuar. Por ello, desde este estrado formulo moción de orden a efectos de que se pase a votar.

Se va a votar la moción.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en particular el artículo 1º del proyecto aprobado en general, con las modificaciones propuestas por el señor miembro informante.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Obeid. – Señor presidente: simplemente, deseo saber si estamos considerando el texto propuesto por la señora diputada Carrió.

Sr. Presidente (Camaño). – Para que los señores diputados tengan en claro qué es lo que estamos votando, la Presidencia solicita al señor diputado Zúñiga que dé lectura del artículo 1º en tratamiento.

Sr. Zúñiga. – Señor presidente: el texto del artículo en consideración es el siguiente: “Deróganse las leyes 22.731, 24.018 y 21.540”.

Sr. Presidente (Camaño). – ¿Le satisface la aclaración, señor diputado?

Sr. Obeid. – No, señor presidente. Quisiera que aclare qué regímenes comprende cada una de esas leyes.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Zúñiga.— Señor presidente: la ley 22.731 se refiere al personal del Servicio Exterior de la Nación. La ley 24.018 comprende al presidente y vicepresidente de la Nación, y a los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional; a los jueces de la Corte Suprema y a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial; a los legisladores nacionales, secretarios y prosecretarios de ambas Cámaras; al jefe y vicejefe de Gobierno y a los legisladores de la Ciudad de Buenos Aires; al procurador general del Tesoro y a los vocales del Tribunal de Cuentas de la Nación. Finalmente, la ley 21.540 comprende a los obispos.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alchouron. — Señor presidente: como la comisión no aceptó nuestra propuesta de excluir de la derogación al régimen para el personal del Servicio Exterior de la Nación, adelanto que el bloque de Acción por la República se va a abstener de votar en este artículo.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymonda. — Señor presidente: coincido con la señora diputada Carrió, cuando dice que éste es el sistema que corresponde, pero sucede que éste artículo tiene la particularidad de comprender tres conceptos diferentes. Yo quiero votar que se deroguen dos cosas y una no.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño). — Existe una propuesta del señor presidente de la comisión que podrá ser aceptada o no.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Britos. — Señor presidente: estoy de acuerdo con lo que ha dicho la señora diputada Carrió. Sin embargo, al discutirse el tema todos nos dimos cuenta de que muchas cosas que se han planteado son razonables. Habría que analizar de dónde viene toda esta cuestión...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Britos. — Estoy de acuerdo con que se practique la votación, pero quiero significar que todo esto tiene un gran acento político. La gente no quería que continuemos con esos privilegios. Pero no constituye un privilegio

la cuestión vinculada con los docentes ni con los científicos.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño). — Se va a votar nominalmente el artículo 1º, con la modificación propuesta por el presidente de la comisión.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 172 señores diputados presentes, 161 han votado por la afirmativa y 2 por la negativa, registrándose además 8 abstenciones.

Sr. Secretario (Rollano). — Se han registrado 161 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 8 abstenciones.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abalos, Accavallo, Acevedo, Agüero, Alessandro, Amstutz, Argul, Arnaldi, Baigorria, Baladrón, Balián, Baltuzzi, Basualdo, Baylac, Bayonzo, Bertone, Biglieri, Blanco, Bonacina, Breard, Briozzo, Britos, Caballero Martín, Cafiero, Calvo, Cambareri, Canevarolo, Capello, Cappelleri, Carrió, Castellani, Chiacchio, Cigogna, Cisterna, Conca, Conte Grand, Córdoba, Corfield, Correa (E. H.), Correa (J. C.), Coto, Courel, Cusinato, Damiani, Daud, De Nuccio, Di Benedetto, Di Cola, Di Leo, Díaz Bancalari, Elizondo, Esaín, Fayad, Ferrari de Grand, Ferrín, Filomeno, Foglia, Fontdevila, Frigeri, García, Garré, Gastañaga, Geijo, Giubergia, Giustiniani, Gómez, González (M. A.), González (O. R.), Grosso, Gutiérrez (A. V.), Gutiérrez (F. V.), Hernández, Iparraguirre, Isla de Saraceni, Jalil, Jaroslavsky, Jarque, Johnson, Lafalla, Larreguy, Leonelli, Lernoud, Llano, Lofrano, Lorenzo, Loutaif, Macaluse, Maldonado, Martínez (A. A.), Martínez (C. A.), Martínez (S. V.), Mastrogiacomo, Melillo, Méndez de Ferreyra, Milesi, Minguez, Molinari Romero, Monteagudo, Montoya, Moreau, Mukdise, Musa, Neri, Nieva, Obeid, Ocaña, Olivero, Osorio, Ostropolsky, Osuna, Palomo, Palou, Parentella, Pascual, Pérez Martínez, Pérez Suárez, Pernasetti, Picazo, Piccinini, Pilati, Pinto Bruchmann, Polino, Pruyas, Puig de Stubrin, Quiroz, Raimundi, Rico, Rivas (J.), Rodil, Rodríguez (J.), Rodríguez (M. V.), Roggero, Romá, Romero (G. L.), Roselli, Roy, Saredi, Sejas, Sellarés, Snopek, Sodá, Solanas, Stolbizer, Storero, Stubrin, Tazzioli, Trejo, Tulio, Ubaldini, Urtubey, Vázquez, Villalba, Villaverde, Vitale, Vitar, Vivo, Walsh, Zamora, Zottos, Zuccardi y Zúñiga.

–Votan por la negativa los señores diputados: Casanovas y Sebriano.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alchouron, Fernández Valoni, Gutiérrez (G. E.), Gutiérrez (J. C.), Jobe, Lynch, Martínez Raymonda y Natale.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia informa a los señores diputados que el compromiso que había asumido consistía en votar hasta el artículo 1°. No sé si la Cámara mandará ese criterio.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez. – Señor presidente: quiero que quede constancia de manera explícita y taxativa del resultado de esta votación, porque esta mayoría tan holgada debe servir como antecedente ante eventuales y posibles modificaciones que pueda efectuar el Senado de la Nación. O sea que ni los dos tercios que se puedan reunir en la Cámara alta podrán modificar esta sanción.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Roggero. – Señor presidente: a lo largo de este debate se ha generado un acuerdo que ha posibilitado el desarrollo de esta sesión.

Para el bloque Justicialista el temario de hoy no concluye con la consideración del proyecto referido a la derogación de las jubilaciones de privilegio.

Hay un tema que para nosotros tiene una importancia estratégica, que es el referido a las tarifas, y el compromiso asumido la semana pasada fue tratarlo como último punto del orden del día.

Nosotros estamos dispuestos a proseguir sesionando si se asume el compromiso político de considerar hoy el proyecto referido al carácter vinculante de los dictámenes de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos.

Quiero ser claro a fin de no incurrir en equivocaciones y confusiones. Tenemos la voluntad política de seguir sesionando, pero para nosotros es condición sine qua non considerar el último punto del orden del día porque es un tema estratégico.

Se ha expresado que algunas bancadas necesitan otra semana para adoptar una decisión referida a esta cuestión. Nosotros estamos dispuestos a convalidar esa postura y seguir conversando hasta la semana próxima. El compromiso asumido era considerar todos los temas o hasta el artículo 1° y pasar a cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: efectivamente, en razón de que en ese momento no había acuerdo, la semana pasada se optó por tratar el proyecto referido a las tarifas como último punto del orden del día. En la reunión de hoy, se decidió discutir también como último punto del orden del día la modificación de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, por lo que son dos los temas que resta considerar.

Por otra parte, en lo que se refiere exclusivamente al tema de las tarifas, esta tarde se celebró una reunión entre representantes del Partido Justicialista, el ARI y nuestra bancada en la que se consensuó realizar consultas hasta el martes a fin de poder debatirlo el miércoles. Todos estamos de acuerdo en lo referido al carácter vinculante de los dictámenes de la comisión bicameral, pero lo que todavía no está resuelto es el alcance de la participación del Congreso de la Nación y sus comisiones.

Rechazamos absolutamente el planteo de que hay que tratar esa iniciativa para poder continuar con la consideración en particular del proyecto por el que se derogan las jubilaciones de privilegio. Al respecto, el compromiso era tratar hasta el artículo 1°, pero tal como lo ha demostrado su consideración, existen dificultades de interpretación.

Nosotros queremos que se cumpla lo acordado en relación con este proyecto de ley y los siguientes. Estamos dispuestos a votarlo porque ése es el compromiso.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Roggero. – Señor presidente: debo plantear con claridad que la decisión política de nuestro bloque es que es imprescindible tratar el tema de las tarifas. Para evitar conflictos, facilitar el trámite de la sesión y eludir cualquier chicana política estuvimos dispuestos a aplazar su consideración y permitir que previamente se tratara este otro asunto. De cualquier modo, de acuerdo con lo conversado con diversos señores diputados, no tenemos inconveniente en pasar a cuarto intermedio hasta la semana próxima. Si hoy se sanciona el proyecto de ley por el que se derogan los regímenes jubilatorios no tenemos garantías, y queremos tenerlas, de que la semana entrante se considere el resto de los temas.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Carrió. – Señor presidente: es muy poco serio utilizar la posible sanción de un proyecto, sobre el que han opinado tantos legisladores como garantía o chantaje para el tratamiento de otro. Si se decide continuar con el resto del articulado, nuestro bloque permanecerá en el recinto para debatir los otros temas, y si se opta por pasar a cuarto intermedio, no nos opondremos. Lo que nos parece una vergüenza es que se ate el tratamiento de un asunto durante toda una jornada a la sanción de otro. No es posible que la aprobación de un proyecto de ley como el de derogación de las jubilaciones de privilegio quede atada a un acuerdo para gestar otra cosa. (*Aplausos.*) Esto no es admisible desde ningún punto de vista. (*Aplausos.*)

Nosotros nos quedamos; aceptamos cualquiera de las condiciones. Lo que no podemos acep-

tar –y usted, como presidente de esta Cámara, tampoco puede aceptarlo– es lo que está proponiendo el presidente del bloque Justicialista.

Sr. Presidente (Camaño). – Lo que la Presidencia no puede dejar de aceptar es el acuerdo de los señores presidentes de bloque de esta Cámara, que dijeron que una vez aprobado el artículo 1° se iba a proceder a dar por concluido el debate. Por tal razón, en uso de las facultades que el artículo 171 del reglamento acuerda a la Presidencia, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el próximo miércoles a las 15.

–Se pasa a cuarto intermedio a la hora 0 y 31 minutos del día 15.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

16

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.937 (t.o. decreto 816/99) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 13: Comisión de selección de magistrados y escuela judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del consejo y ejercer las demás funciones que le establecen esta ley y el reglamento que se dicte en su consecuencia.

Será la encargada de dirigir la escuela judicial a fin de atender a la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y aspirantes a la magistratura.

La concurrencia a la escuela judicial no será obligatoria para aspirar a cargos pero podrá ser evaluada a tales fines.

Esta comisión deberá estar integrada por representantes de los ámbitos académicos y científicos, y preferentemente por los representantes de los abogados, sin perjuicio de la representación de los otros estamentos.

a) *Del concurso:* La selección se hará de acuerdo con la reglamentación que apruebe el plenario del consejo por ma-

yoría de sus miembros de conformidad con las siguientes pautas:

1. Los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes. Cuando se produzca una vacante la comisión convocará a concurso dando a publicidad la fecha de los exámenes y la integración del jurado que evaluará y calificará las pruebas de oposición de los aspirantes, poniendo en conocimiento de los interesados que dicho concurso estará destinado a cubrir todas las vacancias que se produzcan durante la sustanciación del concurso y hasta la decisión del plenario, siempre y cuando se trate de la misma competencia territorial, de materia y grado.
 2. Previamente se determinarán los criterios y mecanismos de calificación de los exámenes y de evaluación de los antecedentes.
 3. Las bases de la prueba de oposición serán las mismas para todos los postulantes. La prueba de oposición escrita deberá versar sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir y evaluará tanto la formación teórica como la práctica.
- b) *Requisitos:* Para ser postulante se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, poseer título de abogado, con

treinta años de edad y ocho de ejercicio de la profesión como mínimo, si se aspira a ser juez de cámara, o 28 años de edad y seis años de ejercicio de la profesión como mínimo, si se aspira a ser juez de primera instancia.

La nómina de los aspirantes deberá darse a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieran respecto a la idoneidad de los candidatos.

- c) *Procedimiento*: El consejo –a propuesta de la comisión– elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad. Dichas listas deberán estar integradas por jueces, abogados de la matrícula federal y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las universidades nacionales, públicas o privadas, que hubieren sido designados por concurso, que cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del consejo.

La comisión sorteará tres miembros de las listas, de tal modo que cada jurado quede integrado por un juez, un abogado y un profesor de derecho. Los miembros, funcionarios y empleados del consejo no podrán ser jurados.

El jurado tomará el examen y calificará las pruebas de oposición de los postulantes, elevando las notas a la comisión, la que calificará los antecedentes obrantes en la sede del consejo. De todo ello se correrá vista a los postulantes, quienes podrán formular impugnaciones dentro de los cinco días, debiendo la comisión expedirse en un plazo de treinta días hábiles.

En base a los elementos reunidos y a la entrevista con los postulantes, la comisión determinará la terna y el orden de prelación que será elevado al plenario junto con la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista personal.

La entrevista con el plenario será pública y tendrá por objeto evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

El plenario podrá revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos, de los antecedentes, impugnaciones y dictámenes.

Toda modificación a las decisiones de la comisión deberá ser suficientemente fundada.

El plenario deberá adoptar su decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y la misma será irrecurrible.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de 90 días hábiles contados a partir de la prueba de oposición. El plazo podrá prorrogarse por 60 días hábiles más mediante resolución fundada del plenario.

- d) *Publicidad*: Este requisito se entenderá cumplido con la publicación por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación nacional donde se referenciarán sucintamente los datos que se pretenden informar individualizando los sitios en donde pueda consultarse la información in extenso, sin perjuicio de las comunicaciones a los colegios de abogados y las asociaciones de magistrados.

El consejo deberá mantener actualizada la información referente a las convocatorias, y permitir el acceso a formularios para la inscripción de los postulantes en la página web que deberá tener a tal fin de modo de posibilitar a todos los aspirantes de la República conocer y acceder a la información con antelación suficiente.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

2

Buenos Aires, 14 de agosto de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 41 quater del Código Penal, el siguiente:

Artículo 41 quater: Las escalas penales contempladas en los artículos 142 bis, y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de cualquiera de los partícipes o encubridores de los delitos previstos en esos artículos que, durante la sustanciación del proceso o con anterioridad a su iniciación, proporcionare información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentre retenida, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier dato que posibilite su esclarecimiento.

Las penas podrán reducirse al mínimo legal o eximirse de ellas cuando la información hubiere permitido liberar a la víctima indemne o con mínimos daños en su cuerpo o en su salud.

En el caso de corresponder prisión o reclusión perpetua podrá aplicarse prisión o reclusión de ocho (8) a quince (15) años.

Art. 2º – Incorpórase como último párrafo del artículo 170 de Código Penal el siguiente:

Si resultare la muerte de la persona, la pena será de reclusión perpetua o prisión perpetua.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor Presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

3

Buenos Aires, 14 de agosto de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 41 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 41 ter: Cuando alguno de los delitos previstos en este Código sea cometido con la intervención de menores de dieciocho años de edad, la escala penal correspondiente se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, respecto de los mayores que hubieren participado en el mismo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor Presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

2. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación,

DECLARA:

Expresar beneplácito y reconocimiento por la misión “Cruz del Sur” que el rompehielos “ARA Almirante Irizar” ha desarrollado desde el 25 de junio próximo pasado con el objetivo de reabastecer y reaprovisionar al buque alemán “Magdalena Oldendorff” y a su tripulación, varados desde el día 30 de mayo de 2002, en la zona antártica.

B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO HERNANDEZ

Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de ley por el que se efectúan modificaciones a la ley 24.937 (t.o. 1999) del Consejo de la Magistratura

La ley 24.937 vino a dar respuesta a una de las reformas introducidas por la Convención Constituyente de 1994 a nuestra Carta Magna artículo 114, cual fuera la creación del Consejo de la Magistratura.

Felicitar al comandante de la Fuerza Naval Antártica, capitán de navío don Raúl Eduardo Benmuyal, al comandante del rompehielos “Almirante Irizar” capitán de fragata don Héctor Luis Tavecehia, a toda la tripulación, a los efectivos de la Aviación Naval embarcados y a la única mujer a bordo –glacióloga-doña Beatriz Lorenzo, por el profesionalismo, valor y espíritu de solidaridad demostrado en esta gesta, manifestación de capacidad de inserción y cooperación internacional de la Argentina.

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la misión “Cruz del Sur”, como así también, vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda al reconocimiento correspondiente, dejando constancia de esta resolución en los legajos del personal involucrado.

Asimismo, designar una comisión de legisladores para que se apersonen a bordo de la citada nave de la Armada Argentina y hagan llegar directamente la felicitación dispuesta, en nombre de este cuerpo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el catorce de agosto del año dos mil dos.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

2

La Cámara de Diputados de la Nación,

DECLARA:

Que vería con agrado, por considerarlo de urgente necesidad para preservar y afirmar intereses estratégicos de la Nación, que se haga efectiva a la mayor brevedad, la modificación de partidas presupuestarias previstas en el artículo 22 de la ley 25.565 con la finalidad de atender el Proyecto Fijación del Límite Exterior de la Plataforma Continental Argentina a cargo de la Comisión Nacional para el Límite de la Plataforma Continental (COPLA), dando así cumplimiento a las disposiciones de la ley 24.815.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 14 de agosto de 2002.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

ra. El proceso legislativo que se concretó finalmente en la mencionada norma fue arduo y extenso; por esa misma razón, toda reforma a la misma debe ser cuidadosamente elaboradas a fin de no vulnerar los principios rectores que la norma constitucional quiso imprimir al organismo.

En ese marco de ideas la Comisión de Justicia, tomó en consideración el mensaje 257 del Poder Ejecutivo –de febrero de 2002– los expedientes 316-D-02 de los diputados Chaya, Stubrin y Casanovas; 608-D-02 de la diputada Stoibizer y 1.326-D-02 de los diputados Tazzioli y Filomeno, elaborando jun-

tamente con la Comisión de Asuntos Constitucionales el dictamen que estamos considerando.

Dentro de las funciones esenciales que el Consejo de la Magistratura debe cumplir, se encuentra la de seleccionar –a través de la Comisión de Selección– a quienes van a desempeñar el alto cargo de magistrados del Poder Judicial de la Nación, elevando al Poder Ejecutivo las temas que le permitan a éste realizar las designaciones correspondientes a las vacancias producidas y concursadas.

El descrédito al que el antiguo método de selección de magistrados –llevado a cabo en el ámbito del Senado de la Nación– había dado lugar, llevó a la necesidad de no escatimar recaudos a la hora de regular el procedimiento a llevarse a cabo en la Comisión de Selección del novísimo órgano; procedimiento éste compuesto no sólo por la norma que se propone ahora reformar, sino también por los reglamentos y resoluciones internos dictados por el propio Consejo¹.

Sin embargo, la necesidad ineludible e irrenunciable de transparencia que la tarea requiere, no puede desvincularse de la también necesaria eficacia y agilidad que el procedimiento debe revestir, a fin de cumplir con el imperativo básico que toda sociedad democrática debe resguardar: el de proveer y afianzar el sistema de justicia.

En este orden de ideas es que se aspira con el presente proyecto a dar solución a los planteos que se han ido originando a lo largo de los años de funcionamiento de la Comisión. Entre ellos, un escollo importante del proceso que genera múltiples demoras es el determinado por el requerimiento de que sea el jurado –nombrado en los términos del actual inciso c del artículo 13– el que evalúe los antecedentes personales de los postulantes.

Es grande el dispendio de tiempo y recursos financieros que el solo nombramiento y aceptación de los miembros del jurado generan para el Consejo, pero se incrementa ampliamente si a ello debemos sumarle que el jurado no sólo debe evaluar las pruebas escritas de oposición sino también los antecedentes –es decir: cursos, postgrados, obras y artículos publicados, cátedras dictadas, etcétera– sin además contar con un parámetro fijo –o tabulado– para ello; y con el agravante de paliar los reclamos que se producen a raíz de que a un mismo antecedente, de un mismo postulante a distintos concursos, se le otorgue puntaje totalmente disímil de acuerdo al jurado que lo evalúe. Todo ello provoca la necesidad de corregir el sistema.

La propuesta en tal sentido está dirigida a que sea la propia Comisión de Selección y no el jurado designado para un determinado concurso, el que evalúe los antecedentes personales de los concursantes, dejando en manos del jurado la inmensa tarea de evaluar los exámenes escritos. De esta forma se pueden realizar las tareas de manera paralela, con

¹ Ver al respecto las resoluciones 5/1999 y 78/1999 C.M. y sus modificatorias, de reglamento de los concursos públicos de antecedentes y oposición.

el consiguiente ahorro de tiempo. Además el hecho de que la Comisión sea la encargada de determinar el puntaje de los antecedentes permitirá utilizar dichos puntajes para sucesivos concursos a los que la misma persona se presente.

Otro aspecto que procura agilizar el sistema de selección, es el de permitir que un determinado concurso sirva para cubrir la vacancia en función de la cual el mismo se abrió y toda otra que se genere durante su sustanciación. De tal manera que –respetando los parámetros de competencia territorial, de materia y de grado– no se tenga que dar marcha atrás en el procedimiento para ampliar la convocatoria ni se deba abrir un nuevo concurso.

Por otro lado, el hecho de fijar como parámetro de duración máxima del procedimiento un plazo determinado –noventa días hábiles prorrogables por sesenta más–, permitirá tener un mayor control interno y externo, del desempeño del organismo.

Por último, con la incorporación del inciso d) al artículo 13, referido a la publicidad de los distintos actos llevados a cabo por la Comisión de Selección, se pretenden resguardar los derechos de todos los aspirantes del país –que cumplan con los requisitos establecidos por la norma– a acceder a la información acerca de todos y cada uno de los concursos que se generen en el territorio de la Nación.

Específicamente debe considerarse al respecto, que, en la actualidad, es común encontrarse –por ejemplo– con que los formularios de inscripción a los concursos sólo pueden retirarse en las Cámaras Federales o en la sede del propio Consejo. No puede desconocerse entonces que muchas provincias de nuestra República no cuentan en su territorio con Cámaras Federales, por lo tanto, sus habitantes deben concurrir a otra provincia, costeando por supuesto los gastos de traslado y la consiguiente pérdida del día laborable.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MONTEAGUDO

Fundamentos de la oposición de la señora diputada a la derogación de la ley 22.929 y sus modificatorias.

La ley 22.929 que comprende al personal científico con dedicación exclusiva del INTA, INTI, CNEA, CONICET, docentes universitarios e institutos vinculados a la defensa, no conlleva privilegios de ningún tipo.

Las instituciones del sector tecnológico son el basamento sobre el que se sustenta el desarrollo científico tecnológico del país y, consecuentemente, permiten su crecimiento socio-económico. Las mismas representan el amplio espectro de apoyo a los sectores agropecuarios, industriales, de la defensa, de la energética, de la salud y de la investigación básica, siendo los pilares en los que debe asentarse una política nacional de intercambio equilibrado y desarrollo sostenido en una economía globalizada

basada cada vez más en el avance del conocimiento y en su aplicación práctica.

Para lograr estos objetivos se sancionó la ley 22.929 en el año 1983, a los efectos de incrementar los incentivos para atraer hacia la investigación y el desarrollo a profesionales destacados dentro de áreas consideradas prioritarias para el desarrollo nacional, aprovechar la inversión hecha en su formación por el Estado en proyectos desarrollados en el país y fomentar el retorno de otros ya consolidados económicamente por su desempeño en institutos de primer nivel en el extranjero asegurándoles un retiro decoroso a través de una jubilación digna.

Lamentablemente la información incompleta de que dispone la opinión pública lleva a confundir jubilaciones de privilegio –otorgadas sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el régimen jubilatorio común– con regímenes especiales de jubilación en los que, como sucede con el establecido por la ley 22.929 para investigadores tecnológicos, estos requisitos son aún más exigentes.

Esta ley es especial, no de privilegio porque:

1. Desde su sanción fijó en 65 años la edad de retiro para los hombres y en 60 para las mujeres cuando la jubilación ordinaria aceptaba 5 años menos.

2. Fija un mínimo de 30 años de aportes con por lo menos quince años de dedicación a la investigación o desarrollo, debiendo cumplir los últimos cinco años en el país.

3. Obligó a aceptar un régimen de dedicación exclusiva, prohibiendo expresamente el ejercicio de otras actividades, que permitirían al investigador una mejora en sus ingresos y por lo tanto en su futura jubilación. Exigencias especiales deben tener, como contrapartida, beneficios especiales.

Ha transcurrido la mayor parte de nuestra vida laboral aceptando estas premisas. Derogar la ley que fue acatada de buena fe cumpliendo con todas sus exigencias implica una burla más a los enunciados principios de que gebe privilegiarse la educación y la investigación para tener un país mejor.

Por qué la ley 22.929 y modificatorias no deben ser derogadas.

Dedicación exclusiva (full time)

El compromiso de dedicar todo el esfuerzo laboral a la tarea encomendada por el Estado para lograr la máxima concentración del investigador en el avance de su trabajo conlleva la inmediata imposibilidad, en muchos casos penalizada, de desempeñar actividades rentables de cualquier naturaleza excepto la docencia universitaria (*part time*).

La compensación que la ley establece de retribuir adecuadamente este renunciamento, hizo que los investigadores adhirieran a la propuesta, lo que redundó en beneficios importantes para la sociedad.

Alta especialización

Deben aceptar el desafío de encarar investigaciones en campos que eran y son vitales para los inte-

reses del Estado, donde la especialización exigida los aleja simultáneamente de la posibilidad de ingresar en la actividad privada.

Edad jubilatoria

Debe considerarse que el avance en la edad requerida para acceder al beneficio jubilatorio conlleva el riesgo de impedir el ingreso de los investigadores jóvenes. Todos los diagnósticos realizados sobre el sistema de ciencia y tecnología coinciden en el preocupante envejecimiento de la población de investigadores, en particular en los organismos que no dependen de las universidades, y en la necesidad de modificar el perfil generacional del personal científico y tecnológico, facilitando la incorporación de jóvenes graduados.

Fortalecimiento del sistema científico-tecnológico

Existe una necesidad impostergable de reforzar el sistema científico-tecnológico en las actuales circunstancias. Es necesario incentivar por todos los medios posibles la permanencia y repatriación de técnicos y favorecer la incorporación de investigadores jóvenes que contribuyan a la refundación y avance de la industria en el país. Debe tomarse de que la plataforma de despegue no es otra que la colaboración estrecha del sector tecnológico a través del apoyo de todas sus instituciones a la industria, ya sea colaborando directamente o desarrollando productos, componentes semielaborados, materiales, instrumental, etcétera, con mayor valor agregado, que deberán sustituir a las importaciones. Es utópico suponer que la industria está en condiciones de financiar al personal capaz de desarrollar estas actividades y deberá ser el Estado el que contribuya al desarrollo tecnológico activamente. Y esta es una emergencia.

Además, es necesario que haya estímulos, como el que significa una jubilación digna, para incorporarse en una “carrera” de investigador –necesaria para la existencia y continuidad de un núcleo de personal científico-técnico de alto nivel, cuya formación demanda largo tiempo– que exige la dedicación exclusiva y promete escasos beneficios materiales, fundamentalmente teniendo en cuenta que la matrícula de nuevos estudiantes muestra una creciente tendencia a las profesiones liberales, en detrimento de las disciplinas científicas y tecnológicas.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MONTEAGUDO

Texto del mail remitido a señores diputados por el Grupo Interinstitucional de Investigadores Científicos y Tecnológicos

Probablemente en muy poco tiempo será tratado en el recinto un proyecto de ley del Poder Ejecutivo que cuenta con un dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Hacienda, obtenido con

una profunda diferencia de opiniones, a tal punto que no sólo fue firmado por quince diputados en disidencia parcial y por uno en disidencia total, sobre treinta y cinco posibles sino que además se generaron seis dictámenes en minoría.

Seguramente muchas de esas disidencias encuentran más que sobrado fundamento en los documentos agregados a este *e-mail* en cuanto a las leyes 23.016, 22.929 y complementarias. Se trata de leyes que son especiales y no de privilegio y que figuran entre las que el proyecto deroga.

Así y todo queremos insistir señalando aspectos fundamentales que, de alguna manera, rebaten argumentos expuestos en el mensaje a la Cámara que acompaña al proyecto.

a) Estamos convencidos de que ninguna encuesta podría avalar el supuesto de que la jubilación de docentes y científicos constituye un privilegio. En ese sentido, la opinión pública ha demostrado innumerables veces comprensión, agradecimiento y apoyo a estos sectores. Los resultados del reciente movimiento dirigido a forzar al Congreso de la Nación a tratar la derogación de las leyes “de privilegio” son cuestionables al menos en lo referente a las leyes especiales que amparan a docentes y científicos. En efecto: a la prédica permanentemente vertida por los organizadores exhortando a terminar con los privilegios sin formular distinciones de ninguna naturaleza, se debe agregar que ni en los formularios ni en las mesas en que se recogieron las firmas se explicitaba claramente en que consistían las leyes cuya derogación se pide. Se ha dado el caso de numerosos investigadores y docentes que, debido a esta falta de claridad, adhirieron a la propuesta por desconocimiento del significado de su contenido.

b) El sistema previsional argentino no está en crisis debido a las remuneraciones previsionales pagadas a docentes e investigadores. Baste para ello tener en cuenta los magros sueldos percibidos en esas actividades durante el período activo por todos conocidos, y por consiguiente los montos jubilatorios que de esos sueldos resultan (*). Se desprende que el máximo de 3.100 pesos establecido por el proyecto es, para la gran mayoría de los integrantes de estos sectores, más que una limitación, una utopía inalcanzable.

c) No se trata de defender los intereses individuales de un sector. Se trata de asegurar para estos sectores, cuya importancia en el desarrollo de una Nación es indiscutible, una compensación por una vida conducida en una forzada austeridad, sosteniendo luchas continuas para superar las mil trabas que surgen por doquier derivadas del escasísimo apoyo que sistemáticamente obtienen y que son resueltas a fuer-

za de sacrificios y contribuciones personales que nunca son reconocidos y que por el contrario son castigados por proyectos como el que nos ocupa.

Compensación que por otra parte es relativa, por cuanto aun en el mejor de los casos en que las leyes en cuestión no se derogaran, la retribución a percibir aseguraría, no el retiro en una zona cálida y acogedora como sucede con los investigadores y docentes en los países desarrollados, sino mínimamente el poder mantener su salud, su vivienda y, con suerte, su austero modo de vida.

Como consecuencia inmediata de la aprobación del proyecto del Ejecutivo se derivará un motivo más, en aras de no se sabe bien qué, se desperdiciarán los recursos invertidos en la costosa capacitación de numerosos profesionales, y, más grave aún, se contribuirá al desmantelamiento de los institutos de investigación y desarrollo, hoy necesario más que nunca si es que se quiere levantar a nuestra postrada y querida patria.

Señor diputado: confiamos en que a la hora de emitir su voto haya analizado serenamente estos puntos y que éste, finalmente, no privilegie la coyuntura por sobre la justicia, el porvenir de nuestros docentes y científicos, y del sistema científico argentino en general.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ZUCCARDI

Fundamentos de la oposición de la señora diputada a la derogación de la ley 22.929 y modificatorias

En el orden del día N° 648 en consideración, tanto el dictamen de mayoría como algunos dictámenes de minoría mantienen el criterio del proyecto del Poder Ejecutivo de incluir dentro de los regímenes a derogar a la ley 22.929 y sus modificatorias 23.026 y 23.626.

Los regímenes cuya derogación se plantea son variados y comprenden: al Personal del Servicio Exterior de la Nación, personal docente de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario, presidente, vicepresidente y jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, magistrados y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, vocales del Tribunal Fiscal de la Nación.

Legisladores nacionales; ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional, asesores presidenciales y demás funcionarios calificados de jerarquía equivalente por disposición legal o decreto del Poder Ejecutivo; secretarios y prosecretarios nombrados por las Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, procurador General del Tesoro y vocales del Tribunal de Cuentas de la Nación y también al personal que realice actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades, con dedicación exclusiva o completa y personal docente

(*) A modo de ejemplo, en la Comisión Nacional de Energía Atómica, cuyo plantel de profesionales tiene un promedio de edad que excede los 50 años y una carrera profesional de más de 25 años, el sueldo bruto promedio es de \$ 1.600 (un mil seiscientos pesos). Este valor es aún menor para los profesionales del INTI.

de las universidades nacionales con dedicación exclusiva, plena o de tiempo completo que realice actividades similares.

A nuestro criterio, la categoría de regímenes de privilegio, cuya derogación compartimos, no debe incluir indiscriminadamente el régimen instituido por la ley 22.929 y sus modificatorias.

Se trata de un régimen que involucra a importantes instituciones como el INTA, el INTI, la CNEA el CONICET, el Instituto del Agua, el personal científico-tecnológico de la defensa nacional (CITEFA, SENID, IUA, SHN, SMN y sistemas FAA), que constituyen el basamento del desarrollo científico y tecnológico del país, de apoyo a los sectores agropecuarios, industriales, de la defensa de la energía, de la salud, la investigación básica, y son los pilares de una política nacional de intercambio equilibrado, en una economía globalizada basada en el avance del conocimiento y su aplicación práctica.

La sanción del régimen instituido por la ley 22.929, que hoy se intenta volver a derogar, sirvió para atraer hacia la investigación y desarrollo a profesionales destacados dentro de áreas consideradas estratégicas para el desarrollo nacional.

Su vigencia permitió mantener en el país a investigadores cuya formación cuesta tiempo y dinero al Estado y alentar la repatriación de profesionales del exterior.

Hizo posible compensar al personal involucrado de las restricciones derivadas de ajustarse a un régimen de dedicación exclusiva y cargas accesorias, a que los somete su actividad laboral y permitió su dedicación exclusiva a temas de interés nacional que pueden limitar o imposibilitar la futura inserción laboral del investigador en el área privada.

En definitiva, se trata de un régimen especial, pero en modo alguno constituye un régimen de privilegio. Esto es así porque estableció en 65 años la edad jubilatoria para los hombres y en 60 para las mujeres, cuando la jubilación ordinaria aceptaba 5 años menos. Además, determina un mínimo de 30 años de aportes que es superior al de la ley general, con por lo menos quince años de dedicación a la investigación o desarrollo, debiendo cumplir los últimos cinco años de trabajo en el país. Esto significa que la ley exige que, por lo menos la mitad de la vida laboral del agente sea dedicada a la investigación o desarrollo obligando a un régimen de dedicación exclusiva, que prohíbe expresamente el ejercicio de otras actividades.

Por otra parte la mayoría de los investigadores son a su vez docentes –única actividad compatible con la dedicación exclusiva–, en tanto que el aporte que realizan como docentes no los beneficia para el futuro haber jubilatorio, quedando esos aportes en poder del Estado.

Se trata, finalmente, de un régimen que incluye sólo a profesionales universitarios, con carreras de grado de más de cinco años, no revistiendo en la actualidad en el régimen más de cuatro mil perso-

nas amparadas en el mismo. Todos los aportantes dependen de un solo empleador, el Estado; en consecuencia todos han realizado sus aportes sin excepción no registrándose la evasión tan común en el sector privado.

Vale la pena recordar asimismo, que habiéndose instituido en 1983, en 1991, la ley 23.966, derogó el régimen junto con la ley 22.731 por considerarlas también erróneamente como en esta oportunidad, de privilegio. En el mismo año, la ley 24.019 las restableció a partir de 1992.

En 1994, por decreto 78/94 se volvió a dejar sin efecto generando una avalancha de demandas judiciales que declararon la inconstitucionalidad del decreto.

Es por todo ello que, en atención a las consideraciones expuestas y haciéndonos eco y compartiendo la legítima y justificada preocupación que nos plantearan investigadores y científicos que se desempeñan en los diversos organismos científico-tecnológicos de nuestro país, solicitamos la exclusión de la ley 22.989 y sus modificatorias, del texto del artículo primero del proyecto en consideración.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CAPELLO

Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se derogan las leyes 22.731, 22.929, 23.026, 23.626, 24.016 y 24.018 sobre regímenes especiales de jubilación

La norma que impulsamos pretende concretar un anhelado equilibrio en la distribución de ingresos del sistema previsional argentino denominado “de reparto”. Este sistema fue creado pensando fundamentalmente en la solidaridad entre los incluidos, haciendo que quienes tuvieran sueldos más altos y en consecuencia más pudieran aportar, contribuyan a garantizar un mínimo jubilatorio digno para todos los trabajadores.

Sin embargo, contrariando claramente este principio solidario, bajo la denominación más o menos generalizada de “regímenes especiales”, se fueron creando ley mediante, gratuitos privilegios inaceptables en el contexto de un verdadero régimen democrático.

Esta extraña paradoja del gobierno “del pueblo y para el pueblo...” se concretó lamentablemente: por la falta de sanción social en el pasado contra estos privilegios, la escasa difusión y el casi secreto que rodearon la materialización legal de los mismos por un lado, pero también, debe decirse con todas las letras, fueron posibles porque quienes se beneficiaron intervenían directamente en la sanción y promulgación de estas leyes. Nuestro contrato social, la Constitución Nacional en sus fines y garantías consagra un principio fundamental que estos regímenes especiales vulneran, el de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, pero claro, en todos ellos

también estaban incluidos los jueces, quienes tienen deber último, específico y fundamental de velar por la juridicidad en la república.

La sociedad nos está reclamando esfuerzos de los que podemos hacerlos para superar la crisis económica y social que lleva ya demasiado tiempo. Creemos necesario impulsar medidas en dirección a restablecer solidaridades y la equidad perdida por nuestro sistema previsional. Si bien es cierto que los regímenes especiales de jubilaciones han sido instituidos con el fin de adecuar los beneficios a características según diversas actividades. También debemos estimar que gran parte de los alcanzados por estas regulaciones han accedido a beneficios previsionales en edades notoriamente inferiores a las de las leyes generales y con remuneraciones que muchas veces superan ampliamente a las establecidas por la normativa general.

Entre determinadas cuestiones a destacar podemos mencionar que en nuestro país existen aproximadamente mil (1.000) jubilaciones otorgadas a individuos con edades comprendidas entre dieciocho (18) y cuarenta (40) años y más de once mil (11.000) jubilaciones otorgadas a personas de entre cuarenta (40) y cincuenta (50) años. De estas jubilaciones existen más de nueve mil quinientas (9500) que causan al Estado una erogación anual de 500 millones, de esos se ubican en montos que van de los tres mil cien pesos (3.100) a los ocho mil setecientos pesos (8700).

La situación nacional descrita impone la imperiosa necesidad de proteger el equilibrio de las finanzas públicas, configurando las jubilaciones de privilegio una de las situaciones de mayor distorsión observada en las cuentas públicas nacionales y provinciales. Cabe destacar a modo ejemplificativo que en la radiografía jubilatoria argentina sobre 3.400.000 jubilados, 1.700.000 cobra entre \$200 y \$450, otro 1.100.000 cobra haberes por debajo de los \$ 200. Esta inequitativa distribución de ingresos atenta contra todos los principios que sustentan un sistema solidario de distribución y la magnitud del desequilibrio supera y desvirtúa el argumento de la inalterabilidad de los derechos adquiridos.

El monto máximo de \$ 3.100, surge de lo establecido por el inciso 3 del artículo 9 de la ley 24.463 de, solidaridad previsional. Es conveniente en este sentido seguir la realidad normativa y no incurrir en modificaciones que pudieran desordenar la generalidad del sistema, actualmente disgregada en una enorme cantidad de normas que lo desvirtúan.

Debemos sentar esta reforma en el principio constitucional consagrado por el artículo 16 de nuestra Ley Suprema, por el que todos somos iguales ante la ley; este es el principio que ante todo debemos resguardar. En este sentido, Rousseau sostenía "...si se investiga en qué consiste precisamente el mayor bien de todos o sea el fin que debe perseguir todo sistema de legislación, se descubrirá que él se reduce a dos objetos principales: la libertad y la igual-

dad. La libertad porque toda dependencia individual es otra tanta fuerza sustraída al cuerpo del Estado; la igualdad, porque la libertad no puede subsistir sin ella..."

Conforme a algunos fallos judiciales que han sostenido la permanencia de los montos establecidos por estos regímenes, alegando la inviolabilidad de la propiedad traducida en la existencia de derechos adquiridos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia en la causa "Tiburcio López c/Provincia de Tucumán". habilita al Estado a adoptar el recurso extremo de reducir los beneficios actuales y futuros, dentro de una proporcionalidad justa y razonable haciendo así efectivo el principio de solidaridad..." "...si bien ninguna ley podría hacer caducar beneficios jubilatorios concedidos, dicha protección no alcanza a la cuantía de los haberes, pues estos pueden limitarse en lo sucesivo..."

En autos caratulados "Chocobar Sixto c/Caja Nacional de Previsión para el personal del Estado y Servicios Públicos, s/reajuste por movilidad", dice "...a los fines de una correcta interpretación de la Ley Suprema, no debe olvidarse que la reforma constitucional del año 1994 ha incorporado con jerarquía constitucional, como complementarios de los derechos y garantías reconocidos en la primera parte de nuestra Carta Magna, los derechos consagrados por ciertos tratados internacionales...". En este sentido la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone que los Estados partes se comprometen en adoptar providencias, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y de educación en la medida de los recursos disponibles..."

Asimismo, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones en la causa "Bertolini Jorge A. Primo c/ Gobierno de la Pcia. de Misiones e Instituto de Previsión Social s/ Demanda Contenciosa Administrativa" dijo "...La ley 1.140 sobre la base de la cual obtiene su beneficio jubilatorio es una ley de privilegio. Esto no es solo un nombre o categoría nominal sino que tiene un contenido conceptual. Ley de Privilegio –y con más razón en el ámbito del derecho previsional– es una norma de aplicación general que consagra una discriminación para un sector de personas. Discriminación no justificada y sí autosuficiente, o sea que encuentra su explicación y vigencia en la existencia de la misma norma y no en otro fundamento. Una ley de privilegio nunca puede conciliarse con la filosofía de la solidaridad social, más bien es su negación misma. Podrá tener otros fundamentos, pero nunca apoyarse en la solidaridad social, el privilegio aquí otorgado conspira directa y, aritméticamente contra la masa previsional conformada sobre la base del principio solidario. Así el derecho basado en el privilegio nunca puede ser absoluto e ilimitado..."

Debemos ser realistas y darnos cuenta que un sistema de seguridad social no puede ser el resultado

de políticas voluntariosas, sino el de las posibilidades ciertas, concretas y reales de una comunidad en un momento dado. No podemos soslayar dentro de un sistema previsional equitativo que aquel ciudadano que goza de buena salud y conserva intacta su capacidad laboral tenga derecho a exigir de los demás un derecho superior al propio para que se le pague una prestación exagerada, legitimado por un régimen privilegiado y discriminatorio.

Reconocer altas prestaciones para tales casos y mucho más sin contar con los medios adecuados para su resguardo, resulta una actitud pública y socialmente irresponsable. Medidas como esta resguardan la proporcionalidad y la razonabilidad.

Necesitamos además de un fuerte compromiso por parte de los Estados provinciales. Ellos no escapan a la situación social y económica que atraviesa la Nación, y allí conviven regímenes especiales consagrados de altas prestaciones que rompen con el equilibrio social. Por ello, a partir de este proyecto los convocamos a la firma de un rápido Acuerdo Federal que nos haga asumir el compromiso a todos los argentinos de limitar estos privilegios.

En virtud de los fundamentos expuestos y considerando de suma importancia el tema en cuestión, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la iniciativa en tratamiento.